



INFORME ANUAL 2025

Volumen II. Protección a mujeres en contextos
de movilización y protesta social
en la Ciudad de México

Directorio

PRESIDENCIA

María Dolores González Saravia Calderón

CONSEJO

José Alfonso Bouzas Ortíz

Tania Espinosa Sánchez

Ileana Hidalgo Rioja

Genoveva Roldán Dávila

SECRETARIA EJECUTIVA

Carlos Arturo Ventura Callejas*

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Sofía de Robina Castro*

Segunda Claudia Alarcón Zaragoza

Tercera Andrés Marcelo Díaz Fernández

Cuarta Volga Pilar de Pina Ravest

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Atención Integral

Chasel Colorado Piña

Jurídica

Marcela Talamás Salazar

Administración

Bruno Huerta Pérez*

Delegaciones y Enlace Legislativo

Gilberto Lenin Torres Lázaro

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Educación en Derechos Humanos

María del Rosario Espinosa Martínez

Seguimiento

Christian José Rojas Rojas

Investigación e Información en Derechos Humanos

José Miguel Álvarez Ibargüengoitia

Promoción y Agendas en Derechos Humanos

María Luisa Citlalli Hernández Saad

COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA OFICINA

DE LA PRESIDENCIA

Josefina A. Valencia Toledano

* Persona encargada del despacho



INFORME ANUAL 2025

Volumen II. Protección a mujeres en contextos
de movilización y protesta social
en la Ciudad de México

DIRECCIÓN GENERAL: María Dolores González Saravia Calderón.

DIRECCIÓN EDITORIAL Y COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: José Miguel Álvarez Ibargüengoitia.

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN: Osiris Edith Marín Carrera.

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: David Adrián García Bernal, Cesia Azul Ramírez Salazar, Jazmín Estrada Hernández, Alicia Vargas Ayala y Quetzalli Itzel Reyes Hernández.

INSUMOS ESTADÍSTICOS DEL SIIGESI: Raúl Yair Madrigal Ríos.

REVISIÓN DE CONTENIDOS: Sofía de Robina Castro, Carlos Arturo Ventura Callejas, Josefina Araceli Valencia Toledano, Antonio Alejandro Trejo Sánchez, Erandi Mejía Arregui, Areli Yeliztli Barranco Ruíz, Gricell Ramos José, Selene González Luján y Karen Trejo Flores.

CORRECCIÓN DE ESTILO: Haidé Méndez Barbosa.

REVISIÓN DE PLANAS: Haidé Méndez Barbosa, Alejandra Morales Cerda y Karen Trejo Flores.

CUIDADO DE LA EDICIÓN: Haidé Méndez Barbosa y Karen Trejo Flores.

DISEÑO Y FORMACIÓN: Gladys Yvette López Rojas y Amatzí Hernández Romero.

FOTOGRAFÍAS: Tannia Zaira Ramírez Espinoza, Antonio Alberto Vázquez Hernández y Amatzí Hernández Romero.

Primera edición, 2026

D. R. © 2026 Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,

demarcación territorial Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

www.cdHCM.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

Contenido

Agradecimientos	6
Presentación	8
Introducción	14
Metodología	18
Estructura del informe	20
Caracterización de la movilización y protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México	22
Breve planteamiento conceptual: caracterización de la protesta social	22
Mujeres, feminismos y otros procesos colectivos en el ejercicio del derecho a la protesta social	33
Protestas feministas por la igualdad, autonomía y vida libre de violencia	35
Procesos colectivos de mujeres por la verdad, justicia, dignidad y memoria	37
Defensa del territorio, agua, vida comunitaria y pueblos originarios	39
Trabajo, subsistencia, vivienda y derecho a la ciudad	41
Marco de protección desde el entramado internacional:	
derechos vinculados, restricciones legítimas y obligaciones estatales	43
Reconocimiento de la protesta social como derecho humano autónomo	44
Derechos humanos vinculados con el ejercicio de la protesta social	45
Restricciones legítimas y criterios de escrutinio estricto	46
Armonización de derechos y alteraciones toleradas en una sociedad democrática	50
Derechos de las personas que participan en protestas sociales y posibles vulneraciones	51
Obligaciones estatales de respetar, proteger, facilitar y garantizar	53
Deberes reforzados frente a mujeres y otros grupos de atención prioritaria	54
Revisión de las acciones públicas para proteger el ejercicio de la movilización y protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México	57
Marco normativo en la Ciudad de México que regula las acciones públicas frente al derecho a la protesta	58
Ámbito nacional	58
Ámbito local	65



Avances y retos institucionales en relación con los derechos de las mujeres en contextos de movilización y protesta social	77
Trabajo de la CDHCM en materia de movilización y protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México	86
Acciones institucionales impulsadas: abordaje del derecho a la protesta social y su dimensión feminista desde la CDHCM	87
Reconocimiento explícito del derecho a la protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México	88
Acompañamiento a movilizaciones feministas y otros procesos colectivos de mujeres	91
Expresiones culturales como protesta	93
Discursos institucionales y posicionamiento público	96
Servicios proporcionados	98
Análisis de las quejas registradas	103
Contextos y problemáticas identificadas en las quejas que vinculan a mujeres en movilizaciones y protestas sociales	109
Instrumentos recomendatorios emitidos por la CDHCM sobre protesta social: reparación, garantías de no repetición y retos de cumplimiento.	125
Total de instrumentos recomendatorios emitidos por la CDHCM que abordan contextos de movilizaciones y protesta social en la Ciudad de México	126
Análisis por tipo	128
Análisis del seguimiento periodístico de las protestas feministas acompañadas por la CDHCM en 2025	147
Datos generales	148
Balance de las movilizaciones	149
Tipos de lenguaje identificados	149
Reflexiones generales y propuestas	153
Hallazgos principales del informe	154
Propuestas de fortalecimiento institucional	158
Planeación pública y programas de gobierno	158
Concertación política y diálogo social	158
Actuación policial y uso de la fuerza	158
Rendición de cuentas, investigación y reparación	159
Narrativas públicas y comunicación social	159
Prevención en contextos de eventos masivos y megaeventos.	159
Siglas y acrónimos	161
Bibliografía	163



ARRIBA LAS QUE
LUCHAN CON O SIN

CAPUCHA



Agradecimientos

El *Informe anual 2025. Volumen II. Protección a mujeres en contextos de movilización y protesta social en la Ciudad de México* es el resultado de un trabajo de investigación a cargo de la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos (DEIIDH). Para la integración de este documento, la DEIIDH quiere dar las gracias a las áreas de la CDHCM que facilitaron los insumos necesarios para el análisis: la Dirección Ejecutiva de Seguimiento, en particular a su titular Christian José Rojas Rojas y al director Jesús Jiménez Martínez; asimismo, se extiende el agradecimiento a la Coordinación del Sistema Integral de Gestión de Información y a la Dirección de Promoción e Información.

Finalmente, y de manera especial, se agradece la revisión de los contenidos, los comentarios y ajustes realizados por parte de la coordinadora técnica de la Oficina de la Presidencia, Josefina Araceli Valencia Toledano, y Antonio Alejandro Trejo Sánchez, de esta misma área; a Carlos Arturo Ventura Callejas, Erandi Mejía Arregui, Areli Yeliztli Barranco Ruíz, Gricell Ramos José y Selene González Luján, de la Secretaría Ejecutiva; y a Sofía de Robina Castro, titular de la Primera Visitaduría General.





Presentación

Cada año, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) dedica una parte de su informe anual de actividades a mirar con especial atención la situación de los derechos de las mujeres en nuestra ciudad. Esta decisión responde a una convicción institucional profunda: se requieren acciones para visibilizar las condiciones en que las mujeres ejercen sus derechos para alcanzar la igualdad de género. El presente informe, en especial, parte de la certeza de que una democracia se mide también por la forma en que reconoce y garantiza los derechos de quienes históricamente han sostenido luchas, memorias y transformaciones colectivas.

En esta ocasión, el volumen II del *Informe anual 2025* está dedicado a la protección de las mujeres en contextos de movilización y protesta social en la Ciudad de México. La protesta social ha sido, y sigue siendo, una de las expresiones más vivas de la democracia. A través de ella, las personas y los colectivos procesan el conflicto y colocan en el espacio público sus demandas, sus inconformidades, sus dolores, sus propuestas y sus esperanzas. La protesta permite que aquello que muchas veces ha sido ignorado, minimizado o postergado encuentre una voz colectiva y una presencia pública.

Para la Comisión, la protesta social debe entenderse como un derecho humano y una herramienta legítima de participación democrática y transformación productiva de conflictos. En una ciudad como la nuestra, sede de poderes públicos, lugar de encuentro de múltiples causas y territorio permanente de movilizaciones sociales, la protesta forma parte de la vida pública. Marchas, plantones, concentraciones, intervenciones simbólicas, memoriales, expresiones artísticas, acciones digitales y otras formas de manifestación son parte de una sociedad plural y diversa que dialoga, cuestiona, exige y construye.

Cuando quienes protestan son mujeres, la protesta adquiere una dimensión política particular, ya que el uso del espacio público históricamente les ha sido negado por su género; por lo tanto, su presencia misma es un mensaje que altera el orden social, visibilizando experiencias relegadas al silencio o al ámbito privado. Cuando además son colectivas feministas, madres buscadoras, familiares de víctimas, defensoras del territorio, estudiantes, trabajadoras, mujeres indígenas, mujeres con discapacidad,



mujeres en situación de movilidad, mujeres trans o mujeres que desde distintos lugares sostienen procesos colectivos, su presencia en el espacio público también expresa demandas sociales amplias de justicia, igualdad, autonomía, seguridad, memoria, verdad, reparación y vidas libres de violencias. Cada uno de sus procesos afirma que las mujeres son sujetas políticas, constructoras de democracia y protagonistas de transformaciones que son jurídicas, institucionales, sociales y profundamente culturales.

Durante mucho tiempo, las experiencias de las mujeres fueron colocadas en el ámbito de lo privado: las violencias, los cuidados, el duelo, la búsqueda, la precarización, el miedo, la desigualdad o la defensa cotidiana de la vida. La movilización social ha permitido transformar dichas experiencias en exigencias públicas. Gracias a la acción colectiva de mujeres y feminismos, la sociedad ha aprendido a nombrar violencias antes invisibilizadas, a reconocer desigualdades históricas y a colocar en la agenda pública temas que hoy resultan indispensables para cualquier proyecto democrático y cambio estructural.

En este marco, el informe considera que garantizar el derecho de las mujeres a la protesta social exige mirar más allá de su reconocimiento normativo. Las leyes, los protocolos y las obligaciones institucionales son indispensables; sin embargo, los cambios más profundos no son únicamente jurídicos o institucionales, sino que también son culturales. Por ello, la garantía plena de este derecho requiere transformar las prácticas, los lenguajes, las miradas y las respuestas frente a las mujeres que protestan. Implica dejar atrás estigmas que presentan la protesta como desorden o amenaza, y avanzar hacia una cultura pública que la comprenda como una forma legítima de participación, exigibilidad de derechos, construcción colectiva y fortalecimiento democrático y construcción de paz.

Desde esta perspectiva, proteger la protesta social de las mujeres supone mucho más que sólo permitir una movilización. Significa reconocer el derecho de las mujeres al uso del espacio público y su participación en la vida pública y política; esto implica prevenir la violencia institucional y evitar respuestas desproporcionadas o violaciones a sus derechos, ya que, de no hacerlo, el mensaje que se envía a la sociedad es que el espacio público sigue siendo un espacio inseguro para las mujeres.

Este reconocimiento requiere fortalecer el diálogo, garantizar la documentación independiente, proteger a periodistas y personas defensoras, atender riesgos diferenciados y asegurar que las autoridades actúen con perspectiva de género y enfoque interseccional; es decir, generar condiciones para que puedan ejercer sus derechos con seguridad, dignidad y libertad.

El informe identifica avances importantes en el reconocimiento normativo e institucional del derecho a la protesta social en la Ciudad de México. También muestra que persisten desafíos que requieren atención sostenida. Entre ellos se encuentran



las prácticas de contención, la estigmatización de las manifestantes, el uso diferenciado de la fuerza, las agresiones de particulares, las narrativas que deslegitiman las demandas feministas y la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención, rendición de cuentas y seguimiento institucional. Estos retos deben atenderse desde una mirada democrática, preventiva y de transformación positiva de los conflictos.

El informe también permite dimensionar el quehacer institucional desarrollado por la Comisión. En 2025, la CDHCM mantuvo una labor activa de atención, acompañamiento y documentación en contextos de movilización y protesta social de mujeres, la cual se detalla en el presente volumen del Informe anual; sin embargo, en él también se hace referencia a algunas acciones puntuales realizadas en 2026 dirigidas para mostrar que dicho tema es prioritario para este organismo público. Entre 2020 y 2025 identificó 293 servicios vinculados con estos contextos, de los cuales 67 corresponden a 2025, el número más alto del periodo analizado. Del total, al menos 216 servicios estuvieron relacionados con mujeres, lo que representa 73.7 %; además, se identificaron 493 personas y colectivos agraviados: 280 mujeres, 137 hombres, 73 colectivos y tres registros anónimos. Estos datos muestran la relevancia de las mujeres en los procesos de movilización social y la necesidad de fortalecer una atención institucional cercana, oportuna y con perspectiva de género.

Esta misma tendencia se observa en los expedientes de queja. Entre 2020 y 2025, la CDHCM identificó 163 expedientes vinculados con presuntos hechos violatorios de derechos humanos ocurridos en contextos de movilizaciones sociales. En 2025 se registró el mayor número de expedientes del periodo, con 36 casos. En dichos expedientes se vinculó como personas agraviadas a 179 mujeres, 101 hombres, 30 colectivos y un caso anónimo. Las menciones más frecuentes se relacionaron con los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal; mientras que el uso excesivo, arbitrario o indebido de la fuerza fue la problemática más reiterada en las narraciones de hechos, identificada en por lo menos 71 casos.

La atención a las personas agraviadas también se refleja en el seguimiento a los instrumentos recomendatorios emitidos por la Comisión en materia de protesta social. Desde su creación y hasta 2025, la CDHCM elaboró 17 recomendaciones relacionadas con el derecho a la protesta social o con hechos ocurridos en contextos de manifestación, además de una recomendación general sobre protestas feministas emitida en 2023. De estos instrumentos se desprenden avances importantes, pues 102 puntos recomendatorios fueron aceptados y 71 se encuentran cumplidos; al mismo tiempo, persisten retos vinculados con el cumplimiento de medidas compensatorias y de satisfacción, indispensables para avanzar hacia la reparación integral, la memoria, la verdad, la justicia y la no repetición.

La Comisión ha acompañado sistemáticamente distintos contextos de movilización social. Este trabajo permite advertir que las mujeres protestan desde diversas



agendas. Algunas movilizaciones se nombran expresamente feministas y colocan en el centro la igualdad sustantiva, la autonomía corporal, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la justicia frente a feminicidios, la erradicación de la violencia sexual y la exigencia de una vida libre de violencias, entre otras. Asimismo, también surgen desde la defensa del territorio; el acceso al agua, la vivienda y el trabajo; los cuidados, así como la búsqueda de personas desaparecidas, la memoria o la seguridad. Todas ellas muestran que la participación pública de las mujeres ensancha la democracia.

La protesta también produce memoria. Una consigna, una pinta, una fotografía, una ficha de búsqueda, una *antimonumenta*, un bordado, una marcha, una veladora o un nombre colocado en el espacio público pueden expresar aquello que las instituciones y la sociedad necesitan escuchar. Por eso, mirar la protesta sólo desde sus efectos inmediatos en la movilidad o en el uso del espacio público limita su comprensión. La protesta comunica, interpela, denuncia y propone. En muchas ocasiones, abre caminos para que el Estado reconozca problemas que habían sido postergados y adopte respuestas más justas.

Este informe recoge aprendizaje e invita a pensar los próximos desafíos de la ciudad. En el contexto de eventos de gran escala, como la Copa Mundial de Fútbol de 2026, resulta indispensable que las autoridades adopten una perspectiva preventiva y de derechos humanos. Los eventos masivos pueden generar tensiones sociales, económicas, territoriales y políticas, pero también ofrecen una oportunidad para demostrar que la Ciudad de México puede organizarse desde la convivencia democrática, la protección de derechos y el respeto a la protesta social. La garantía de los derechos de las mujeres debe formar parte de esa planeación institucional.

Para la CDHCM una ciudad democrática se construye cuando las instituciones escuchan, reconocen y dialogan con las voces que emergen desde la sociedad. El conflicto social debe entenderse como una oportunidad para mirar aquello que requiere transformarse de manera colectiva. Cuando se atiende desde la mediación, la cercanía, la prevención y el enfoque de derechos humanos, puede convertirse en un camino para fortalecer el diálogo público, buscar nuevas soluciones y avanzar hacia una convivencia más justa, igualitaria y respetuosa de la dignidad de todas las personas.

El presente informe también es un reconocimiento a la fuerza histórica de las mujeres que han salido a las calles para exigir justicia; de quienes han transformado las injusticias en libertades y el dolor en búsqueda; de quienes han convertido la memoria en acción colectiva; de quienes han defendido territorios, cuidados, cuerpos, vidas y futuros. Sus voces han permitido nombrar violencias, ampliar derechos, cuestionar prácticas institucionales y abrir caminos de transformación cultural. Por ello, la CDHCM reafirma su compromiso con la promoción, protección y defensa de sus derechos; así



como con la construcción de condiciones para que todas las mujeres puedan ejercer su derecho a la protesta con libertad, seguridad y dignidad.

Garantizar el derecho de las mujeres a la protesta social es fundamental para alcanzar la igualdad. Los derechos también se construyen en las calles, en las plazas, en los territorios, en los espacios digitales, en los lugares de memoria y en todos aquellos donde las mujeres se organizan para imaginar y exigir una vida digna, libre de violencias y con justicia para todas las personas. Reconocer el papel de las mujeres en la construcción de democracias más sólidas y sociedades más justas es la apuesta de este informe para contribuir a una ciudad que escucha, que cuida, que dialoga y que transforma sus respuestas institucionales para colocar en el centro la vida, la dignidad y los derechos humanos.

María Dolores González Saravia Calderón
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México





SOY LATÍA
DE LAS NIÑAS
Q' JAMÁS
VASA TOCAR

QUIEREMOS
NiUnaMenos

8M
FUERZA
QUE CRECE

LOS QUEREMOS
PORQUE

SOY LA
LA
APOSTA

Introducción

La protesta social ha sido un tema crucial para la ciudad y un eje de atención e interés permanente para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), lo que la ha motivado a abordarlo y posicionarse a través de diversas acciones institucionales como la recepción de quejas, la realización de actividades de acompañamiento a movilizaciones, la generación de estudios especializados como propuestas generales,¹ la promoción de estándares de derechos humanos y la interposición de acciones jurídicas frente a disposiciones que han intentado limitar el ejercicio pleno de este derecho,² así como la defensa de su reconocimiento en el marco jurídico de la ciudad. En particular, el trabajo recomendatorio de la Comisión ha documentado violaciones a derechos humanos en contextos de manifestación y protesta social.

De esta manera, a lo largo de los años la Comisión ha sostenido que el derecho a la protesta social constituye uno de los pilares fundamentales de las democracias participativas en tanto que se expresa en la posibilidad de que las personas y los colectivos se reúnan, se manifiesten y expongan públicamente sus demandas, inconformidades o aspiraciones. Asimismo, ha enfatizado que su ejercicio se erige como un mecanismo insustituible para transmitir a los órganos de autoridad el sentir común respecto de la toma de decisiones y de la ejecución de acciones concretas sobre cuestiones de interés general.³ Desde esta perspectiva, la protesta social no sólo permite expresar desacuerdos, sino también visibilizar problemáticas, construir memoria pública, abrir debates colectivos e impulsar transformaciones sociales, jurídicas, institucionales y culturales.

¹ Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Propuesta General 01. Manifestación, movilidad y derechos humanos: una propuesta de aproximación desde los estándares internacionales*, México, CDHDF, 2013, <https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/propuesta/2013-movilidad>, consultada el 7 de mayo de 2026.

² Véase Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Acción de inconstitucionalidad 96/2014 sobre la Ley de Movilidad del Distrito Federal*, <https://cdHCM.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/ACCION-LEY-DE-MOV.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.

³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024*, expediente núm. CDHCM/111/122/XOCH/24/D5262, párr. 401.



La observación de la garantía y protección del derecho a la protesta social en la Ciudad de México adquiere gran relevancia, al ser la sede de los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, cuya centralidad se convierte en el escenario cotidiano de diversas manifestaciones, movilizaciones sociales o actos de expresión por causas municipales, locales o federales. Es decir, esta ciudad es un espacio natural para el ejercicio del derecho a la protesta.⁴ Muestra de ello es que tan sólo entre 2024 y 2025 la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC-CDMX) brindó acompañamiento en más de 7 000 movilizaciones sociales.⁵

A pesar del papel fundamental que desempeña la protesta social, su ejercicio continúa enfrentando diversas vulneraciones, en específico cuando quienes ocupan el espacio público son mujeres, quienes históricamente han sido asociadas a lo *privado* y lo doméstico, mientras que la arena pública todavía se encuentra asociada con lo masculino y los hombres. Estos prejuicios e ideas aún arraigadas en la sociedad resultan especialmente relevantes si se considera que la garantía de este derecho exige no sólo respuestas normativas o institucionales, sino también transformaciones culturales sobre la forma en que se comprende la presencia política de las mujeres en el espacio público. A lo largo de la historia la protesta ha sido una herramienta clave para las mujeres y las colectivas feministas, tanto para visibilizar las desigualdades y denunciar las violencias que enfrentan como para impulsar agendas políticas orientadas a transformar las estructuras sociales y jurídicas que reproducen la desigualdad y la discriminación.⁶

Esta realidad llevó a la CDHCM a estudiar de manera más profunda la movilización y la protesta social desde el enfoque de género, lo que derivó en la generación de dos documentos entre 2022 y 2023: el informe temático *Protesta feminista contra la violencia económica* y la Recomendación General 02/2023 sobre protestas feministas.

Entre las conclusiones a las que se llegaron en estos documentos está la existencia de una diferencia en el trato que brinda la autoridad a las protestas que realizan las mujeres y que son identificadas como *feministas*.⁷ En específico, la CDHCM observó, entre otros aspectos:

⁴ *Ibidem*, párr. 16; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, expediente núm. CDHDF/IV/122/CUAUH/19/D6412 y otros, p. 15, <https://cdhcm.org.mx/2023/12/recomendacion-general-02-2023/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

⁵ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, SSC-CDMX, 2025, p. 120, https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informes%20Lic.%20Pablo%20Vazquez%20Camacho/1ER_INFORME_GOB_SSC.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.

⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 19/2023, CDHCM presenta informe temático: Protesta feminista contra la violencia económica, 9 de febrero de 2023.

⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, p. 48.



- El uso del primer nivel de fuerza por parte de la autoridad policial cercana a los costados de los contingentes feministas y sin que las manifestantes expresaran resistencia pasiva.
- El uso generalizado de estrategias de contención masivas en las protestas realizadas por mujeres y colectivas feministas, como el encapsulamiento o encauzamiento, así como de extintores, sustancias irritantes y cohetones u objetos explosivos por parte del personal policial.
- Una mayor recepción de agresiones por parte de particulares en contra de las protestas feministas o conformadas mayoritariamente por mujeres.⁸

Por ello, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 5.º, fracción xxviii; y 12, fracción xvi, de su Ley Orgánica; así como en los artículos 31 y 36 de su Reglamento Interno, la CDHCM dedica el volumen II de su *Informe anual 2025* al análisis de la protección de mujeres y colectivas feministas en contextos de movilización y protesta social en la Ciudad de México. Este análisis tiene como propósito identificar los avances registrados durante ese año, las violaciones a derechos humanos documentadas y los retos que persisten para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta feminista en la capital.

Para efectos de este informe, resulta necesario distinguir entre tres planos de análisis: las sujetas o actorías que ejercen la protesta, las causas o agendas que motivan la movilización y las formas o repertorios mediante los cuales ésta se expresa. Tal precisión permite reconocer que no toda protesta encabezada, acompañada o sostenida por mujeres se nombra necesariamente como feminista ni que toda protesta feminista agota las formas en que las mujeres ejercen el derecho a la movilización social. Por ello, el informe analiza, por una parte, las protestas feministas como expresiones políticas vinculadas con la igualdad sustantiva, la autonomía, la vida libre de violencias y la disputa del espacio público, entre otras demandas feministas; y, por otra, otros procesos colectivos sostenidos por mujeres en torno a la memoria, el territorio, la búsqueda, el agua, la vivienda, el trabajo, los cuidados, la seguridad y la justicia, que no se autoadscriben necesariamente en el primer supuesto. En ambos casos, la perspectiva de género e interseccional permite identificar riesgos diferenciados, formas específicas de estigmatización y obligaciones reforzadas para las autoridades.

Así el informe incorpora una mirada amplia sobre los procesos colectivos encabezados o sostenidos por mujeres, aun cuando no todos se nombren expresamente como feministas, incluyendo movilizaciones vinculadas con la búsqueda de personas desaparecidas; la exigencia de verdad y justicia; la defensa del territorio; el acceso al agua, la vivienda y el trabajo; los cuidados; la memoria; la seguridad y otros derechos. Esta aproximación permite reconocer que las mujeres participan en la vida pública desde agendas, repertorios y lenguajes diversos, pero con una dimensión común: trans-

⁸ *Ibidem*, pp. 48-50.



formar experiencias de desigualdad, violencia, exclusión o impunidad en demandas colectivas dirigidas al Estado y a la sociedad. De esta manera, el informe no equipara la participación de mujeres con protesta feminista, sino que distingue entre las sujetas que ejercen el derecho, los motivos que originan la movilización y los lenguajes políticos desde los cuales cada proceso se nombra y actúa. A partir de esta perspectiva, el informe principalmente sistematiza información institucional sobre servicios, quejas e instrumentos recomendatorios relacionados con contextos de movilización y protesta social entre 2020 y 2025, cuyos datos, fuentes y referencias se desarrollan con mayor detalle en los apartados correspondientes. Sin embargo, al ser un tema prioritario para este organismo público, se incluyen en el análisis del presente informe algunas acciones clave en la materia que lograron consolidarse e implementarse a inicios de 2026, pero que son el resultado del trabajo desarrollado en los años anteriores, por ejemplo, la Recomendación 1/2026 sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024.

En tal sentido, el informe parte de una mirada amplia sobre las mujeres en el contexto de movilización y protesta social, desarrollando con mayor profundidad aquella respecto de las experiencias de protestas feministas. Esta decisión metodológica no supone equiparar toda protesta de mujeres con protesta feminista, sino distinguir entre un campo amplio de participación pública de las mujeres y un eje específico de análisis relacionado con las protestas feministas, sus repertorios, riesgos diferenciados y respuestas institucionales.

Es importante destacar que la CDHCM reconoce las diversas formas y medios de protesta social, así como las condiciones de desigualdad y los obstáculos a los cuales se enfrentan distintos sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad para ejercer libremente su derecho a la manifestación. Entre ellos, la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista, intersexual, *queer*, asexual y con otras identidades (LGBTTIQA+), particularmente las mujeres trans, enfrenta diversas vulneraciones a sus derechos en este contexto.

No obstante, el presente informe no profundiza en su participación y experiencias específicas debido a que ello requiere de un análisis especial que permita visibilizar las particularidades de las violencias, barreras y formas de participación. En tal sentido, se considera pertinente impulsar investigaciones posteriores que aborden dichas temáticas de manera integral.

Asimismo, es relevante destacar que las protestas feministas son plurales y se encuentran atravesadas por debates internos, posicionamientos y experiencias diferenciadas. Por ello, dichas manifestaciones no deben entenderse desde una visión homogénea, sino como un espacio diverso y en constante construcción donde convergen distintas posturas, demandas y formas de ejercer la protesta social. Esta



pluralidad exige que las instituciones adopten respuestas diferenciadas, preventivas y respetuosas de los derechos humanos, capaces de reconocer tanto la legitimidad de las demandas como los contextos específicos en que las mujeres ejercen su derecho a protestar.

Metodología

El presente informe se ha elaborado desde una perspectiva centrada en la dignidad y el bienestar de las mujeres, orientada a garantizar que el respeto, la protección, la promoción y el ejercicio de su derecho a la protesta social sean considerados en la definición de las políticas públicas en la materia. Asimismo, adopta un enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad con el propósito de identificar patrones, problemáticas y retos institucionales en la atención de la movilización y protesta social ejercida por mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos sostenidos por mujeres en la Ciudad de México.

En términos metodológicos, el informe distingue entre protestas feministas, protestas por derechos de las mujeres y otros procesos colectivos encabezados, acompañados o sostenidos por mujeres. Tal distinción permite analizar la protesta social desde una perspectiva de género sin imponer una identidad política única a todos los procesos de movilización. Así, el criterio de análisis no se limita a la denominación de la protesta, sino que considera quiénes la ejercen, qué demandas colocan en el espacio público, qué repertorios utilizan, qué riesgos enfrentan y qué obligaciones reforzadas se activan para las autoridades.

Respecto de la línea metodológica general aplicada en el proceso de esta investigación, las unidades de análisis estuvieron constituidas por los productos documentales e institucionales generados por la CDHCM entre 2020 y 2025, con énfasis en los que tuvieron lugar en 2025. Entre las fuentes primarias revisadas se incluyeron quejas recibidas, servicios brindados, instrumentos recomendatorios emitidos, notas periodísticas, boletines institucionales, acciones de acompañamiento, posicionamientos públicos y otros materiales relacionados con el abordaje de la protesta social de mujeres desde la CDHCM.

La recopilación de información se realizó con base en criterios de pertinencia temática y de vinculación con los objetivos del informe. Asimismo, se implementaron procesos diferenciados de selección, sistematización y análisis acordes con la naturaleza de las distintas fuentes. En términos generales, ello implicó la depuración de los insumos examinados, considerando su relación directa con la investigación y su contribución al desarrollo analítico del informe.



En lo que respecta a las quejas recibidas y servicios brindados por la CDHCM, la información se obtuvo del Sistema Integral de Gestión de Información (Siigesi) a partir de la revisión de registros comprendidos entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025. Para la selección de las quejas y servicios, se consideraron aquellos clasificados por derechos y posibles vulneraciones relacionadas con el ejercicio de los derechos a la protesta social, a la libertad de expresión, de reunión y asociación, entre otros. Adicionalmente, se identificaron los registros que contenían palabras clave en las narraciones iniciales de los hechos, tales como protestas, marchas, plantones y otras formas de manifestación pública, de manera que se obtuvieron las bases de datos para su posterior sistematización.⁹

Por otro lado, se contemplaron todas las recomendaciones vinculadas con el derecho a la protesta social o con hechos ocurridos en el contexto de manifestaciones, mítines, marchas y otras formas de expresión colectiva emitidas desde la creación de la Comisión y hasta 2025. Esta selección fue validada por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento (DES) de la CDHCM, que proporcionó retroalimentación para garantizar la incorporación de todos los instrumentos recomendatorios relacionados con la temática del informe.

Las notas periodísticas se obtuvieron a partir de un *dossier* integrado por materiales informativos sobre manifestaciones y expresiones de protesta vinculadas con mujeres y movimientos feministas durante 2025, respecto de las cuales la CDHCM brindó acompañamiento. Dicho insumo fue proporcionado por la Dirección de Promoción e Información, área encargada del monitoreo de medios de comunicación y redes sociales.

La sistematización de la información se realizó mediante matrices de categorización y organización temática. Esta metodología permitió identificar elementos relevantes de acuerdo con las distintas unidades de análisis, como patrones de afectación a las mujeres en el contexto del ejercicio del derecho a la protesta social; características de los puntos recomendatorios, incluyendo su tipo de aceptación y grado de cumplimiento; así como tipos de lenguaje utilizados en las notas periodísticas, entre otros aspectos.

El análisis de la información se complementó con la revisión de fuentes secundarias especializadas que permitieron contextualizar, contrastar y ampliar los hallazgos identificados en la documentación institucional. A partir de dicho proceso se desarrolló un análisis cualitativo orientado a identificar patrones, problemáticas y enfoques relevantes en torno al ejercicio del derecho a la protesta social y su atención desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

⁹ Debido a los criterios metodológicos empleados para la identificación y procesamiento, los datos presentados pueden diferir de los reportados en otros documentos institucionales de la CDHCM.



A lo largo del informe se privilegia el uso del término *movilización y protesta social*; no obstante, también se utilizan otros conceptos como *manifestaciones públicas de protesta*, *expresiones de protesta social* y *movilizaciones sociales* a manera de equivalentes en el marco de este documento.

Estructura del informe

El presente informe se estructura en cuatro apartados analíticos. En el primero de éstos se ofrece una revisión conceptual de la protesta social, orientada a su definición y caracterización, a partir de las bases desarrolladas en estudios institucionales previos. Asimismo, se destaca la relevancia de su ejercicio por parte de las mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos encabezados o sostenidos por mujeres, distinguiendo entre las sujetas que protestan, las agendas que motivan la movilización y las formas mediante las cuales se expresa la protesta social. Esta sección también examina su reconocimiento como derecho humano y sistematiza algunas de las principales obligaciones internacionales en la materia, recuperando estándares y contenidos desarrollados especialmente en el sistema interamericano de derechos humanos.

La segunda sección aporta elementos de diagnóstico a partir de la revisión de la legislación y de la política pública, con el fin de establecer un marco general que sustente el análisis detallado del trabajo institucional desarrollado en 2025, así como de las problemáticas que éste evidencia y que requieren atención. En la tercera parte se revisan las acciones públicas orientadas a proteger el ejercicio de la protesta social feminista en la Ciudad de México, así como el trabajo de la CDHCM en la materia, incluyendo los servicios proporcionados, las acciones institucionales impulsadas, el acompañamiento a movilizaciones, los discursos institucionales, las quejas registradas, los instrumentos recomendatorios y el seguimiento periodístico de protestas feministas acompañadas por la Comisión durante 2025.

Finalmente, el documento cierra con un apartado de consideraciones finales en el que se presentan los principales hallazgos y se proponen algunas líneas para orientar la acción gubernamental hacia el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado en la materia. Estas reflexiones buscan contribuir al fortalecimiento de una política pública centrada en la prevención, el diálogo, la mediación, la rendición de cuentas, la reparación integral, la memoria, la igualdad sustantiva y la protección reforzada de las mujeres que ejercen su derecho a la protesta social. Esperamos que este documento contribuya a que las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México fortalezcan el ejercicio de su derecho a la protesta.





NO VOY A CRECER CON MIEDO

NOS SEMBRARON MIEDO

NOS CRECIERON ALAS

Caracterización de la movilización y protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México

En esta sección se presenta una caracterización general de la movilización y protesta social a partir de su definición, principales características, agentes, modalidades y formas de expresión. Asimismo, se retoma el proceso mediante el cual la protesta social ha sido reconocida como un derecho humano en sí mismo y se sintetizan algunas de las obligaciones internacionales que las autoridades deben observar para garantizar su ejercicio.

Este apartado también incorpora una mirada amplia sobre las formas en que las mujeres ejercen el derecho a la movilización y la protesta social en la Ciudad de México. Para ello se analizaron tanto las protestas feministas impulsadas por mujeres y colectivos feministas como otros procesos colectivos encabezados por mujeres en torno a la exigencia de verdad y justicia, la defensa del territorio y el acceso al agua, la vivienda y el trabajo, entre otros derechos. Esta distinción permite evitar una lectura homogénea de la protesta ejercida por mujeres, pues reconoce que las sujetas que protestan, los motivos de la movilización y los repertorios utilizados no siempre coinciden ni se nombran de la misma manera. Esta aproximación permite reconocer la participación de las mujeres en el espacio público de la Ciudad de México, la cual adopta agendas, repertorios y lenguajes diversos que comparten una dimensión común de exigencia: transformar experiencias de desigualdad, violencia, exclusión o impunidad en demandas colectivas dirigidas al Estado y a la sociedad.

Breve planteamiento conceptual: caracterización de la protesta social

Alzar la voz para hacer visibles ideas, demandas o problemáticas sociales no es un fenómeno nuevo en la historia, sino una expresión inherente a las dinámicas sociales. En la Ciudad de México a diario se registran movilizaciones o expresiones de protesta; prácticamente todas las personas que la habitan o transitan han atestiguado en algún momento manifestaciones, marchas, plantones, concentraciones, intervenciones simbólicas u otras formas de disenso.



Como lo ejemplifica la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

muchas protestas están dirigidas a expresar opiniones de rechazo a políticas públicas o a los funcionarios responsables de ellas, a reclamar a los distintos poderes del Estado o niveles de gobierno nuevas medidas, a acompañar o amplificar eventos públicos o conmemorar hechos históricos relacionados con la identidad de un pueblo o un grupo, a reforzar la identidad de colectivos sociales como actores en el escenario público y reclamar por sus derechos o las condiciones de acceso a ellos, a reclamar justicia, o protestar frente a decisiones del Poder Judicial que consideran injustas, etc[étera].¹⁰

En sí misma, la protesta social es un recurso o herramienta que la población utiliza para expresar y dar a conocer demandas, inconformidades, denuncias, memorias o exigencias vinculadas con asuntos de interés público¹¹ que no se implementan o que se planean implementar. A través de ella las personas y colectivos pueden visibilizar problemáticas, solicitar respuestas institucionales, defender derechos, preservar la memoria pública e impulsar transformaciones sociales, políticas o culturales.¹² Desde esta perspectiva, la protesta también opera como una forma de participación pública, exigibilidad de derechos, incidencia social y construcción de agendas colectivas.

Entre los aspectos que caracterizan a la protesta social está el ser una forma de acción dirigida a “expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación” y que puede ser ejercida de manera individual o colectiva.¹³ Así, esta acción permite someter a debate público las problemáticas relevantes que afectan tanto a las personas como a la colectividad. Tal dimensión resulta especialmente relevante para grupos, comunidades y sectores que históricamente han enfrentado mayores obstáculos para acceder a canales institucionales de participación, interlocución o justicia.

¹⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, 2019, párrs. 11 y 1, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹¹ Jesús Bojórquez Luque y Manuel Ángeles Villa, “Protesta social y espacio público en tiempos del neoliberalismo autoritario en América Latina. Entre la represión y la regulación”, en *Contexto: Revista de la Facultad de Arquitectura Universidad Autónoma de Nuevo León*, vol. 15, núm. 23, 2021, pp. 56-57, <https://contexto.uanl.mx/index.php/contexto/article/view/288/214>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹² Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, *La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos*, México, GDF/IESIDH, 2022, p. 6, <https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/PROTESTA%20SOCIALdic22.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión: Actualización 2025*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.29/25, 2025, párr. 466, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/marcojuridico2025es.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.



Desde una perspectiva de género y un análisis feminista de los sujetos de la protesta, resulta indispensable advertir que las personas y colectividades no ocupan el espacio público desde posiciones neutras. El uso diferenciado de éste entre mujeres y hombres, donde históricamente las mujeres han sido asociadas al espacio privado o doméstico y los hombres al público o político, ha generado históricamente barreras estructurales para que las mujeres puedan participar en la vida pública, expresar disenso, exigir justicia y disputar decisiones que afectan sus cuerpos, territorios, trabajos, familias, comunidades y proyectos de vida.¹⁴ Por ello, cuando las mujeres ejercen el derecho a la protesta social, lo hacen desde experiencias atravesadas por desigualdades de género y, en muchos casos, por otras condiciones como edad, pertenencia étnica, discapacidad, identidad de género, orientación sexual, situación de movilidad, condición socioeconómica, labores de cuidado, privación de la libertad, búsqueda de familiares desaparecidos o defensa del territorio.

Como señalan especialistas, la protesta social en México se puede describir como un triunfo de la vida democrática ya que, sin necesidad de recurrir a la violencia, se da voz, capacidad de articulación e incidencia a muchos movimientos y grupos históricamente relegados.¹⁵ Su relevancia no radica únicamente en la manifestación del desacuerdo, sino también en su capacidad para abrir debates públicos, visibilizar injusticias, activar respuestas institucionales y ampliar los márgenes de participación política de quienes han sido colocadas y colocados en posiciones de desigualdad.

En este contexto, la Recomendación General 02/2023 sobre protestas feministas, emitida por la CDHCM, señaló otra característica de la protesta social al precisar que son las propias personas titulares de derechos quienes la ejercen y reivindican directamente, sin intermediación entre ellas y el Estado. En tal sentido, la protesta se constituye como un “espacio para el disenso y la crítica al ejercicio del poder que contribuye a la conformación plural de ideas y opiniones”,¹⁶ reafirmando su papel como mecanismo legítimo de participación democrática y de exigencia de derechos. Así, la protesta permite que las personas y los colectivos no sólo expresen inconformidades, sino que además construyan agendas públicas, disputen sentidos sociales y coloquen demandas frente a las autoridades y ante la sociedad.

¹⁴ Leslie Kern, *Ciudad feminista: La lucha por el espacio en un mundo diseñado por hombres*, trad. de Renata Prati, Buenos Aires, Bellaterra Edicions, 2021.

¹⁵ Alejandro Encinas Rodríguez, “El derecho a la protesta”, en Fundación Heinrich Böll y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *La protección del derecho a la protesta. Estándares internacionales de derechos humanos*, México, Fundación Heinrich Böll/OACNUDH México/Segob, p. 14, [¹⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, pp. 18 y 127.](https://mx.boell.org/sites/default/files/2022-08/WEB_La%20protección%20del%20derecho%20a%20la%20protesta_0.pdf#:~:text=Estándares%20internacionales%20de%20derechos%20humanos%20Primera%20edición%2C,El%20contenido%20es%20responsabilidad%20de%20sus%20autores, consultada el 7 de mayo de 2026.</p>
</div>
<div data-bbox=)



Tratándose de mujeres, esta lectura exige reconocerlas como sujetas políticas¹⁷ y titulares de derechos, y no únicamente como participantes ocasionales de manifestaciones. Su presencia en las calles, plazas, instituciones, territorios, espacios digitales y lugares de memoria constituye una forma de ejercer ciudadanía, defender derechos y transformar experiencias históricamente consideradas privadas —como la violencia familiar, el cuidado, la búsqueda de familiares, el duelo, la precarización o la violencia sexual— en exigencias públicas de justicia, igualdad, verdad, reparación y no repetición.

Debido a que uno de los fines centrales de la protesta social es transmitir un mensaje público, muchas de sus demandas se expresan en el espacio público, entendido como un ámbito de encuentro, intercambio y participación que pertenece a la sociedad y que garantiza la intervención efectiva de las personas en asuntos de interés común. Además, el espacio público puede convertirse en un lugar de memoria, denuncia, resignificación simbólica, construcción de identidades colectivas y disputa frente a relaciones históricas de poder. No obstante, las manifestaciones también pueden dirigirse a individuos, instituciones o empresas privadas, e incluso desarrollarse en espacios de carácter privado, siempre que los reclamos estén vinculados con cuestiones de interés colectivo, como ocurre en casos de daños ambientales u otras afectaciones comunitarias. En cualquiera de estos escenarios, la protesta se configura como una herramienta para posicionar demandas e incidir en los procesos sociales, ya sea para provocarlos, detenerlos o transformarlos, desempeñando así un papel fundamental en la defensa y promoción de los derechos humanos.¹⁸

Esta comprensión también obliga a reconocer que las autoridades deben adoptar respuestas diferenciadas e interseccionales frente a quienes protestan. En el caso de las mujeres, la garantía del derecho a la protesta exige prevenir estereotipos de género, tratos discriminatorios, violencia institucional, agresiones sexuales, amenazas, intimidaciones, uso diferenciado de la fuerza, criminalización y cualquier actuación que reproduzca mandatos sociales orientados a excluirlas del espacio público o sancionar su participación política, presupuestos que se desarrollaran más adelante en el presente informe.

¹⁷ Nancy Fraser, “Repensar el ámbito público: una contribución a la crítica de la democracia realmente existente”, en *Debate Feminista*, núm. 7, 1993, pp. 23-58, https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1640, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., párr. 13; e Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, *La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos*, op. cit., pp. 6 y 11.



Otra característica de las movilizaciones y expresiones de protesta social es que pueden adoptar formas tanto estáticas —plantones o bloqueos viales— como dinámicas —entre ellas, marchas y rodadas—. También pueden expresarse mediante repertorios simbólicos,¹⁹ digitales, artístico-culturales y comunitarios, como memoriales, anti-monumentas, intervenciones del espacio público, renombramientos, campañas en redes sociales, *performances*, exposiciones, pintas, fotografías, consignas, cantos o producciones audiovisuales. En ambos casos y en sus distintas modalidades buscan incidir en la formulación o transformación de políticas públicas, por ejemplo, mediante la incorporación de la perspectiva de derechos humanos en el debate público y en la legislación.²⁰

Asimismo, pueden contribuir a la construcción de memoria colectiva, a la denuncia de violencias estructurales y al reconocimiento público de demandas históricamente invisibilizadas.

Esta caracterización permite comprender que la protesta social rebasa la idea de una marcha o de una expresión coyuntural de inconformidad. Se trata de una práctica democrática amplia, dinámica y situada que debe analizarse en relación con el sujeto que protesta, el mensaje que comunica, el contexto que la motiva, el espacio en el que se desarrolla y los derechos que busca activar o proteger. Dicha precisión resulta especialmente relevante para el presente informe, pues permite analizar posteriormente las formas en que las mujeres, las colectivas feministas y otros procesos colectivos encabezados o sostenidos por mujeres han ejercido la movilización y la protesta social en la Ciudad de México, así como las obligaciones reforzadas de las autoridades para garantizar un trato diferenciado, interseccional y libre de violencia institucional.

El siguiente cuadro muestra de manera sintética los diversos agentes que se identifican en los contextos de protesta social.

¹⁹ Cristina Híjar González, “El Antimonumento +43: acontecimiento visual de una memoria viva y en resistencia”, en *Nierika. Revista de Estudios de Arte*, vol. 7, núm. 13, 2018, p. 66.

²⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión: Actualización 2025*, doc. cit., párr. 466.



Agentes en la protesta social

Partes actoras vinculadas con la protesta social	Caracterización	Clasificación de la parte actora
Personas y colectivos que ejercen la protesta	Incluye a personas que actúan de manera individual, pequeños grupos, conjuntos multitudinarios, colectivas, organizaciones sociales, movimientos sociales, sindicatos, asociaciones vecinales, comunidades, pueblos originarios y otros sujetos colectivos que reivindican derechos, denuncian afectaciones o colocan demandas en el espacio público. Esta categoría se sostiene en los estándares de la CIDH que reconocen que la protesta puede ser una acción individual o colectiva, así como espontánea, horizontal, organizada o apoyada por distintos tipos de actores sociales.	• Forma individual • Forma colectiva
Autoridades, instituciones o partes actoras frente a quienes se plantean demandas	Comprende a autoridades públicas, instituciones estatales, órganos de gobierno, empresas, actores privados u otros sujetos con capacidad de decisión o incidencia sobre los hechos, políticas, omisiones o condiciones que motivan la protesta. Esta categoría permite identificar a quienes son interpelados por las demandas, ya sea por su carácter de autoridad, por sus responsabilidades públicas o por su participación en asuntos de interés colectivo. Además, la Observación General núm. 37 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce que las empresas tienen la responsabilidad de respetar derechos humanos, incluido el derecho de reunión pacífica de comunidades afectadas por sus actividades y de sus propias personas trabajadoras.	• Sector público • Sector privado
Personas y grupos que pueden interactuar con la protesta sin formar parte de ella	Incluye a personas transeúntes, vecinas, usuarias del espacio público, personas con posiciones contrarias, contramanifestantes o grupos afectados temporalmente por la ocupación del espacio público, tránsito, ruido u otras dinámicas propias de la protesta. Esta categoría permite reconocer que la protesta ocurre en espacios compartidos y puede generar interacciones con terceras personas; sin embargo, dichas interacciones deben gestionarse desde la protección y armonización de derechos, no desde la inhibición de la protesta. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados deben facilitar las reuniones pacíficas y, cuando sea necesario, adoptar medidas como cierres de calles, desvíos de tránsito o protección frente a abusos de agentes no estatales, incluidos contramanifestantes.	• Forma individual • Forma colectiva • Sector privado



Agentes en la protesta social (continuación)

Partes actoras vinculadas con la protesta social	Caracterización	Clasificación de la parte actora
Partes actoras de observación, documentación y protección	Incluye a periodistas, personas defensoras de derechos humanos, documentadoras, observadoras, brigadas de salud, acompañantes legales, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil que monitorean, documentan o acompañan el desarrollo de la protesta. Dicha categoría es relevante porque la observación y documentación contribuyen a la protección de las personas manifestantes, la prevención de abusos y la rendición de cuentas sobre la actuación institucional. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoce la especial importancia de periodistas, personas defensoras, observadoras y otras personas que vigilan o informan sobre reuniones; y señala que no deben ser objeto de represalias, acoso o restricciones indebidas.	• Sector público • Sector privado • Forma colectiva

Fuente: Elaborado por la Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos (DEIIDH) y la Coordinación Técnica de la Oficina de la Presidencia con información de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, 2019, párrs. 5-7, 11 y 13, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>; y Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párrs. 24, 26, 29, 30, 47, 74 y 75, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>, ambas consultadas el 5 de marzo de 2026.

Debido a que la protesta social permite visibilizar y posicionar temas en la agenda pública, abrir e impulsar debates, así como identificar y denunciar injusticias y vulneraciones a derechos humanos, se configura como una forma de acción a la que recurren diversos grupos en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminados para hacerse visibles frente a las realidades que les afectan. En algunos casos, incluso constituye la única vía mediante la cual los actores sociales logran ser escuchados y dar a conocer públicamente sus demandas y las injusticias que experimentan.²¹ Por ello, la protesta social se reconoce como un canal legítimo, especialmente para aquellos sectores que por su “situación de exclusión o vulnerabilidad, no acceden con facilidad a los medios de comunicación ni a las instancias tradicionales de mediación”.²² En tal sentido, se convierte en una herramienta indispensable para visibilizar injusticias y colocar en la agenda pública problemáticas que de otro modo permanecerían invisibles.

Su relevancia radica en una doble dimensión: por un lado, constituye un mecanismo central dentro del “libre juego democrático”, al abrir el espacio público como esce-

²¹ *Idem.*

²² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., prólogo, p. 1.



nario para la deliberación en el que se expresan demandas y se generan debates; y por otro, refleja las insuficiencias y límites de las vías institucionales de participación existentes,²³ evidenciando que para muchos grupos la protesta es la única forma de ser escuchados. En el caso de las mujeres y de otros grupos de atención prioritaria, esta doble dimensión permite advertir que la protesta no sólo expresa demandas particulares, sino que evidencia desigualdades estructurales en el acceso a la justicia, a la seguridad, al territorio, al trabajo, a los cuidados, a la memoria y a la participación política.

De este modo, la protesta social impulsa la pluralidad de ideas y opiniones y revela las tensiones estructurales de la propia democracia, al mostrar que la participación efectiva requiere de canales abiertos y accesibles para todas las personas, en particular aquellas en condiciones de vulnerabilidad o discriminación estructural.

Como se ha señalado, debido a que el desarrollo de la protesta social se da principalmente en el espacio público en donde interactúan distintos agentes sociales, dichas expresiones pueden converger con personas ajenas a la movilización que expresan opiniones contrarias, lo que podría generar colisión y conflicto entre particulares. Especialmente, el uso u ocupación de los espacios comunes también puede causar afectaciones a las actividades cotidianas de las personas que no pertenecen a la protesta, ya sea por la toma de las calles o la afectación al tránsito vehicular.²⁴ Sin embargo, dichas tensiones deben analizarse desde una perspectiva de armonización de derechos y no desde una lógica de deslegitimación de la protesta. En una sociedad democrática, ciertas molestias, interrupciones o afectaciones temporales forman parte del ejercicio de derechos en el espacio público, por lo que la respuesta institucional debe orientarse al diálogo, la gestión de riesgos, la prevención de violencias y la protección diferenciada de quienes participan.²⁵

Lo anterior implica abordar brevemente la diversidad de modalidades de movilización pública y protesta social en tanto que las formas en que la sociedad se expresa y se organiza para demandar la atención de las autoridades frente a problemáticas de interés público son múltiples y se transforman de manera constante. Esta diversidad también debe observarse a partir de los sujetos que protestan, pues las formas de movilización no son neutras: responden a contextos, identidades, desigualdades, riesgos y repertorios específicos. En el caso de las mujeres, las modalidades de protesta pueden incluir lenguajes corporales, simbólicos, comunitarios, territoriales, digitales,

²³ *Idem* e Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, *La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos*, op. cit., p. 56.

²⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, doc. cit., pp. 130-131.

²⁵ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., pp. 6-7, párrs. 10 y 13.



artísticos y de memoria que expresan tanto demandas feministas como otros procesos colectivos de exigencia de derechos.

La protesta evoluciona en función de los contextos generacionales, sus objetivos y las problemáticas emergentes. En este proceso incorpora herramientas digitales y tecnologías de la comunicación que facilitan la articulación de demandas, la convocatoria y la visibilización de reclamos en tiempo real. De forma paralela, persisten y se actualizan modalidades tradicionales de movilización —como las protagonizadas por estudiantes, personas trabajadoras y el magisterio—, las cuales han adaptado sus causas, estrategias y repertorios de acción. A estas expresiones se suman movilizaciones feministas; procesos de búsqueda de personas desaparecidas; acciones comunitarias por el territorio y el agua; y protestas por vivienda, trabajo, seguridad, memoria y justicia, muchas de las cuales son encabezadas o sostenidas por mujeres. Tal amplitud permite comprender que la protesta social ejercida por mujeres no se agota en una sola agenda, sino que articula múltiples demandas y experiencias desde un lugar común de exigibilidad democrática.

Esta capacidad de innovación y adaptación permite afirmar que la protesta social constituye un mecanismo vivo de participación democrática capaz de responder a los cambios sociales y de mantener vigente su papel como herramienta fundamental para la defensa y promoción de los derechos humanos. Por ejemplo, existen expresiones de protesta que van desde manifestaciones espontáneas y de gestación horizontal,²⁶ las organizadas para denunciar y presionar por la atención de las problemáticas e injusticias, hasta las que consisten en formas de acción directa, entendidas como aquellas estrategias confrontativas que procuran lograr sus objetivos al desbordar o prescindir de los canales institucionales del orden social para el procesamiento de sus demandas.²⁷ Estas expresiones deben analizarse atendiendo al sujeto que protesta, al contexto que motiva la movilización, a la finalidad de la acción y a las condiciones estructurales que pueden explicar la adopción de repertorios más disruptivos.

Entre las distintas formas y modalidades de protesta social que han estudiado tanto la CIDH como las relatorías de Naciones Unidas y los organismos defensores de derechos humanos se encuentran, por ejemplo:²⁸

²⁶ *Ibidem*, párr. 5.

²⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, México, CDHCM, 2022, p. 14, <https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/tematico/2022-protestafeminista>, consultada el 7 de mayo de 2026.

²⁸ En consecuencia, las distintas modalidades de protesta deben interpretarse de manera situada, atendiendo al sujeto que la ejerce, el contexto en que se desarrolla, la demanda que articula y los derechos que busca activar o proteger. Esta aproximación resulta indispensable para valorar adecuadamente las expresiones de protesta impulsadas por mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos, evitando que sus repertorios de acción sean deslegitimados por su sola forma o por los efectos temporales que puedan generar en el espacio público.



Modalidades de la protesta social

Tradicionales, como demostraciones, huelgas, sentadas y ocupaciones pacíficas, paros solidarios de brazos caídos por violaciones a derechos humanos o las llamadas *huelgas de celo* (ralentización o aceleración productiva).

Cierres de vialidades, toma de edificios públicos, bloqueos, concentraciones, marchas, mítines, cacerolazos, vigiliadas, plantones, rodadas.

Acciones simbólicas (como renombrar o intervenir monumentos históricos, la creación de memoriales y antimonumentos) y disruptivas.

Formas que *no se limitan a ocupar el espacio público* como boicot y expresión digital.

Actividades artístico-culturales como *performance* y pintas.

Acciones que engloban la protesta feminista contra la violencia económica como las llamadas *tendidas o mercaditas*.

Nota: Las tendidas o mercaditas son colectivas feministas organizadas contra la violencia económica, laboral y de género.

Fuente: Elaborado por la DEIDH con información de Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., párrs. 8-9; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, op. cit., pp. 43 y 89; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, expediente núm. CDHDF/IV/122/CUAUH/19/D6412 y otros, p. 130; e Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, *La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos*, 2022, pp. 16-17, 31 y 62, <https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/PROTESTA%20SOCIALdic22.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.

Como han señalado organismos regionales, algunas formas de protesta plantean retos para armonizar los derechos en juego, tanto de quienes formulan las demandas como de quienes pueden verse afectados por su realización. No obstante, las respuestas deben enmarcarse en el diálogo y la garantía del ejercicio de los derechos involucrados.

Además, el hecho de que ciertas expresiones de protesta resulten disruptivas de la vida en común —al afectar el desarrollo de otras actividades— no las vuelve ilegítimas.²⁹ En consecuencia, las autoridades no han de restringir ni obstaculizar el ejercicio de la protesta en sí mismo.³⁰ Por el contrario, deben analizar cada contexto atendiendo al sujeto que protesta, el mensaje que se busca comunicar, la causa que motiva la movilización, los derechos involucrados y las condiciones específicas de quienes participan. Esta precisión es especialmente relevante cuando se trata de mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos sostenidos por mujeres, pues sus formas de protesta suelen ser objeto de mayores cargas de estigmatización, deslegitimación o sanción social

²⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., prólogo, p. 1, párr. 10.

³⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, doc. cit., p. 131.



cuando interpelan al poder público desde lenguajes simbólicos, corporales, territoriales, comunitarios o disruptivos.³¹

También se observa que, si bien las tecnologías pueden ser medios que posibiliten nuevas formas de protesta social, algunas están siendo usadas al mismo tiempo para vigilar o reprimir a quienes participan en manifestaciones, lo cual se debe prevenir y atender bajo el enfoque de derechos.³²

La RELE de la CIDH ha señalado que “las formas de protesta deben ser entendidas en relación con el sujeto y objetivo de la acción, el tema de fondo al que responde y el contexto en el que se desarrolla”.³³ Por ello, la respuesta institucional debe valorar no sólo la forma que adopta la movilización, sino también el contexto que la origina y los derechos que busca hacer visibles.

A pesar de los avances en el reconocimiento y defensa de la protesta social como parte clave de la democracia, aún persisten prácticas orientadas a limitar, dispersar e incluso reprimir las manifestaciones con el argumento de preservar el orden público.³⁴ En distintos contextos, la protesta continúa siendo concebida como un hecho generador de desorden y como algo perjudicial, percepción negativa que debe ser erradicada para garantizar que estos encuentros se desarrollen en condiciones de seguridad y respeto. La implementación de operativos policiales y el uso excesivo de la fuerza pueden reforzar estigmas en torno a la protesta y derivar en violaciones a los derechos humanos de las personas participantes, especialmente cuando se aplican de manera indiscriminada, desproporcionada o sin enfoque. Superar esta visión restrictiva y reconocer que la protesta es un ejercicio legítimo de participación interpela a las autoridades que tienen la obligación de asegurar que la protesta social se lleve a cabo sin violencia institucional y en un entorno que proteja la dignidad y la libertad de quienes se movilizan. Tratándose de mujeres y colectivas feministas, dicha obligación exige prevenir estereotipos de género, agresiones sexuales, amenazas, intimidaciones, uso diferenciado de la fuerza, criminalización y cualquier actuación que busque sancionar su presencia en el espacio público o reducir la legitimidad de sus demandas.

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, serie C, núm. 371, párrs. 211, 216 y 218, <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883974749>, consultada el 11 de marzo de 2026.

³² Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, A/HRC/44/24, 24 de junio de 2020.

³³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., párr. 13.

³⁴ *Ibidem*, prólogo, p. 1.



En consecuencia, la caracterización de la protesta social debe integrar una mirada situada, diferenciada e interseccional. Ello permite comprender que la garantía del derecho a la protesta no se agota en permitir la movilización, sino que exige crear condiciones para que quienes históricamente han enfrentado exclusión, violencia o discriminación puedan expresar sus demandas, ocupar el espacio público, construir memoria y participar en la vida democrática con seguridad, dignidad y libertad.

Mujeres, feminismos y otros procesos colectivos en el ejercicio del derecho a la protesta social

Los movimientos de mujeres a lo largo de la historia han detonado cambios sociales y el reconocimiento de derechos. El movimiento social, político y teórico conocido como *feminismo* —que se enfoca en “cuestionar el orden social de género con todas sus brechas, sesgos, rezagos, discriminaciones y sobre todo la violencia”—³⁵ ha ido evolucionando, diversificándose³⁶ y constituyéndose como un conjunto de movimientos, procesos y sujetas políticas clave de la transformación social, en gran medida a través del ejercicio del derecho a la protesta social.

Gracias a los movimientos feministas³⁷ se han logrado avances significativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, desde los derechos civiles y políticos, hasta los sexuales y reproductivos, así como en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.³⁸ Dichos movimientos han recurrido de manera constante a la movilización y la protesta social, a pesar de las graves y diversas vulneraciones que han enfrentado en la consecución de sus objetivos. Desde esta perspectiva, la protesta feminista no puede entenderse únicamente como una reacción frente a hechos aislados de violencia o discriminación, sino también como una práctica política sostenida que ha permitido disputar el espacio público, ampliar los límites de la ciudadanía y transformar experiencias históricamente relegadas al ámbito privado en demandas públicas de igualdad, justicia, autonomía y vida libre de violencias.

³⁵ Daniela Cerva Cerna, “La protesta feminista en México. La misoginia en el discurso institucional y en las redes sociodigitales”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 65, núm. 240, septiembre-diciembre de 2020, p. 178, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182020000300177, consultada el 7 de mayo de 2026.

³⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, op. cit., p. 16.

³⁷ Wendy Rayón Garay, “Las sufragistas mexicanas. 72 años del voto para las mujeres”, en *Cimacnoticias.com.mx*, 16 de octubre de 2025, <https://cimacnoticias.com.mx/2025/10/16/las-sufragistas-mexicanas-72-anos-del-voto-para-las-mujeres/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

³⁸ UNAM Global TV (@UNAMGlobalTV), “¿Cómo ha evolucionado el feminismo en México?” [video], YouTube, 6 de agosto de 2025, https://www.youtube.com/watch?v=76PrJ_VD_hc, consultada el 7 de mayo de 2026.



Actualmente, las mujeres son las principales impulsoras de la acción en materia de igualdad de género a nivel nacional y mundial.³⁹ Por ejemplo, las experiencias de protesta social en América Latina muestran numerosas y diversas expresiones sociales de resistencia frente a las manifestaciones de la violencia de género (económica, política, feminicida, institucional, entre otras) a las que están expuestas niñas, adolescentes y mujeres, y de manera general ante el “sistema patriarcal y capitalista que las excluye explícitamente”.⁴⁰ Estas expresiones también permiten advertir que las mujeres no protestan desde una posición homogénea o neutra, sino desde experiencias atravesadas por condiciones de género, edad, pertenencia étnica, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, clase social, situación de movilidad, labores de cuidado, defensa del territorio, búsqueda de familiares desaparecidos o exclusión económica. Por ello, el análisis de la protesta social ejercida por mujeres exige una perspectiva de género, interseccional y feminista de las sujetas que protestan.

Ahora bien, esta aproximación no implica afirmar que todos los movimientos encabezados, acompañados o sostenidos por mujeres se nombren a sí mismos como feministas.⁴¹ Existen procesos colectivos de búsqueda, memoria, defensa del territorio y acceso al agua, vivienda, trabajo, seguridad, cuidados y justicia que pueden articularse desde otros lenguajes políticos, comunitarios, familiares, territoriales o de derechos humanos. Sin embargo, cuando tales procesos son impulsados o sostenidos por mujeres, resulta necesario analizarlos desde una perspectiva de género e interseccional con el fin de reconocer las desigualdades, violencias, cargas de cuidado, formas de exclusión y riesgos diferenciados que atraviesan su participación en el espacio público. Dicha lectura permite ampliar el análisis sin imponer una identidad política única a los movimientos, y al mismo tiempo reconocer el papel de las mujeres como sujetas políticas en la construcción de demandas colectivas.

El ejercicio de la protesta social desde los feminismos ha sido analizado por la CDHCM en años recientes. En particular, se ha estudiado la protesta social feminista en la Ciudad de México, entendida como aquella que es impulsada y realizada por mujeres y colectivas feministas.⁴² A partir de estos análisis, es posible identificar que las protestas feministas no constituyen un fenómeno uniforme, sino un campo amplio de prácticas políticas que combina demandas por la igualdad, autonomía corporal, justi-

³⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, p. 39.

⁴⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, *op. cit.*, pp. 39 y 54.

⁴¹ Maxine Molyneux, “Movilización sin emancipación? Los intereses de la mujer, Estado y revolución en Nicaragua”, en *Desarrollo y Sociedad*, vol. 1, núm. 13, 1984, pp. 179-195, <https://doi.org/10.13043/dys.13.8>, consultada el 7 de mayo de 2026.

⁴² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, *op. cit.*, p. 19; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, p. 13.



cia frente a las violencias, denuncia de la impunidad, resistencia económica, acompañamiento comunitario, memoria colectiva y resignificación del espacio público. A partir de los procesos documentados⁴³ es posible identificar diversas expresiones de protesta social ejercidas, encabezadas o sostenidas por mujeres. Algunas se nombran explícitamente feministas y colocan en el centro demandas vinculadas con la igualdad, la autonomía, la vida libre de violencias y la justicia frente a las violencias de género; otras se articulan desde agendas de búsqueda, memoria, justicia, territorio, trabajo, seguridad, vivienda, cuidados y derecho a la ciudad. Esta diversidad exige analizar cada protesta atendiendo a sus sujetas, motivos, repertorios y contextos específicos.

Protestas feministas por la igualdad, autonomía y vida libre de violencia

En la Ciudad de México las protestas feministas forman parte de un conjunto diverso de movilizaciones encabezadas, acompañadas o sostenidas por mujeres. Algunas de estas expresiones se reconocen explícitamente como feministas, mientras que otras articulan sus demandas desde lenguajes comunitarios, familiares, territoriales, laborales o de derechos humanos. Esta distinción permite ampliar el análisis sin imponer una identidad política única a todos los procesos colectivos de mujeres y, al mismo tiempo, reconocer que muchas de estas movilizaciones se encuentran atravesadas por desigualdades de género, violencias estructurales y exigencias de justicia, igualdad, autonomía y vida libre de violencias. En tal sentido, este apartado se concentra en las protestas feministas y en aquellas movilizaciones que, aun sin estar necesariamente integradas por colectivas feministas, se pronuncian frente a situaciones de violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas. Dicha aproximación coincide con el análisis desarrollado por Amnistía Internacional que ha estudiado manifestaciones feministas, manifestaciones de grupos de mujeres y manifestaciones de mujeres que no pertenecen a colectivas u organizaciones feministas, pero que se movilizan frente a la violencia de género y a la falta de respuestas institucionales adecuadas.

Desde esta perspectiva, las protestas feministas y las movilizaciones contra la violencia de género han permitido colocar en la agenda pública demandas vinculadas con la igualdad sustantiva, la autonomía corporal, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la justicia frente a feminicidios y desapariciones, la erradicación de la violencia sexual, la atención de la violencia digital, el acceso a refugios, la reparación del daño y la garantía de una vida libre de violencias. También han evidenciado que tales violencias no constituyen hechos aislados, sino expresiones de desigualdades estructurales que se manifiestan en los ámbitos familiar, comunitario, laboral, institucional, digital y en el espacio público.

⁴³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, pp. 41, 44 y 47.



Movilizaciones y protestas feministas en la Ciudad de México

Expresión/proceso	Caracterización
Protesta feminista simbolizada por la <i>Diamantinada</i>	Protesta masiva que surgió como respuesta a denuncias de violencia sexual cometida por policías y frente a la impunidad institucional. Se caracterizó por expresiones de enojo colectivo y hartazgo ante la violencia de género, así como por el uso de repertorios simbólicos y disruptivos, entre ellos el lanzamiento de diamantina como acto de denuncia pública. Representó un punto de quiebre en la protesta feminista contemporánea en la Ciudad de México al visibilizar a gran escala la violencia contra las mujeres, cuestionar la insuficiencia de los canales institucionales de atención e impulsar formas de acción colectiva con mayor presencia pública, incluidas acciones directas, intervenciones sobre símbolos del poder público y prácticas de cuidado, resguardo y acompañamiento entre manifestantes.
Protesta feminista durante la pandemia de COVID-19	Durante el confinamiento las protestas no se detuvieron, sino que se transformaron mediante acciones simbólicas, activismo digital y uso intensivo de redes sociales. Estas expresiones permitieron denunciar el aumento de la violencia de género, feminicidios y desapariciones durante la emergencia sanitaria, así como sostener exigencias de atención, justicia y protección. También mostraron la participación activa de mujeres jóvenes y adolescentes urbanas en un contexto marcado por tensiones con autoridades y estrategias estatales de contención.
25N, movilizaciones contra las violencias hacia las mujeres	Jornada anual de movilización que se realiza en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25N). En la Ciudad de México, esta fecha convoca de manera recurrente a mujeres, colectivas feministas, estudiantes, trabajadoras, madres buscadoras, familiares de víctimas, mujeres mayores y otros grupos organizados para denunciar feminicidios, desapariciones, violencia sexual, violencia vicaria, impunidad y falta de acceso efectivo a la justicia. Su periodicidad permite sostener una memoria pública sobre las violencias de género y renovar exigencias de prevención, protección, investigación, sanción, reparación y garantía de una vida libre de violencias.
8M, agenda feminista ampliada	Jornada anual de movilización feminista realizada en el marco del Día Internacional de la Mujer (8M). En la Ciudad de México, el 8M ha funcionado como un espacio recurrente de articulación de demandas por la igualdad sustantiva, una vida libre de violencias, la autonomía corporal, la justicia, derechos sexuales y derechos reproductivos, el trabajo, los cuidados, el territorio y la participación pública. En años recientes esta agenda se ha ampliado para incorporar reclamos frente a la precarización, el despojo, la gentrificación, la criminalización de la protesta, la persecución contra activistas y defensoras de derechos humanos, así como la violencia contra personas migrantes y pueblos indígenas.

Fuente: Elaborado por la DEIDH y la Coordinación Técnica de la Oficina de la Presidencia con información de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, pp. 41, 44 y 47; y Verónica M. Garrido, "Cientos de mujeres marchan sin incidentes en el 25N en Ciudad de México", en *El País*, 25 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-26/cientos-de-mujeres-marchan-sin-incidentes-en-el-25n-en-ciudad-de-mexico.html>, consultada el 5 de marzo de 2026.



Procesos colectivos de mujeres por la verdad, justicia, dignidad y memoria

Los procesos colectivos de mujeres por la verdad, justicia, dignidad y memoria muestran que la protesta social no siempre adopta la forma de una movilización feminista en sentido estricto. En muchos casos surge de experiencias de pérdida, búsqueda, duelo, acompañamiento familiar, exigencia de investigación y lucha contra la impunidad. Las madres, hermanas, hijas, esposas y familiares de personas desaparecidas, así como las madres de víctimas de feminicidio y de otras violencias graves, han convertido la ausencia y el dolor en una acción pública de denuncia, búsqueda, nombramiento y construcción de memoria colectiva.

Desde una perspectiva de género e interseccional, dichos procesos permiten reconocer a las mujeres como sujetas políticas que producen conocimiento, impulsan búsquedas, documentan omisiones, nombran a las víctimas y disputan el olvido. En estos casos la protesta se expresa mediante marchas, plantones, memoriales, fichas de búsqueda, altares, ofrendas, antimonumentas, actos públicos de nombramiento, bordados, fotografías, tendedores de memoria y ocupaciones simbólicas del espacio urbano. Dichas acciones transforman experiencias que suelen ser tratadas como privadas o familiares en exigencias públicas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

La memoria cumple aquí una doble función: por un lado, preserva la dignidad, identidad e historia de las personas ausentes, asesinadas o desaparecidas; y por otro, interpela a las autoridades respecto de sus obligaciones de búsqueda, investigación, identificación, sanción y reparación. Por ello, los procesos de memoria encabezados o sostenidos por mujeres también deben ser comprendidos como formas de protesta social y participación democrática.

En la Ciudad de México estos procesos se expresan mediante distintas formas de movilización, denuncia pública y construcción de memoria. Las acciones colectivas encabezadas o sostenidas por mujeres buscadoras, familiares de personas desaparecidas, madres de víctimas de feminicidio y colectivas de memoria han ocupado calles, plazas, monumentos, antimonumentas y otros espacios públicos para exigir verdad, justicia, búsqueda, investigación, identificación, sanción, reparación y garantías de no repetición.

Dichas expresiones no se limitan a marchas o concentraciones; también comprenden actos simbólicos, ofrendas, altares, fichas de búsqueda, fotografías, bordados, tendedores de memoria, nombramientos públicos, intervenciones urbanas y resignificaciones del espacio público. A través de estas prácticas las mujeres transforman el duelo, la ausencia y la exigencia de justicia en acciones colectivas que preservan la dignidad de las víctimas, disputan el olvido y cuestionan a las autoridades frente a sus obligaciones.



El siguiente cuadro reúne algunos ejemplos de estos procesos, diferenciando entre aquellos retomados del documento base de la CDHCM y otros identificados a partir de una investigación adicional. La selección se concentra en experiencias cuyo eje principal es la búsqueda, la desaparición, la verdad, la justicia, la dignidad, la memoria y la resignificación simbólica del espacio público.

Procesos colectivos de mujeres en la Ciudad de México

Expresión/proceso	Caracterización
Madres buscadoras y familiares de personas desaparecidas	Procesos colectivos encabezados o sostenidos principalmente por madres, hermanas, hijas, esposas, abuelas, tías y familiares de personas desaparecidas, quienes han transformado la búsqueda de sus seres queridos en una acción pública de exigencia de verdad, justicia, reparación y no repetición. Estas mujeres no sólo denuncian la desaparición y la impunidad, sino que también producen conocimiento, documentan omisiones, impulsan búsquedas, preservan la memoria de las personas ausentes y se constituyen como defensoras de derechos humanos.
30 de agosto, Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada	Jornada de movilización y memoria en la que familiares de personas desaparecidas ocupan el espacio público para exigir búsqueda, presentación con vida, justicia, reparación y medidas de no repetición. En estas acciones suelen articularse testimonios, altares, fotografías, mantas, fichas de búsqueda, bordados y actos de nombramiento mediante los cuales la ausencia se transforma en una demanda colectiva frente al Estado.
10 de mayo, Marcha de la Dignidad Nacional de madres buscadoras	Movilización anual mediante la que madres y familiares de personas desaparecidas resignifican el Día de las Madres como una jornada de lucha, memoria y protesta. Esta expresión colectiva coloca en el centro la búsqueda de hijas, hijos y familiares desaparecidos; así como la exigencia de verdad, justicia y reconocimiento público de la crisis de desapariciones.
Actos simbólicos de memoria, nombramiento y exigencia de justicia	Prácticas colectivas mediante las cuales familiares de víctimas, mujeres buscadoras, colectivas feministas y otros grupos organizados transforman el duelo y la ausencia en formas de protesta social. Dichas acciones pueden expresarse a través de ofrendas, altares, ceremonias, fotografías, fichas de búsqueda, mantas, pañuelos bordados, veladoras, carteles, tendederos de memoria, lectura de testimonios y actos públicos de nombramiento. Su finalidad es preservar la dignidad e identidad de las personas desaparecidas o asesinadas, disputar el olvido, sostener la exigencia de verdad y justicia; así como interpelar a las autoridades frente a sus obligaciones de búsqueda, investigación, identificación, sanción, reparación y garantías de no repetición.



Procesos colectivos de mujeres en la Ciudad de México (continuación)

Expresión/proceso	Caracterización
Glorieta de las Mujeres que Luchan	Espacio público resignificado como lugar de memoria, denuncia y resistencia frente a las violencias contra mujeres, niñas y cuerpos feminizados. La colocación de la antimonumenta Justicia y la permanencia de intervenciones, nombres, rostros, consignas y símbolos colectivos han convertido este punto de la ciudad en un sitio de dignificación, encuentro y articulación de luchas de mujeres buscadoras, madres de víctimas de feminicidio, defensoras del territorio, periodistas, sobrevivientes, activistas y otras mujeres organizadas.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH y la Coordinación Técnica de la Oficina de la Presidencia con información de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Informe temático Búsqueda de personas desaparecidas en la Ciudad de México. Estándares, hallazgos y pautas operativas para fortalecer la búsqueda de personas*, México, CDHCM, 2025, https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2025_tematico_busquedapersonas.pdf; "Marchan en todo el país por el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas", en *Proceso*, 30 de agosto de 2025, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/8/30/marchan-en-todo-el-pais-por-el-dia-internacional-de-las-victimas-de-desapariciones-forzadas-357833.html>; Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "CDHCM acompañó XIII Marcha de la Dignidad Nacional Madres buscando a sus Hijos, Hijas, Verdad y Justicia", <https://cdHCM.org.mx/2025/05/galeria-cdHCM-acompano-xiii-marcha-de-la-dignidad-nacional-madres-buscando-a-sus-hijos-hijas-verdad-y-justicia/>; y Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, "Frente Amplio de la Glorieta de las Mujeres que Luchan #LaGlorietaSeQueda", 12 de abril de 2023, <https://cmdpdh.org/caso-frente-amplio-de-lacaso-glorieta-de-las-mujeres-que-luchan/>, todas consultadas el 7 de mayo de 2026.

Defensa del territorio, agua, vida comunitaria y pueblos originarios

Los procesos colectivos de defensa del territorio, el agua, la vida comunitaria y los derechos de los pueblos originarios muestran otra dimensión del ejercicio del derecho a la protesta social encabezado o sostenido por mujeres. En estos casos la movilización no siempre se articula desde una identidad feminista expresa, pero sí permite observar la participación política de mujeres que defienden bienes comunes, formas de organización comunitaria, espacios de vida, memorias territoriales, prácticas culturales y condiciones materiales para la reproducción de la vida.

Desde una perspectiva de género e interseccional, estas luchas permiten reconocer que la defensa del territorio y del agua no se limita a una demanda ambiental o urbana. Para muchas mujeres, especialmente mujeres indígenas, integrantes de pueblos originarios, habitantes de zonas lacustres, chinamperas, vecinas organizadas, defensoras comunitarias y cuidadoras, el territorio constituye un espacio de identidad, subsistencia, memoria, autonomía, cuidado colectivo y continuidad cultural. Por eso, cuando estos procesos son amenazados por proyectos urbanos, infraestructura hídrica, decisiones administrativas, falta de consulta o intervención policial, las mujeres que participan en su defensa también ejercen el derecho a la protesta social.

Estas expresiones pueden adoptar distintas formas: asambleas comunitarias, vigiliias, plantones, marchas, toma de palabra pública, acciones legales, acompañamiento



territorial, documentación de afectaciones, fogatas comunitarias, intervenciones simbólicas, defensa de casas del pueblo, exigencia de consulta previa, libre e informada, y denuncia de actos de intimidación, criminalización o uso de la fuerza. En conjunto, dichas prácticas muestran que la protesta social también puede surgir de la defensa de la vida comunitaria y de la exigencia de que las autoridades respeten la autonomía, la participación y la dignidad de los pueblos originarios.

Por citar un caso, en la Ciudad de México, los procesos vinculados con el pueblo originario de San Gregorio Atlapulco, de la alcaldía Xochimilco, permiten observar con claridad la relación entre la protesta social, la defensa del territorio, el agua, las chinampas, la vida comunitaria y los derechos de los pueblos originarios. En este contexto destaca la participación de mujeres defensoras habitantes de ese pueblo originario, quienes han impulsado procesos organizativos comunitarios frente a problemáticas que afectan a su comunidad, particularmente en la defensa del territorio, el agua y las chinampas como técnica agrícola ancestral. Su participación permite visibilizar que la defensa comunitaria no sólo se expresa en movilizaciones públicas, sino también en asambleas, acciones legales, procesos de documentación, acompañamiento territorial y sostenimiento de espacios de organización colectiva.

La Recomendación 1/2026 de la CDHCM se inserta en este contexto, al reconocer violaciones al derecho a la protesta, a la integridad personal y a la seguridad jurídica ocurridas durante una manifestación en San Gregorio Atlapulco, Xochimilco. Este caso permite advertir que la actuación institucional frente a las protestas de pueblos originarios requiere incorporar un enfoque diferenciado, comunitario, intercultural y de género, especialmente cuando participan mujeres defensoras, personas integrantes de pueblos originarios e infancias.

Procesos de defensa del territorio, agua, vida comunitaria y pueblos originarios en la Ciudad de México

Expresión/proceso	Caracterización
Mujeres defensoras de San Gregorio Atlapulco, manifestación en San Gregorio Atlapulco y Recomendación 1/2026	Participación de mujeres defensoras del pueblo originario de San Gregorio Atlapulco en procesos comunitarios de defensa del territorio, el agua, las chinampas y la vida comunitaria. El caso permite observar el papel de las mujeres en la organización colectiva, la documentación de afectaciones, la defensa de bienes comunes, el impulso de acciones legales y la exigencia de consulta previa, libre e informada. También evidencia los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres defensoras, como ataques, hostigamiento, amenazas, criminalización o intentos de deslegitimación de su labor comunitaria y de defensa de derechos humanos.



Procesos de defensa del territorio, agua, vida comunitaria y pueblos originarios en la Ciudad de México (continuación)

Expresión/proceso	Caracterización
Mujeres defensoras de San Gregorio Atlapulco, manifestación en San Gregorio Atlapulco y Recomendación 1/2026	Respecto del proceso de protesta social relacionado con la defensa del territorio y la vida comunitaria en Xochimilco, la CDHCM reconoció violaciones al derecho a la protesta, a la integridad personal y a la seguridad jurídica en una manifestación en San Gregorio Atlapulco, y dirigió la Recomendación 1/2026 a la SSC-CDMX, la alcaldía Xochimilco y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Este caso permite vincular la defensa territorial, los pueblos originarios, la actuación policial, la protesta social y los deberes reforzados frente a mujeres, personas integrantes de pueblos originarios e infancias.

Fuente: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024, expediente núm. CDHCM/111/122/XOCH/24/D5262.

Trabajo, subsistencia, vivienda y derecho a la ciudad

Los procesos vinculados con trabajo, subsistencia, vivienda y derecho a la ciudad permiten ampliar la comprensión de la protesta social ejercida por mujeres más allá de las movilizaciones feministas tradicionales. En estos casos las demandas se relacionan con las condiciones materiales que hacen posible una vida digna: el acceso al trabajo, el reconocimiento de actividades económicas en el espacio público, la seguridad social, la permanencia en los barrios, la protección frente a desalojos, el arraigo comunitario y la participación en decisiones urbanas que afectan directamente la vida cotidiana.

Desde una perspectiva de género e interseccional, dichas expresiones permiten advertir que muchas mujeres sostienen formas de subsistencia en condiciones de informalidad, precariedad, discriminación o falta de reconocimiento jurídico. Trabajadoras sexuales, vendedoras en el transporte público, comerciantes tradicionales, mujeres cuidadoras, jefas de familia, inquilinas, vecinas y pequeñas comerciantes enfrentan obstáculos específicos para ejercer sus derechos cuando las políticas urbanas, los proyectos de infraestructura, los procesos de gentrificación o las acciones de reordenamiento del espacio público se implementan sin diálogo, consulta, alternativas adecuadas o reconocimiento de sus necesidades.

Estas movilizaciones muestran que el derecho a la ciudad también se disputa desde la vida cotidiana. En estos casos la protesta puede expresarse mediante marchas, bloqueos, asambleas vecinales, exigencia de mesas de diálogo, defensa de espacios de trabajo, litigios estratégicos, denuncias públicas, organización comunitaria y resistencia frente a medidas que afectan el arraigo, la subsistencia o la permanencia en la ciudad. Así, las mujeres que participan en tales procesos colocan en la agenda pública



una pregunta central: quién puede habitar, trabajar, cuidar, circular y permanecer dignamente en la Ciudad de México.

El siguiente cuadro reúne algunos ejemplos de procesos en los que mujeres han sostenido demandas vinculadas con trabajo, subsistencia, vivienda y derecho a la ciudad.

Procesos relacionados con trabajo, subsistencia, vivienda y derecho a la ciudad en la Ciudad de México

Expresión/proceso	Caracterización
Vendedoras del Sistema de Transporte Colectivo Metro (STC Metro) y colectivo Leonas en Manada	Proceso de organización de mujeres vendedoras en el STC Metro que buscan el reconocimiento de su actividad como trabajo no asalariado, así como condiciones de seguridad, respeto y no discriminación. La experiencia muestra cómo mujeres que realizan acciones para su subsistencia en espacios de movilidad pública enfrentan sanciones, invisibilización y falta de reconocimiento, pero también construyen estrategias colectivas de defensa jurídica, organización laboral y exigencia de trato digno.
Mercaditas feministas y protesta contra la violencia económica	Procesos organizativos impulsados por mujeres y colectivas feministas para denunciar la violencia económica y las condiciones estructurales que limitan la autonomía de las mujeres. Estas expresiones combinan protesta, subsistencia, apoyo mutuo y ocupación del espacio público mediante carteles, consignas, pintas, talleres, asesoría legal, acompañamiento a víctimas de violencia de género, intercambio de productos, venta autogestiva y redes de solidaridad. Su importancia radica en que no deben reducirse a una actividad de comercio informal, pues también constituyen formas de denuncia política, resistencia frente a la precarización y construcción de autonomía económica. En la Ciudad de México las mercaditas feministas han sido documentadas como espacios que combinan intercambio económico, apoyo comunitario, atención legal, acompañamiento psicológico y defensa de derechos de las mujeres.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH y la Coordinación Técnica de la Oficina de la Presidencia con información de Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, op. cit., p. 56; Beatriz Guillén, "Patricia Martínez, 39 años trabajando bajo tierra en Ciudad de México: 'El metro es bendito'", en *El País*, 2 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-02/patricia-martinez-39-anos-trabajando-bajotierra-en-ciudad-de-mexico-el-metro-es-bendito.html>; y Gabriela Barzallo, "Stickers, soap and legal help: the rise of Mexico City's 'feminist markets'", en *The Guardian*, 8 de abril de 2024, <https://www.theguardian.com/global-development/2024/apr/08/mercaditas-feministas-feminist-market-traders-womens-rights-femicide-mexico-city>, ambas consultadas el 7 de mayo de 2026.

Estas experiencias de acompañamiento y documentación continua por parte de la Comisión han evidenciado que resulta fundamental que las acciones públicas dirigidas a la atención de mujeres y colectivas feministas que ejercen su derecho a la protesta social se encuentren transversalizadas por una perspectiva de género.

Como se desarrollará en los siguientes apartados, el trabajo cotidiano de defensa realizado por la CDHCM continúa mostrando la persistencia de estereotipos de género en la respuesta de las autoridades. Ello implica que, en muchos casos, las mujeres



que participan en actos de protesta sean objeto de discriminación y estigmatización por motivos de género, lo que se traduce en afectaciones agravadas o con impactos diferenciados en el ejercicio de sus derechos.⁴⁴

Marco de protección desde el entramado internacional: derechos vinculados, restricciones legítimas y obligaciones estatales

Una vez caracterizadas las formas en que mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos ejercen la movilización y la protesta social, corresponde desarrollar el marco de protección jurídica que reconoce a la protesta como un derecho humano y delimita las obligaciones estatales frente a su ejercicio. Este apartado expone el contenido del derecho a la protesta social, su relación con otros derechos humanos, los criterios aplicables a sus posibles restricciones y los deberes reforzados que deben guiar la actuación de las autoridades cuando participan mujeres, personas integrantes de pueblos originarios, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, infancias, personas LGBTQ+ y otros grupos históricamente excluidos.

El reconocimiento de la protesta social como derecho humano en sí mismo se ha ido consolidando a través de los años, al transitar de una visión que la consideraba sólo como el resultado de la conjugación de otros derechos hacia su aceptación como derecho autónomo con características propias.⁴⁵ La Constitución Política de la Ciudad de México es un claro ejemplo de esta evolución, al incorporar la protesta social como derecho humano en la normatividad local, aspecto que se revisará con mayor detalle en el siguiente apartado.⁴⁶

A nivel internacional la CIDH reconoce que la protesta social se encuentra protegida por los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos, y resalta su contribución al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.⁴⁷ Además, la RELE ha señalado que la protesta social constituye un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas

⁴⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024, *doc. cit.*, párr. 140.

⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, México, CDHDF, 2014, p. 100, https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2014_tematico_1dcmx2012.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.

⁴⁶ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017; última reforma publicada el 24 de diciembre de 2025, artículo 7.º, apartado C, numeral 4, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf, consultada el 18 de marzo de 2026.

⁴⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, *doc. cit.*, párr. 14.



al permitir expresar opiniones, disenso y demandas de cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales, así como la afirmación de identidades de grupos históricamente discriminados. La CIDH también ha indicado que la protesta puede generar interrupciones o afectar el desarrollo ordinario de otras actividades, sin que ello la vuelva ilegítima por sí misma.

A continuación se presenta una síntesis de las características del derecho a la protesta social.

Elementos de la protesta social

Dimensión	Elemento	Características
Naturaleza del derecho	Dimensión social	Es un derecho con una dimensión social, tanto en su origen —pues surge de problemáticas o conflictos sociales— como en su impacto. Además, en su ejercicio se inserta en la vida política desde una perspectiva social, ya que se reviste de un interés común.
¿Qué es la protesta social?	Queja, reclamo, exigencia, demanda.	Nace de la acción colectiva contenciosa. Expresa o manifiesta una queja, reclamo o disidencia por una afectación previa o un sentimiento de rechazo.
¿Quién la ejerce?	Es individual y colectiva.	La demanda o exigencia se vuelve común para un cierto grupo de personas que la comparten.
¿Dónde se realiza?	Uso del espacio común, del foro público, espacios simbólicos y digitales, y algunos espacios privados.	Busca visibilizar las demandas de manera que puedan ser escuchadas y compartidas en el espacio público y común. Generalmente se dirigen a una autoridad estatal.
¿Para qué?	Garantía social autónoma y mecanismo de autotutela.	Encierra una exigencia de solución respecto de lo que la motiva. Así, además de ser un derecho, es un mecanismo de protección o activación de otros derechos que surge de las personas afectadas. Es una garantía extrainstitucional, un <i>derecho llave</i> .

Fuente: Elaborado por la DEIDH con información de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, México, CDHDF, 2014, p. 99, https://piensadh.cdnhcm.org.mx/images/2014_tematico_idmx2012.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.

Reconocimiento de la protesta social como derecho humano autónomo

El reconocimiento del derecho a la protesta no implica que su ejercicio esté desvinculado de otros derechos humanos. Por el contrario, se rige —como todos los derechos— por el principio de interdependencia, que exige comprenderlo en relación con los demás derechos de manera integral e interrelacionada.⁴⁸ En este sentido, el derecho a

⁴⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, op. cit., p. 96.



la protesta social se caracteriza por ser un mecanismo de exigibilidad de otros derechos, como la libertad de expresión y opinión, la libertad de asociación, la libertad de reunión pacífica, la no discriminación, la participación en los asuntos públicos y la defensa de los derechos humanos, entre otros. Asimismo, constituye una herramienta fundamental para la defensa y promoción de la democracia.⁴⁹

De manera general, el derecho a la protesta se ejerce para reaccionar ante hechos puntuales de violencia y afectaciones a derechos. Su ejercicio ha impulsado la incorporación de una amplia cantidad de derechos en el desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos,⁵⁰ así como en los ámbitos nacionales y locales. Por ello su protección asegura no sólo la posibilidad de expresar inconformidad, sino también de activar procesos sociales, jurídicos e institucionales orientados a la ampliación de derechos y a la transformación de condiciones de desigualdad.

Derechos humanos vinculados con el ejercicio de la protesta social

El derecho a la protesta social se articula con un conjunto amplio de derechos humanos como: la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, la libertad de asociación, la participación en asuntos públicos, defender derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la integridad personal, la libertad personal, la privacidad, la identidad, la ciudad y, tratándose de mujeres, el derecho a una vida libre de violencias. Esta interdependencia exige que cualquier análisis sobre su ejercicio considere tanto la protección de quienes protestan como los posibles efectos sobre terceras personas, evitando lecturas restrictivas que reduzcan la protesta a una alteración del orden público.

Una característica particular del derecho a la protesta social, en conjunto con los derechos con los que se interrelaciona, es su carácter dual: se configura tanto en una dimensión individual como en otra colectiva, de modo que la afectación a la dimensión individual trasciende inevitablemente a la colectiva y viceversa. Así, cualquier vulneración impacta de manera simultánea a múltiples derechos y, en el caso de manifestaciones colectivas, a las personas que integran el sujeto colectivo.

Como ha señalado la CDHCM, dichas afectaciones en sus dos dimensiones inciden directamente en la capacidad de los grupos para expresar sus demandas y participar

⁴⁹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión: Actualización 2025*, doc. cit., párr. 466; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, *Protestas feministas*, doc. cit., p. 128.

⁵⁰ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., párr. 3.



en el debate público, generando efectos inhibitorios que pueden llevar a que se abstengan de ejercer sus derechos.⁵¹

Restricciones legítimas y criterios de escrutinio estricto

Si bien el derecho a la protesta no es absoluto, cualquier restricción a su ejercicio debe analizarse bajo un estándar reforzado de protección, en atención a su función democrática y a los efectos inhibitorios que pueden generar las respuestas estatales restrictivas. En tal sentido, la garantía del derecho a la protesta constituye la regla general, mientras que las limitaciones deben ser excepcionales, interpretarse de manera estricta y justificarse en cada caso concreto.

Conforme a este estándar,⁵² toda restricción debe: *i)* estar prevista en una norma clara, previa, precisa y accesible; *ii)* perseguir una finalidad constitucionalmente legítima, concreta e imperiosa; *iii)* ser idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto; *iv)* ser la medida menos intrusiva disponible; *v)* basarse en una evaluación diferenciada e individualizada de la conducta de las personas participantes y de las circunstancias específicas de la protesta; *vi)* aplicarse sin discriminación; *vii)* preservar la esencia del derecho, y *viii)* evitar efectos disuasorios o de desaliento sobre la participación pública. En consecuencia, las restricciones generales, automáticas o indiscriminadas a reuniones pacíficas se presumen desproporcionadas, y la prohibición de una protesta debe entenderse como una medida de último recurso.

Dicho estándar también exige distinguir entre las personas que participan pacíficamente y aquellas que eventualmente puedan realizar actos violentos. Los actos aislados o esporádicos de violencia no deben atribuirse a la totalidad de la manifestación ni justificar restricciones o medidas de fuerza indiscriminadas contra quienes ejercen pacíficamente su derecho. Incluso cuando determinadas personas pierdan la protección específica del derecho a la reunión pacífica por conductas violentas, conservan todos sus demás derechos humanos, por lo que cualquier intervención estatal debe

⁵¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024, *doc. cit.*, párrs. 97, 99 y 117; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, p. 128.

⁵² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, *doc. cit.*, párrs. 32, 38, 43, 45 y 46; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párrs. 36-38, 46, 49, 52 y 55, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>, consultada el 5 de marzo de 2026; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, *doc. cit.*, párrs. 174 y 175; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024, *doc. cit.*, párrs. 111 a 117.



sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación, debida diligencia y rendición de cuentas.

En tal sentido, el siguiente cuadro resume las restricciones legítimas contenidas en el sistema interamericano de derechos humanos:

Criterios para la determinación de restricciones legítimas al derecho a la protesta, CIDH

Criterio	Contenido	Implicación
General	- En la garantía del derecho a la protesta debe considerarse la regla por proteger. - Las restricciones deben ser excepcionales e interpretarse de manera estricta. - El Estado no puede partir de la idea de que la protesta es una amenaza, sino que es una forma legítima de participación y expresión. - Toda restricción debe cumplir con los principios de legalidad, finalidad legítima, necesidad, proporcionalidad, idoneidad, mínima intervención, no arbitrariedad y no discriminación.	La autoridad debe orientar su actuación a facilitar la protesta y proteger a las personas participantes, incluso cuando existan molestias, disenso público, alta visibilidad mediática o tensiones con otros usos del espacio público.
Legalidad	- Toda restricción debe estar establecida en una ley formal, previa, clara, precisa y accesible. - Las normas no pueden ser ambiguas ni otorgar facultades discrecionales excesivas a las autoridades, ya que esto puede generar arbitrariedad o censura indirecta.	La autoridad debe identificar la base normativa aplicable, explicar su alcance y vincularla con el riesgo concreto que pretende atender, usando criterios verificables y compatibles con el derecho a la protesta. No se pueden usar conceptos vagos como <i>alteración del orden</i> sin su definición clara.
Finalidad legítima	La restricción sólo puede perseguir una finalidad legítima compatible con una sociedad democrática y debe formularse de manera concreta. No debe usarse el orden público, la moral pública o la tranquilidad social como fórmulas abstractas para limitar el disenso.	La autoridad debe precisar qué derecho o interés constitucionalmente protegido se busca resguardar, cuál es el riesgo real que lo afecta y por qué la medida elegida contribuye a protegerlo.
Necesidad	- Debe existir una necesidad social imperiosa para imponer la restricción. - No basta con que la medida sea útil, conveniente o deseable; debe ser indispensable para proteger un interés legítimo en un contexto democrático.	La autoridad debe demostrar que la intervención responde a un riesgo actual y acreditado, y que la protesta puede desarrollarse con medidas de facilitación antes de acudir a restricciones más intensas.
Proporcionalidad	- La restricción debe equilibrar los derechos en juego sin afectar de manera excesiva el núcleo del derecho a la protesta. - Se debe valorar la intensidad de la afectación, el beneficio esperado, el contexto, el sujeto que protesta y los impactos diferenciados.	La autoridad debe adoptar medidas que mantengan el equilibrio entre los derechos involucrados y preserven el ejercicio de la protesta, priorizando alternativas menos gravosas como pasos seguros, corredores de emergencia, protección y diálogo.



Criterios para la determinación de restricciones legítimas al derecho a la protesta, CIDH (continuación)

Criterio	Contenido	Implicación
Idoneidad o adecuación	La medida debe ser apta para atender el riesgo específico que se invoca. Debe existir una relación directa entre la restricción y la finalidad concreta que se busca proteger.	La autoridad debe seleccionar medidas directamente vinculadas con el riesgo acreditado, como diálogo, ajustes operativos, protección de accesos esenciales, acompañamiento institucional o intervención focalizada frente a conductas individualizadas.
Mínima intervención	Entre varias alternativas posibles, el Estado debe elegir la que afecte en menor medida los derechos. Esto implica privilegiar soluciones que permitan la protesta con ciertas condiciones en lugar de prohibirla completamente.	La autoridad debe facilitar el desarrollo de la movilización mediante accesos esenciales, corredores de emergencia, canales de diálogo, protección de personas manifestantes y terceras personas, y ajustes operativos acordes con el contexto.
No arbitrariedad, objetividad y control de discrecionalidad	Las restricciones deben fundarse en criterios objetivos, verificables y compatibles con derechos humanos. La autoridad debe motivar sus decisiones, explicar el riesgo concreto que pretende atender, justificar la medida adoptada y documentar las razones que la sustentan. Esto permite evitar decisiones discrecionales, selectivas, abusivas o basadas en el contenido de la protesta, la identidad de quienes se movilizan o la incomodidad institucional que genera el disenso.	La autoridad debe adoptar decisiones motivadas, transparentes y verificables, con base en información concreta sobre el contexto de la protesta, los riesgos efectivamente identificados y las medidas menos restrictivas disponibles. También debe dejar constancia de los mandos responsables, las instrucciones emitidas y las razones que justifican cualquier intervención.
Igualdad y neutralidad frente al contenido	Las restricciones deben ser neutrales respecto del mensaje, la causa, la identidad de quienes protestan, su orientación política, género, pertenencia étnica, condición social, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o posición crítica frente a la autoridad.	La actuación institucional debe garantizar trato igualitario y protección reforzada a protestas feministas, de mujeres buscadoras, de pueblos originarios, de personas defensoras del territorio, trabajadoras, de la comunidad LGTBTTIQA+ y otros grupos históricamente excluidos.
Test de tres partes	Para que una restricción sea válida, debe cumplir simultáneamente tres requisitos: estar prevista en ley, perseguir un fin legítimo y ser necesaria y proporcional en una sociedad democrática. Si falla uno, la restricción es ilegítima.	La autoridad debe realizar una valoración completa, previa y motivada de cada medida, dejando constancia de cómo se satisface cada elemento del test antes, durante y después de la intervención.
Protección reforzada de la expresión	La protesta implica el ejercicio de la libertad de expresión, especialmente en asuntos de interés público, por lo que goza de una protección reforzada. Las restricciones deben ser aún más estrictas en estos casos.	La autoridad debe otorgar mayor protección a protestas críticas, demandas de justicia, expresiones de memoria, movilizaciones feministas y procesos colectivos que buscan colocar en la agenda pública asuntos de interés común.



**Criterios para la determinación de restricciones legítimas al derecho a la protesta, CIDH
(continuación)**

Criterio	Contenido	Implicación
Alteraciones toleradas y naturaleza disruptiva	En una sociedad democrática, las molestias como interrupciones del tránsito o ruido son inherentes a la protesta y no justifican por sí mismas restricciones. Dichas afectaciones deben ser toleradas dentro de ciertos límites.	La autoridad debe gestionar las alteraciones mediante facilitación, comunicación pública, armonización de derechos, medidas de protección y rutas de atención para servicios esenciales.
Evaluación individualizada y diferenciada	Toda restricción debe basarse en una evaluación concreta de la conducta de las personas participantes y de las circunstancias de la reunión. La evaluación debe incorporar enfoques diferenciados e interseccionales cuando participen mujeres, pueblos originarios, infancias, personas defensoras, periodistas, personas LGBTQTTIQA+ u otros grupos de atención prioritaria.	La autoridad debe distinguir entre personas, grupos, conductas y riesgos, aplicando medidas diferenciadas que protejan de forma reforzada a quienes enfrentan condiciones específicas de vulnerabilidad o discriminación.
Distinción entre protesta pacífica y actos violentos individuales	La eventual presencia de actos violentos no despoja automáticamente de protección a toda la manifestación. La violencia debe entenderse de manera acotada y las autoridades deben distinguir entre quienes participan pacíficamente y quienes realizan conductas individualizadas que ameriten intervención.	La autoridad debe focalizar su intervención en conductas individualizadas, preservar la protección del resto de las personas participantes y asegurar que cualquier actuación sea diferenciada, proporcional y compatible con los derechos humanos.
Prevención del efecto inhibitorio	Las respuestas estatales restrictivas, criminalizantes, violentas, estigmatizantes o basadas en vigilancia pueden generar efectos disuasorios sobre futuras protestas y debilitar la participación democrática.	La autoridad debe asegurar un entorno de confianza, seguridad y participación libre de intimidación, vigilancia injustificada, estigmatización pública, detenciones arbitrarias, carpetas penales sin sustento, uso desproporcionado de la fuerza o difusión indebida de datos personales.
Motivación, documentación y rendición de cuentas	Toda restricción debe quedar debidamente motivada, documentada y sujeta a revisión. La autoridad debe contar con información suficiente, órdenes claras, registros verificables, identificación de mandos, supervisión, monitoreo e investigación de posibles abusos.	La autoridad debe dejar registro verificable de la justificación, alcance, duración, mandos responsables, medios utilizados y resultados de la medida, garantizando la observación, documentación periodística, acompañamiento de personas defensoras y supervisión de organismos públicos de derechos humanos.



Criterios para la determinación de restricciones legítimas al derecho a la protesta, CIDH (continuación)

Criterio	Contenido	Implicación
Dispersión y uso de la fuerza como último recurso	La dispersión y el uso de la fuerza sólo pueden considerarse cuando sean estrictamente necesarios para proteger la vida o integridad de personas frente a un riesgo real, grave e inminente, y siempre bajo los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, progresividad, rendición de cuentas y no discriminación.	La actuación policial debe priorizar la facilitación de la protesta, el diálogo, el desescalamiento, la protección de manifestantes y terceras personas, y el uso gradual, diferenciado y excepcional de la fuerza.

Fuentes: Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., pp. 16-20 y párrs. 32, 38, 43, 45 y 46; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), párrs. 36 a 38, 46, 49, 52 y 55; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, serie C, núm. 371, párrs. 174 y 175; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024, doc. cit., párrs. 111 a 117.

Armonización de derechos y alteraciones toleradas en una sociedad democrática

Finalmente, desde Naciones Unidas se advierte que, aun cuando una autoridad pública considere procedente imponer restricciones al ejercicio de expresiones como la protesta social, “éstas no deben poner en peligro el derecho en sí mismo”.⁵³ Por esta razón resulta indispensable que toda limitación sea analizada desde una perspectiva de derechos humanos, conforme al marco normativo nacional e internacional, y con base en el respeto a la pluralidad y a los derechos de todas las personas y grupos. En estos casos, corresponde a las autoridades procurar la debida armonización de los derechos en juego.

Otra característica relevante del derecho a la protesta es que, al ejercerse a través de diversas formas y modalidades —principalmente en el espacio público—, pueden presentarse tensiones con los derechos de otras personas, grupos o colectivos. Esto podría ocurrir, por ejemplo, ante movilizaciones simultáneas de grupos con posiciones contrapuestas o cuando se generan afectaciones a personas ajenas a la protesta. En tales casos, corresponde a las autoridades procurar la debida armonización de los derechos en juego.

⁵³ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 10, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, citada en Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, op. cit., p. 88.



Estas tensiones deben abordarse desde una lógica de armonización democrática de derechos y no desde una perspectiva de control o inhibición de la protesta. En una sociedad plural, ciertas molestias, interrupciones del tránsito, ruido o afectaciones temporales forman parte del ejercicio de derechos en el espacio público y por sí mismas no justifican la prohibición, dispersión o criminalización de una movilización.

Al respecto, la CDHCM ha señalado que, aunque el ejercicio del derecho a la protesta puede generar molestias o afectaciones a otros derechos —como la libertad de circulación—, éstas forman parte de la dinámica de una sociedad plural en la que conviven intereses diversos, a menudo contradictorios, que deben contar con espacios para expresarse. En ese sentido, subraya que cualquier valoración sobre posibles afectaciones debe considerar el papel fundamental de la protesta en la vida democrática.⁵⁴

Derechos de las personas que participan en protestas sociales y posibles vulneraciones

Por su parte, frente a vulneraciones al derecho a la protesta atribuibles tanto a autoridades de la Ciudad de México como a particulares, la Comisión ha enfatizado el deber del Estado de garantizar y proteger a quienes lo ejercen, por lo que resulta indispensable mantener una atención especial sobre este tipo de afectaciones.

Derechos de las personas que participan en protestas sociales y sus vulneraciones

Derecho	Contenido	Afectaciones
A la integridad personal	Protege la integridad física, psicológica y moral de las personas.	• Uso excesivo de la fuerza. • Tortura o tratos crueles. • Violencia sexual o amenazas.
A la libertad personal	Es la potestad de toda persona de desplazarse libremente de un lugar a otro con la garantía de no ser detenida ilegal o arbitrariamente.	• Detenciones arbitrarias o sin causa legal. • Detenciones masivas o selectivas para inhibir la protesta. • Retenciones, encapsulamientos o traslados sin registro. • Falta de información sobre motivos de detención o lugar de traslado. • Incomunicación o demora injustificada en la puesta a disposición. • Uso de figuras penales o faltas administrativas para criminalizar la protesta
A la privacidad	Protege la vida privada, datos personales y comunicaciones de las personas manifestantes.	• Vigilancia masiva sin orden judicial (cámaras, drones, geolocalización). • Intervención ilegal de comunicaciones. • Difusión de datos personales (<i>doxxing</i>).

⁵⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, p. 129.



Derechos de las personas que participan en protestas sociales y sus vulneraciones (continuación)

Derecho	Contenido	Afectaciones
A la identidad	Garantiza el reconocimiento legal y social de la identidad (nombre, género, pertenencia).	- Registro incorrecto de datos en las detenciones. - Negativa a reconocer la identidad de género. - Estigmatización mediática.
A la ciudad	Derecho a usar, ocupar y participar en el espacio público de forma equitativa.	- Restricción indebida de espacios públicos. - Desalojos violentos. - Militarización o cercos. - Criminalización del uso del espacio urbano.
De las mujeres a vivir libres de violencias	Protege a las mujeres contra cualquier forma de violencia en contextos de protesta.	- Agresiones físicas o sexuales. - Amenazas de violencia sexual. - Tratos degradantes en las detenciones. - Falta de perspectiva de género.
A defender los derechos humanos	Reconoce y protege la labor de las personas defensoras de derechos humanos.	- Hostigamiento o vigilancia. - Criminalización. - Amenazas o agresiones. - Obstaculización del trabajo de personas observadoras.
Enfoque diferenciado e interseccional	Exige que la actuación institucional considere las condiciones específicas de las personas y grupos que participan en protestas, incluyendo mujeres, personas integrantes de pueblos originarios, personas defensoras, periodistas, infancias, personas LGBTQTTIQA+, personas con discapacidad y personas en situación de movilidad.	- Falta de perspectiva de género. - Ausencia de ajustes razonables. - Trato discriminatorio. - Violencia institucional. - Uso diferenciado de la fuerza. - Criminalización selectiva. - Falta de personas intérpretes o medidas culturalmente pertinentes. - Omisión de medidas de protección reforzada.

Fuentes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 3 de marzo de 2026, artículos 1.º, 12 y 16, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026; Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, artículo 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (xxi) del 16 de diciembre de 1966, artículo 17; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1.º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, serie A, núm. 24; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984; Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, adoptada por ONU-Hábitat en 2011; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Belém do Pará, 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 3 de marzo de 1995; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979; Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999; y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007; última reforma publicada el 15 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultada el 20 de marzo de 2026; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. Edición 2025, México, CDHCM, 2025, p. 74, https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2025_oficial_catalogoviaciones.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.



Obligaciones estatales de respetar, proteger, facilitar y garantizar

En relación con el derecho a la protesta, las autoridades de la Ciudad de México tienen las mismas obligaciones que respecto de cualquier otro derecho humano: respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo conforme al mandato constitucional. En este contexto y frente a posibles situaciones de vulneración, a continuación se esquematizan los contenidos de este derecho a partir de las obligaciones que le corresponden a las autoridades estatales:

Obligaciones de las autoridades estatales en relación con el derecho a la protesta

Obligación de respetar	Obligación de proteger y facilitar	Obligación de garantizar
• Abstenerse de impedir, injerir u obstaculizar la protesta social. • Evitar establecer requisitos para participar en protestas sociales, por ejemplo la autorización previa. • No interferir en la elección del contenido y mensajes de las protestas. • No interferir en la elección del tiempo y lugar de las protestas. • No interferir en la elección del modo en el que se van a realizar las protestas sociales.	• Evitar el uso de la fuerza letal en las protestas. • Contar con regulación clara del uso legítimo de la fuerza en el contexto de protestas y regirse por la legalidad, absoluta necesidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia, racionalidad y oportunidad, siendo el último recurso. • Proteger la integridad personal de las personas manifestantes y transeúntes antes, durante y después de la protesta. • Regular la adquisición, uso y control de armas menos letales desde un enfoque de derechos y utilizarlas bajo criterios estrictos. • Abstenerse de realizar detenciones. En caso de una necesidad real y justificada de realizarlas, debe ser conforme a la ley y respetando las garantías. • Abstenerse de usar tácticas de dispersión o desconcentración forzada. En caso de utilizarlas, debe ser de manera excepcional y justificada, de forma gradual, respetando derechos y dando advertencias previas antes llevarlas a cabo. • Planificar cualquier operativo policial y contar con agentes capacitados y un control institucional. • Excluir la participación de las fuerzas armadas en los operativos policiales que atiendan las protestas sociales.	• Investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos de las personas manifestantes. • Iniciar investigaciones serias, imparciales y efectivas. • Garantizar la responsabilidad penal y administrativa. • Investigar el uso excesivo de la fuerza por policías y sancionarlos. • Iniciar mecanismos disciplinarios internos para sancionar incumplimientos de protocolos o abusos de autoridad. • Destituir a mandos policiales por ordenar operativos desproporcionados. • Permitir y garantizar la observación por parte de organismos de derechos humanos y la documentación del desarrollo de las protestas.



Obligaciones de las autoridades estatales en relación con el derecho a la protesta (continuación)

Obligación de respetar	Obligación de proteger y facilitar	Obligación de garantizar
	- Promover el diálogo para resolver conflictos y contar con instancias de interlocución y negociación. - No criminalizar a las personas manifestantes. - Evitar el uso del derecho penal para inhibir la protesta, como la creación de figuras penales amplias, vagas o ambiguas, en violación al principio de legalidad. - Prohibir el uso de la tecnología e inteligencia para vulnerar los derechos de quienes protestan.	

Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

Deberes reforzados frente a mujeres y otros grupos de atención prioritaria

Además de las obligaciones que le corresponden a las autoridades públicas en materia del derecho a la protesta, éstas han de considerar la existencia de deberes reforzados frente a sectores de la población que suelen quedar excluidos del debate público. Limitar u obstaculizar su derecho a la protesta no sólo afecta el ejercicio de sus derechos, sino que también profundiza su situación de marginación.⁵⁵ La protesta es particularmente relevante “para dar mayor resonancia a las voces de las personas marginadas o que presentan un mensaje alternativo a los intereses políticos y económicos establecidos”.⁵⁶

Asimismo, se reconoce que las violaciones a derechos humanos tienen un impacto diferenciado en las personas y grupos en función de categorías como el sexo, la edad, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia étnica o la condición de discapacidad, entre otras. Estos factores se asocian con contextos históricos de discriminación, exclusión, maltrato, abuso y violencia que generan mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.⁵⁷ Entonces, se requiere que las autoridades actúen implementando un enfoque diferencial y especializado que tenga en cuenta dichas características para implementar acciones adecuadas frente a sus diversas necesidades.⁵⁸

⁵⁵ *Ibidem*, p. 128.

⁵⁶ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., párr. 16.

⁵⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, doc. cit., p. 11.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 111.



La caracterización anterior permite advertir que la protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México adopta formas, agendas y repertorios diversos. Por ello, la respuesta institucional no puede construirse desde una visión homogénea de la protesta ni desde una lógica centrada exclusivamente en el control del espacio público. Por el contrario, debe partir del reconocimiento de las mujeres como sujetas políticas, de la legitimidad democrática de sus demandas y de la obligación reforzada de las autoridades de facilitar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho.





Revisión de las acciones públicas para proteger el ejercicio de la movilización y protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México

Una vez caracterizadas las formas en que mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos ejercen el derecho a la movilización y la protesta social en la Ciudad de México, corresponde revisar el marco normativo así como las acciones públicas que orientan la actuación de las autoridades frente a dichos contextos. Este segundo apartado refiere los estándares desarrollados previamente y se concentra en analizar la forma en que han sido incorporados al derecho interno; así como en identificar los instrumentos, protocolos y obligaciones institucionales aplicables en los ámbitos nacional y local.

Se presenta un breve recorrido por las principales normas generales y nacionales⁵⁹ relacionadas con la protesta social y que son aplicables en la Ciudad de México en tanto que establecen bases mínimas de actuación, distribución de competencias entre la federación y las entidades, y las obligaciones para las autoridades. También se analizan las disposiciones locales en la materia que regulan la seguridad ciudadana, establecen límites al uso de la fuerza y prevén medidas de atención diferenciada. Además, se revisan algunas de las principales acciones impulsadas por las autoridades locales para la atención del derecho a la protesta social. Finalmente, se identifican algunos retos normativos e institucionales para garantizar que la respuesta pública frente a la protesta ejercida por mujeres se desarrolle con perspectiva de género, enfoque interseccional, trato diferenciado, transparencia y rendición de cuentas.

Dicha información tiene como propósito ofrecer un panorama general sobre la forma en que este derecho, y otros vinculados, han sido incorporados y atendidos, con el fin

⁵⁹ Pleno, “Leyes locales en materias concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales”, tesis de jurisprudencia P./J. 5/2010 en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. xxxi, febrero de 2010, p. 2322, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>, consultada el 7 de mayo de 2026.



de comprender su alcance e identificar los principios que los articulan. Es decir, esta revisión permite valorar si el marco normativo vigente ofrece condiciones suficientes para facilitar, proteger y garantizar la protesta social ejercida por mujeres, así como para prevenir respuestas institucionales basadas en la contención, la criminalización, la estigmatización o el uso desproporcionado de la fuerza. Por su parte, la CIDH ha señalado que la protesta social es esencial para la vida democrática, que las interrupciones propias de su ejercicio no la vuelven ilegítima por sí misma y que los Estados deben garantizar, proteger y facilitar las manifestaciones desde la perspectiva del diálogo.

Marco normativo en la Ciudad de México que regula las acciones públicas frente al derecho a la protesta

En México, y particularmente en la Ciudad de México, existe un andamiaje normativo orientado a la protección y garantía de los derechos humanos en contextos de movilización y protesta social. Este marco no sólo reconoce los derechos de las personas participantes, sino que además establece obligaciones para las autoridades con el fin de hacerlos efectivos y fija límites a la actuación institucional, especialmente en materia de seguridad ciudadana, uso de la fuerza, detenciones, documentación de operativos, rendición de cuentas y atención diferenciada.

Tratándose de protestas ejercidas por mujeres, este marco debe leerse además a la luz de las obligaciones de igualdad y no discriminación, vida libre de violencias, perspectiva de género, protección reforzada de personas defensoras, derecho a la ciudad y reconocimiento de los impactos diferenciados que pueden producir las intervenciones estatales.

Ámbito nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM),⁶⁰ aunque no reconoce de manera expresa el derecho a la protesta, consagra derechos que lo sustentan. El artículo 6.º garantiza la libertad de expresión y el derecho a difundir ideas de toda índole por cualquier medio, siempre que se ejerzan de manera pacífica y sin afectar derechos de terceros. En relación con ello, el artículo 7.º establece que ninguna ley ni autoridad puede restringir la libertad de difusión.

El ejercicio de la protesta se materializa a través del derecho de reunión y asociación consagrado en el artículo 9.º constitucional. La norma estipula que no se podrá

⁶⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 3 de marzo de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.



coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, enfatizando que sólo los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Un aspecto crucial de este artículo es la prohibición expresa de disolver una asamblea o reunión que tenga por objeto presentar una petición o formular una protesta por algún acto a una autoridad, siempre que no se profieran injurias contra ésta ni se haga uso de violencia o amenazas para obligarla a resolver en el sentido que se desee. La interpretación cualitativa de este precepto permite observar que la *licitud* y el *carácter pacífico* de la protesta son los dos umbrales que determinan la protección estatal.

No obstante, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁶¹ ha matizado que tales categorías no deben interpretarse de manera restrictiva o autoritaria, reconociendo que la protesta social suele implicar un grado de interrupción que el Estado está obligado a tolerar en una sociedad pluralista.

A estos derechos se suma el artículo 21 constitucional, que establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Este parámetro resulta relevante para analizar la actuación de cuerpos policiales en contextos de protesta, pues exige que cualquier intervención institucional se oriente a proteger derechos y no a inhibir el disenso público.

Reconocimiento del derecho a la protesta en la CPEUM

Precepto constitucional	Derecho protegido	Límite legítimo	Obligación de la autoridad
Artículo 6.º	Libertad de expresión y acceso a la información.	Ataque a la moral, derechos de terceros o perturbación del orden.	Garantizar la libre difusión de ideas sin censura previa.
Artículo 7.º	Libertad de difusión de opiniones por cualquier medio.	Abuso de controles oficiales o particulares sobre el papel o frecuencias.	No restringir el derecho por vías o medios indirectos.
Artículo 9.º	Libertad de asociación y reunión pacífica.	No uso de violencia, injurias o amenazas contra la autoridad.	No disolver reuniones que protesten por actos de autoridad si son pacíficas.
Artículo 21	Seguridad pública y actuación policial.	Principios de legalidad, objetividad y eficiencia.	Actuar con perspectiva de género y respeto absoluto a los derechos humanos.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019”, Pleno, 8 de marzo de 2021, ponente: José Fernando Franco González Salas, https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/208926, consultada el 19 de marzo de 2026.



A partir de este marco constitucional, resulta necesario revisar algunas leyes nacionales que, aun cuando no regulan de manera exclusiva el derecho a la protesta social, sí establecen obligaciones relevantes para su protección. En particular, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas permiten interpretar la protesta social como un ejercicio interdependiente de derechos cuya garantía exige prevenir la violencia institucional, regular estrictamente el uso de la fuerza, proteger a quienes defienden derechos humanos, reconocer posibles daños colectivos y armonizar el uso del espacio público desde una perspectiva democrática, de género y de derechos humanos.

LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza (LNUF)⁶² constituye el principal instrumento nacional para regular la actuación de las instituciones de seguridad en contextos en los que pudiera actualizarse el uso de la fuerza, incluidas las manifestaciones y reuniones públicas. Resulta central para la protección del derecho a la protesta social, pues establece que toda intervención debe regirse por los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas y vigilancia, racionalidad y oportunidad. Dichos principios deben entenderse como salvaguardas frente a intervenciones arbitrarias, desproporcionadas o incompatibles con los derechos humanos. La LNUF plantea estos principios en su artículo 4.º y dispone que el uso de la fuerza debe realizarse con pleno respeto a los derechos humanos.⁶³ Asimismo, prevé que los protocolos y procedimientos deben observar la perspectiva de género y la protección de niñas, niños y adolescentes, y que la actuación en manifestaciones debe contar con personal capacitado; procedimientos de negociación, disuasión y persuasión, así como con un uso progresivo y excepcional de la fuerza.

En particular, el principio de absoluta necesidad exige que el uso de la fuerza⁶⁴ sea entendido como una medida excepcional y de último recurso, procedente únicamente cuando otros medios resulten insuficientes para proteger la vida, la integridad de las personas o los bienes jurídicamente protegidos. En el Amparo en revisión 30/2021,⁶⁵ la SCJN analizó cómo la ambigüedad en ciertos términos de la LNUF podría

⁶² Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2019; última reforma publicada el 24 de enero de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>, consultada el 18 de marzo de 2026.

⁶³ *Ibidem*, artículo 4.º.

⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Acción de inconstitucionalidad 25/2016. Uso de la fuerza pública y su regulación dentro de las leyes del Estado de México”, Pleno, 27 de marzo de 2017, ponente: Alberto Pérez Dayán, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AI25-2016%20DGDH_0.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.

⁶⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Amparo en revisión 30/2021” [proyecto de sentencia], Primera Sala, 2022, ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-06/AR-%2030-2021-15062022_0.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.



generar un *efecto inhibitor* (*chilling effect*) sobre el derecho a la protesta y la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Se argumentó que un diseño normativo orientado excesivamente al control de multitudes, en lugar de a la protección de las personas, puede disuadir a la ciudadanía de participar en actos de protesta por temor a represalias o al uso desproporcionado de la fuerza por parte de elementos como la Guardia Nacional o las policías locales.

El artículo 27 de la LNUF prohíbe el uso de armas contra manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito. El artículo 28, sin embargo, establece que si las manifestaciones se tornan violentas, las autoridades actuarán conforme a los niveles de fuerza previstos en la ley. La problemática cualitativa reside en quién y bajo qué criterios se define que una protesta *se ha tornado violenta*. Conforme a los estándares internacionales, la presencia de actos violentos individualizados no debe conducir automáticamente a calificar toda una manifestación como violenta ni a privar de protección a quienes participan pacíficamente.

Principios sobre el uso de la fuerza establecidos en la LNUF

Principio del uso de la fuerza	Descripción interpretativa	Aplicación en la protesta social
Absoluta necesidad	Único medio para alcanzar un fin legítimo tras agotar alternativas.	Priorizar el diálogo y la mediación antes de cualquier contacto físico.
Proporcionalidad	Nivel de fuerza acorde a la resistencia o agresión recibida.	Prohibición de usar armas contra personas que participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.
Prevención	Planificación operativa para minimizar daños.	Uso de personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género.
Legalidad	Actuación basada en normas constitucionales y tratados.	Apego estricto a los protocolos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Perspectiva de género	Reconocimiento de riesgos diferenciados para mujeres.	Aplicación de protocolos específicos que eviten la violencia sexual o verbal basada en el género.

Fuente: Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2019; última reforma publicada el 24 de enero de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>, consultada el 18 de marzo de 2026.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

La relación entre el derecho a la protesta social y el derecho a la movilidad debe analizarse desde una perspectiva de armonización de derechos y no como una colisión automática entre ambos. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece diversas medidas que tienen como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos mediante un enfoque de prevención; y señala que el sistema de movilidad debe contar con condiciones que protejan, en la mayor medida posible, la vida, la salud y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas.



No obstante, dichas disposiciones deben interpretarse de manera compatible con el ejercicio del derecho a la protesta social. El derecho a la movilidad no debe utilizarse como fundamento abstracto para restringir marchas, concentraciones, plantones u otras formas de ocupación temporal del espacio público. Por el contrario, la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que ha de interpretarse de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

En tal sentido, resulta relevante la Acción de inconstitucionalidad 91/2019⁶⁶ en la que la SCJN analizó disposiciones penales del estado de Tabasco vinculadas con la obstrucción de vías de comunicación. Desde esta referencia, el criterio debe leerse en clave de tolerancia democrática. La afectación momentánea al tránsito derivada del paso de un contingente o de la ocupación temporal de una vía debe distinguirse de conductas violentas, daños graves o bloqueos con finalidades distintas al ejercicio del derecho a la protesta.

Así, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial no ha de leerse como una norma contrapuesta a la protesta social, sino como un instrumento que permite gestionar de manera segura, accesible y preventiva el uso compartido de las vías públicas.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

La movilización feminista en México ha planteado desafíos únicos a la interpretación del derecho a la protesta. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV)⁶⁷ establece la obligación de las autoridades de promover la participación plena de las mujeres en todas las esferas de la vida, en condiciones de libertad e igualdad (artículo 3.º). Asimismo, dispone la incorporación de la perspectiva de género en las acciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres (artículo 18 *bis*); y de igual forma, reconoce como violencia institucional los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que vulneren sus derechos y establece el deber de investigar y reparar dichas conductas (artículo 18).

Cuando una manifestación feminista es reprimida mediante el uso de gas, detenciones arbitrarias o violencia verbal de carácter sexista, se configura no sólo una violación a la libertad de reunión, sino también un acto de violencia institucional. La SCJN ha desarrollado el deber de juzgar con perspectiva de género,⁶⁸ que obliga a las personas

⁶⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019”, *doc. cit.*

⁶⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007; última reforma publicada el 15 de enero de 2026, artículo 18 *bis*, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultada el 20 de marzo de 2026.

⁶⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2.ª ed., México, SCJN, 2015, https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.



operadoras jurídicas a identificar situaciones de poder y contextos de desigualdad estructural que afecten a las mujeres. En el ámbito de la protesta, esto implica reconocer que la movilización de las mujeres es a menudo una respuesta a la *violencia feminicida* —definida en la LGAMVLV como la forma extrema de violencia contra las mujeres— y a la falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

En el marco de la dualidad del derecho a la protesta como individual y colectivo, abordada anteriormente, la Ley General de Víctimas reconoce en su artículo 27 que la violación a los derechos individuales puede contemplar un daño colectivo en miembros de grupos, comunidades u organizaciones, que son titulares del derecho a la reparación colectiva.⁶⁹ Este precepto es fundamental para la interpretación de la protesta social, ya que las violaciones cometidas durante una manifestación (como detenciones arbitrarias masivas o tortura) no sólo afectan a las personas detenidas, sino que, además, pueden desarticular al movimiento social en su conjunto.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas reconoce como tales a quienes actúan individualmente o como integrantes de un grupo cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. En las protestas, la labor de monitoreo y defensa es vital. Dicha ley estipula que se debe configurar protección cuando se dañe la integridad física o psicológica de estos grupos con motivo de su labor.

La SCJN ha señalado que existe una estrecha relación entre la represión de la protesta y el intento de inhibir la defensa de derechos humanos.⁷⁰ Las mujeres defensoras enfrentan un *riesgo agravado* debido a su género y actividad política. En casos de agresiones contra defensoras en protestas, las personas juzgadas tienen la obligación de realizar un examen especial que incorpore un enfoque diferencial e interseccional, reconociendo que la violencia ejercida contra ellas tiene un impacto silenciador que trasciende a la víctima directa y afecta a todo el movimiento social.

De la lectura conjunta de estas normas se advierte que el marco nacional aplicable a la protesta social no debe entenderse como un conjunto de facultades estatales para ordenar, contener o restringir movilizaciones, sino como un sistema de garan-

⁶⁹ Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, artículo 27, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.

⁷⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Amparo directo en revisión 5887/2025” [proyecto de sentencia], 2026, ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García, https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/01/ADR5887_2025.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.



tías orientado a proteger derechos interdependientes. La CPEUM proporciona el piso de libertades que hace posible la protesta; la LNUF fija límites estrictos a cualquier intervención policial; la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial permite armonizar el uso seguro del espacio público; la LGAMVLV exige prevenir la violencia institucional y actuar con perspectiva de género; la Ley General de Víctimas permite reconocer daños individuales y colectivos; y la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas refuerza la protección de quienes documentan, acompañan o defienden derechos en contextos de movilización. En conjunto, dichas normas obligan a las autoridades a facilitar la protesta, prevenir violencias, evitar la criminalización, adoptar medidas diferenciadas y rendir cuentas sobre su actuación.

El siguiente cuadro resume la normatividad nacional:

Normatividad del ámbito nacional en materia de movilización y protesta social

Norma	Artículo	Contenido
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6.º	Estipula que toda persona tiene derecho a difundir información e ideas de toda índole y por cualquier medio. La manifestación de las ideas será objeto de inquisición judicial sólo si perturba el orden público o afecta los derechos de terceros.
	7.º	Ninguna ley ni autoridad puede censurar ni restringir el derecho a la libertad de difundir opiniones, información e ideas. No se permite el abuso de controles oficiales, la extracción de bienes o de cualquier otro medio para impedir la difusión y circulación de información, ideas u opiniones.
	9.º	Consagra el derecho de asociarse o reunirse de forma pacífica como un acto legal, por lo que una asamblea o reunión en donde no se profieren injurias, uso de violencia o amenazas y que busca hacer una petición o protestar por algún acto o autoridad no puede ser disuelta.
	21	Establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.
Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	4.º	El uso de la fuerza estará regido por los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas, racionalidad y oportunidad.
	5.º	El uso de la fuerza se realizará con pleno respeto a los derechos humanos.
	8.º	Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza serán atendidos desde la perspectiva de género y la protección de niñas, niños y adolescentes.
	27	La intervención de las fuerzas policiales debe contar con personal capacitado y hacerse sin uso de armas y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para asegurar la protección de las personas participantes en manifestaciones y reuniones públicas y los derechos de terceros, y garantizar la paz y el orden público.



Normatividad del ámbito nacional en materia de movilización y protesta social (continuación)

Norma	Artículo	Contenido
Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza	28	En caso de que las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, las autoridades pertinentes deberán actuar de acuerdo con los distintos niveles de fuerza establecidos en la presente ley.
	31	Los planes y programas de actuación en contexto de manifestaciones o reuniones violentas o que atenten contra el orden público deberán considerar la presencia de agentes capacitados para llevar a cabo negociaciones y procedimientos de disuasión y persuasión.
Ley General de Víctimas	27	Reconoce la violación a los derechos individuales y contempla un daño colectivo de miembros de grupos, comunidades u organizaciones, siendo titulares del derecho a la reparación colectiva.
Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	5.º	Prioriza la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos y uso de las vías públicas, con un enfoque en la disminución de factores de riesgo y la generación de sistemas de movilidad seguros.
	12	El sistema de movilidad debe proteger la vida, salud e integridad física de las personas durante sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello se debe contar con las condiciones y autoridades pertinentes capaces de privilegiar las acciones de prevención, protección y disminución de factores de riesgo.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias	3.º	Reconoce la importancia de la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida.
	18	Considera como violencia institucional los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden con pretensiones de obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso a políticas públicas.
	18 bis	Es responsabilidad del Estado mexicano adquirir una perspectiva de género para la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres. En relación con ello, se estipula que toda acción u omisión que genere violaciones a sus derechos debe ser investigada, sancionada y reparada.
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	2.º	Reconoce como personas defensoras de derechos humanos a las personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
	24	Se configurará la protección, evaluación y determinación del riesgo cuando se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de personas, grupos, organizaciones o movimientos sociales.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con base en la revisión puntual de cada una de las leyes referidas, las cuales están disponibles en Cámara de Diputados, LXVI Legislatura, "Leyes federales vigentes", <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consultada el 18 de marzo de 2026.

Ámbito local

El marco jurídico de la Ciudad de México ha incorporado estándares relevantes para la protección de los derechos humanos y, de manera particular, para el reconocimiento



de la protesta social como un derecho individual y colectivo. A partir de la Constitución Política local, la protesta debe entenderse como parte del ejercicio democrático de la libertad de expresión, la reunión, la asociación, la participación pública y la defensa de derechos humanos, así como un mecanismo de exigibilidad especialmente relevante para personas y grupos que históricamente han enfrentado barreras estructurales para acceder a los canales institucionales de toma de decisiones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce de manera explícita el derecho a la protesta social en su artículo 7.º, apartado C, numeral 4. También consagra y garantiza derechos como la libre asociación y la manifestación de ideas, así como su desarrollo y regulación a través de diversas leyes secundarias.⁷¹ En particular, establece la obligación de las autoridades de adoptar protocolos de actuación en manifestaciones conforme a los parámetros internacionales dirigidos a proteger a las personas en el ejercicio de este derecho, y prohíbe de manera expresa la criminalización de la protesta social y de la manifestación pública.⁷² Asimismo, establece la urgencia de contar con normas específicas en materia de uso de la fuerza, movilidad urbana y protección de grupos en situación de vulnerabilidad, en particular las mujeres. Dicho reconocimiento permite interpretar la protesta no sólo como una expresión derivada de las libertades de expresión, reunión o asociación, sino también como un derecho autónomo dentro del sistema constitucional local.

Esta lectura debe relacionarse con los artículos 3.º y 4.º de la Constitución local. El artículo 3.º reconoce la dignidad humana como principio rector y obliga a toda actividad pública a guiarse por el respeto a los derechos humanos, el diálogo social, la cultura de paz y la no discriminación. El artículo 4.º establece que los derechos tienen una dimensión individual y una colectiva, y que todas las autoridades deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. En consecuencia, la actuación institucional frente a las protestas debe facilitar su ejercicio, prevenir violencias y evitar respuestas que inhiban la participación pública.

En el caso de protestas encabezadas o sostenidas por mujeres, esta obligación debe leerse también a la luz del artículo 11 de la Constitución local, que reconoce a los grupos de atención prioritaria y ordena adoptar medidas para eliminar barreras, garantizar la igualdad sustantiva y prevenir la discriminación o la violencia. En consecuencia, la respuesta institucional frente a las protestas feministas, de madres buscadoras, defensoras del territorio, trabajadoras, mujeres de pueblos originarios, periodistas o defensoras de derechos humanos debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque interseccional y medidas diferenciadas de protección.

⁷¹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 7.º, apartado C, numeral 4; y 56.

⁷² *Ibidem*, artículo 7.º, apartado C, numeral 4.



LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México desarrolla el mandato de protección de la protesta social. Su artículo 13 vincula el derecho a la reunión, manifestación y protesta con la obligación de establecer protocolos conforme a estándares internacionales. Por su parte, el artículo 38 precisa que la protesta integra las libertades de pensamiento, expresión y reunión, así como el derecho a defender derechos humanos; y además reitera la prohibición de su criminalización.

Esta ley refuerza la lectura de la protesta como derecho interdependiente y herramienta de exigibilidad, por lo que las autoridades no pueden analizarla únicamente desde la seguridad o el orden público. Sus obligaciones comprenden facilitar la manifestación, permitir la documentación, prevenir la violencia institucional y garantizar que toda intervención sea motivada, proporcional y conforme a derechos humanos.

En su artículo 39 se establecen los principios rectores de los protocolos de actuación: igualdad, no discriminación, perspectiva de género, enfoque diferencial, legalidad, proporcionalidad, mínima intervención y prohibición de tratos crueles o degradantes. Dichos principios son especialmente relevantes en protestas ejercidas por mujeres, pues obligan a diseñar la intervención institucional desde la protección reforzada y no desde la contención del disenso.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México regula la actuación de los órganos y las autoridades en la adopción de acciones de prevención social de las violencias, atención a las personas, transparencia en sus procedimientos y actuaciones, así como la garantía del ejercicio de los derechos y libertades y la convivencia pacífica. Estas acciones tienen como eje central la protección de las libertades y los derechos fundamentales de las personas.⁷³

Sus artículos 4.º, 6.º y 8.º permiten entender la seguridad ciudadana como una función pública orientada a la prevención social de las violencias, la atención a las personas, la transparencia de los procedimientos, la garantía del ejercicio de derechos y libertades, la convivencia pacífica, la cultura de paz, la libertad personal, la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación. Desde esta perspectiva, la seguridad ciudadana no debe operar como sinónimo de control del espacio público, sino

⁷³ Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1 de agosto de 2019; última reforma publicada el 19 de diciembre de 2025, artículo 4.º, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUDADANA_DE_LA_CDMX_10.1.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.



como una obligación de generar condiciones para que la movilización se desarrolle de manera segura, visible y protegida.⁷⁴

En contextos de protesta social, la actuación institucional debe dirigirse a generar condiciones para el ejercicio seguro de la movilización, proteger a las personas manifestantes y a terceras personas, transparentar los operativos, documentar la intervención pública y asegurar mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Tratándose de protestas encabezadas o sostenidas por mujeres, dicha obligación también exige prevenir tratos discriminatorios, estereotipos de género, violencia institucional, el uso diferenciado de la fuerza o respuestas que busquen inhibir su participación política.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México aporta un parámetro específico para analizar la actuación estatal frente a las protestas feministas o encabezadas por mujeres. Su artículo 30 establece la necesidad de intervenciones especializadas con perspectiva de género y el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres,⁷⁵ así como la abstención de hacer uso indebido de la fuerza en su contra. Dicha previsión permite sostener que la perspectiva de género en las protestas sociales no se agota en la presencia de mujeres policías, sino que también exige prevenir la violencia sexual, agresiones verbales, tratos degradantes, intimidaciones, la estigmatización, la revictimización y cualquier práctica institucional que reproduzca violencia contra las mujeres.

Así, cuando las mujeres, colectivas feministas, madres buscadoras, defensoras del territorio, trabajadoras o mujeres de pueblos originarios ejercen el derecho a la protesta, las autoridades deben reconocer los riesgos diferenciados que enfrentan y adoptar medidas específicas para proteger su integridad, libertad, seguridad y dignidad. Una intervención estatal que deslegitima sus demandas, criminaliza sus formas de expresión o responde con fuerza desproporcionada puede constituir no sólo una afectación al derecho a la protesta, sino también una forma de violencia institucional contra las mujeres.

⁷⁴ *Ibidem*, artículos 4.º, 6.º y 8.º; Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 3º y 4º; y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., párrs. 99 a 103.

⁷⁵ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal el 29 de enero de 2008; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2024, artículo 30, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/imagenes/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.



LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México⁷⁶ también resulta relevante para la interpretación local del derecho a la protesta, particularmente en relación con el uso del espacio público. Su artículo 28 permite distinguir entre conductas que pueden constituir infracciones y aquellas expresiones que, aun cuando ocupen temporalmente la vía pública, se encuentran justificadas porque constituyen un medio razonable para la manifestación de ideas, la expresión artística o cultural, la asociación o la reunión pacífica. Dicha previsión es importante porque impide interpretar cualquier obstrucción o alteración del tránsito como una falta cívica y obliga a valorar el contexto, la finalidad expresiva y el carácter democrático de la movilización.

En el caso de las protestas feministas o encabezadas por mujeres esta lectura ayuda a reconocer que muchas expresiones de protesta, marchas, plantones, intervenciones simbólicas, *performances*, memoriales, tendedores, pintas o actos de memoria utilizan el espacio público como medio de comunicación política. Por ello, la respuesta institucional debe armonizar la convivencia y la movilidad con el derecho a la protesta, evitando que las normas cívicas se utilicen como mecanismos indirectos de inhibición o sanción del disenso.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Código Penal para el Distrito Federal constituye un punto de tensión en el marco local, particularmente cuando tipos penales como ataques a la paz pública, sabotaje, motín o sedición son interpretados de manera amplia frente a contextos de protesta social. Aunque tales figuras no están diseñadas exclusivamente para manifestaciones, su aplicación extensiva puede generar riesgos de criminalización, especialmente cuando se dirige contra expresiones disruptivas, simbólicas o colectivas. Por ello, cualquier lectura de estos tipos debe realizarse conforme a los principios de legalidad estricta, taxatividad, proporcionalidad, no discriminación y protección reforzada del derecho a la protesta.

En las protestas ejercidas por mujeres, dicha cautela interpretativa resulta especialmente importante, pues la criminalización puede reforzar estereotipos de género que presentan a las manifestantes como violentas, irracionales o peligrosas, desplazando el análisis de las causas estructurales que motivan su movilización. En consecuencia, el derecho penal debe mantenerse como último recurso y no sustituir las obligaciones de diálogo, facilitación, protección, documentación y rendición de cuentas.

⁷⁶ Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2019; última reforma publicada el 15 de junio de 2022, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/49a0a80ee030f12d0f797c671da2918e508f30cb.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.



PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN LOCAL

En continuidad con lo anterior y debido a que la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México reconoce la protesta social como un derecho vinculado con las libertades de expresión, reunión, información y defensa de derechos humanos, esta norma también impulsa la necesidad del establecimiento de protocolos conforme a los más altos estándares internacionales en la materia,⁷⁷ entre ellos los establecidos por la CIDH que estipulan la obligación de los Estados de diseñar protocolos de actuación que protejan la integridad física de las personas manifestantes, de terceras personas y de agentes policiales. Además, establece la importancia de incluir en su planificación la garantía de asistencia médica sin importar la causa o la persona responsable. Por lo tanto, los protocolos de actuación deben contener previsiones y disponer medidas espaciales con el fin de evitar efectos discriminatorios y afectaciones agravadas.⁷⁸

En desarrollo de ese mandato, en la Ciudad de México se cuenta con protocolos que gestionan la intervención de la SSC-CDMX de forma general y en el contexto de manifestaciones y protestas sociales, en los que se establece su deber de reconocer los derechos a la reunión y asociación pacífica y libre y a la manifestación de ideas.⁷⁹

El Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones establece medidas para garantizar la integridad de las personas, el respeto a sus bienes y la adopción de acciones adicionales orientadas a salvaguardar el derecho a la libertad de expresión de grupos de atención prioritaria, entre ellos las mujeres.⁸⁰ Por su parte, el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México facilita el ejercicio de los derechos humanos en este contexto mediante la intervención política y el

⁷⁷ Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de febrero de 2019; última reforma publicada el 7 de junio de 2019, artículo 13, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.1.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.

⁷⁸ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., pp. 56-59.

⁷⁹ Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 19 de octubre de 2023, capítulo segundo, numeral 2.1, fracción VII, inciso b, <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>, consultada el 20 de marzo de 2026.

⁸⁰ Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de marzo de 2017, capítulo II, numeral 2.1; y capítulo IV, numeral 4.1, https://www.policiaibancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DOCS%20PDF%202025/PROTOCOLOS%20DE%20ACTUACION%20POLICIAL%202025/4_Acuerdo_21_2017_Protocolo_Manifestaciones_Reuniones.pdf, consultada el 25 de marzo de 2026.



establecimiento de obligatoriedad de las autoridades de actuar según lo establecido por los protocolos.⁸¹

En el siguiente cuadro se plasma el marco normativo aplicable en la Ciudad de México en materia de movilizaciones y protesta social, con énfasis en el ejercicio de los derechos humanos vinculados.

Normatividad de la Ciudad de México en materia de movilización y protesta social

Norma	Artículo	Contenido
Constitución Política de la Ciudad de México	7.º, apartado C, numeral 4	Consagra la protesta social como un derecho individual y colectivo que se ejercerá pacíficamente sin afectar los derechos de terceros. Establece las obligaciones de las autoridades de adoptar protocolos de actuación conforme a los parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho y sin vulnerar otros; y prohíbe la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.
	56	Garantiza el pleno respeto de los derechos humanos, entre ellos a la libre asociación y manifestación de ideas.
Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México	13	Expone el ejercicio individual o colectivo y la protección del derecho a la reunión, manifestación y protesta social; e impulsa el establecimiento de protocolos conforme a los más altos estándares internacionales en la materia.
	38	En la Ciudad de México toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, sobre la cual se sustentan diversas libertades civiles. La protesta social es parte del ejercicio de los derechos a la libertad de pensamiento, expresión y reunión; y de igual forma, integra el derecho a la información y a defender los derechos humanos.
Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	4.º	La función de órganos y autoridades, así como los cuerpos policiales, se regirán por los principios rectores de prevenciones sociales de las violencias, atención a las personas, transparencia en procedimientos y actuaciones, garantía del ejercicio de los derechos y libertades humanas, convivencia pacífica y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
	6.º	En materia de seguridad ciudadana, las acciones tendrán como eje central afianzar el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, así como brindar las condiciones para el desarrollo y fomento de una cultura de paz.
	8.º	Es obligación del Gobierno de la Ciudad de México garantizar los derechos de sus habitantes, entre ellos la convivencia pacífica y solidaria, la <i>noviolencia</i> interpersonal o social, la libertad personal, la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación.

⁸¹ Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de septiembre de 2017, capítulo I, numeral 1.1; y capítulo VI, numeral 6.1, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/27cf717625f802f9a4308f1714d49b62.pdf, consultada el 25 de marzo de 2026.



Normatividad de la Ciudad de México en materia de movilización y protesta social (continuación)

Norma	Artículo	Contenido
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México	30	Exhorta a la intervención especializada y con una perspectiva de género para las mujeres víctimas de violencia, regida por el respeto a los derechos humanos de las mujeres; así como la abstención ante cualquier circunstancia de hacer uso indebido de la fuerza en contra de las mujeres.
Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México	28	En el caso de infracciones contra la seguridad ciudadana, se justifica la obstrucción del uso de la vía pública y la libertad de tránsito sólo si constituye un medio razonable de manifestación de las ideas y de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica.
Código Penal para el Distrito Federal	254, fracción I	Contempla la imposición de multas a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer ataques a la paz pública, con agravantes por la utilización de sustancias tóxicas, incendio, inundación o violencia, y realicen actos en contra de las personas, los bienes públicos o privados o servicios públicos que perturben la paz pública.
	363	Sanciona el sabotaje, especificando “al que con el fin de trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público: I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal; II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos; III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos; IV. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación; o V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público”.
	364	Sanciona el motín, en particular “a los que, para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, en forma tumultuaria: I. Amenacen a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación; o II. Por medio de violencia en las personas o sobre las cosas, perturben el orden público.
	365	Sanciona la sedición “a los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las siguientes finalidades: I. Reformar, destruir, impedir o coartar la integración de las instituciones constitucionales del Distrito Federal o su libre ejercicio; o II. Separar o impedir el desempeño de su cargo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, algún Jefe Delegacional o Diputado de la Asamblea Legislativa o a servidor público que desempeñe funciones jurisdiccionales. La pena se aumentará en una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición”.



Normatividad de la Ciudad de México en materia de movilización y protesta social (continuación)

Norma	Artículo	Contenido
Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones	Capítulo II, numeral 2.1	Garantiza la seguridad y el ejercicio de los derechos de todas las personas inmersas en manifestaciones y/o reuniones; prioriza su integridad personal y el respeto de sus bienes.
	Capítulo III, numeral 3.2	Estipula la ejecución de operativos de intervención sin objeto de disuasión sobre los derechos humanos implicados en el contexto de manifestaciones o reuniones.
	Capítulo IV, numeral 4.1	Establece la adopción de las medidas adecuadas por parte de los elementos policiales con el fin de establecer las condiciones de garantía del ejercicio de los derechos de las personas inmersas en manifestaciones o reuniones. Además, para garantizar el ejercicio de este derecho evitará la ejecución de técnicas o tácticas tendientes a controlar o encapsular a las personas participantes.
	Capítulo IV, numeral 4.2	Señala la adopción de medidas adicionales para garantizar el derecho a la libertad de manifestación de personas y grupos de atención prioritaria como las mujeres, madres, niñas y niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, entre otros.
Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México	Capítulo I, numeral 1.1	Facilita el ejercicio de los derechos humanos de las personas en contexto de manifestaciones o reuniones mediante la intervención y concertación política.
	Capítulo I, numeral 1.5	Designa la capacitación del personal en herramientas de solución de conflictos desde la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos y el conocimiento del marco jurídico nacional e internacional de derechos humanos en contexto de expresiones públicas.
	Capítulo V, numeral 5.1	Las personas servidoras públicas deberán respetar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. Para ello deberán colaborar con dependencias con el fin de que las personas manifestantes no sean limitadas en cualquiera de sus derechos.
	Capítulo VI, numeral 6.1	Las autoridades tienen la obligación de actuar según lo establecido en el Protocolo.
Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Capítulo segundo, numeral 2.1, fracción VII, inciso b	El personal policial debe contemplar a todas las personas como titulares de los derechos a la reunión y asociación pacífica y libre, y a manifestar sus ideas eligiendo tiempo, lugar y modo, sin ser objeto de ninguna inquisición administrativa, siempre que no se vulneren los derechos de terceros o se perturbe el orden público.
	Capítulo cuarto, numeral 4.9, primer párrafo	La participación de elementos policiales en manifestaciones y reuniones tiene como objetivo salvaguardar la integridad de las personas, garantizar el derecho a la protesta social pacífica y prevenir actos de violencia.



Normatividad de la Ciudad de México en materia de movilización y protesta social (continuación)

Norma	Artículo	Contenido
Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Capítulo cuarto, numeral 4.9, fracción I, incisos a, b y d.	Durante su intervención, el personal deberá guardar una distancia razonable de los contingentes; brindará protección a las personas defensoras de derechos humanos que acompañan dichos eventos; se procurará la comunicación, negociación, mediación y diálogo como un mecanismo prioritario para reducir la tensión; y cuando sea inevitable el uso de la fuerza, se realizará de forma gradual, proporcional y sólo hasta el nivel de reducción física de movimientos.

Fuente: Elaborado por la DEIDH con base en la revisión puntual de cada una de las leyes y protocolos referidos, los cuales están disponibles en Consejería Jurídica y Servicios Legales, “Leyes y reglamentos”, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>; y Policía Bancaria e Industrial, “Protocolos”, <https://www.policia Bancaria e Industrial.cdmx.gob.mx/protocolos-de-actuacion-policial>, ambas consultadas el 18 de marzo de 2026; Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de septiembre de 2017, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/27cf717625f802f9a4308f1714d49b62.pdf, consultada el 25 de marzo de 2026; y Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2026, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/50226/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.4.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.

Los cuadros anteriores presentan de manera general el marco normativo nacional y local existente para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en contextos de manifestaciones y protesta social, destacando las obligaciones de actuación que corresponden a las autoridades. No obstante, persisten retos legales que requieren atención.

Además, la existencia de un marco normativo amplio no garantiza por sí misma una protección efectiva del derecho a la protesta social. Su alcance depende de la forma en que las autoridades interpretan y aplican las normas en contextos concretos. Por ello, las disposiciones constitucionales, penales, administrativas y de uso de la fuerza deben leerse de manera armónica conforme al principio pro persona, la perspectiva de género, la no discriminación, la mínima intervención y la obligación estatal de facilitar la protesta. Esta lectura resulta especialmente relevante cuando participan mujeres, colectivas feministas, madres buscadoras, defensoras del territorio, periodistas, personas defensoras de derechos humanos u otros grupos de atención prioritaria, pues una interpretación restrictiva puede generar efectos inhibitorios, criminalización o violencia institucional.

Por ejemplo, se observa que algunos preceptos de la CPEUM pueden abrir márgenes de interpretación más restrictivos en comparación con la Constitución local. Tal es el caso del artículo 9.º, que condiciona la protección y la presunción de legalidad de las reuniones para protestar contra una autoridad a que “no se profieran injurias contra ésta, ni se haga uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”. Esta diferencia es relevante porque la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente la protesta social como un derecho



individual y colectivo, ordena la adopción de protocolos conforme a parámetros internacionales y prohíbe su criminalización. En tal sentido, frente a posibles tensiones interpretativas debe privilegiarse la lectura que otorgue mayor protección al ejercicio del derecho a la protesta.

En la misma línea, en el Código Penal local subsisten tipos penales —como los relativos a ataques a la paz pública, entre otros— que pueden ser utilizados para criminalizar la protesta social en general y la que realizan las mujeres en particular. Como ha señalado la CDHCM, el uso de términos como *injurias*, *violencias*, *amenazas*, *intimidarla* u *obligarla* puede resultar problemático si se interpreta de manera restrictiva.⁸²

En términos más específicos, especialistas como María Luisa Romero han señalado que en respecto de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza se requiere tener cuidado en el capítulo de manifestaciones con las definiciones de *objeto lícito* y *aquellas que se tornan violentas*, pues pueden ser usadas de forma restrictiva en el contexto de las protestas, además de que contradicen lo estipulado por los estándares internacionales. Debido a que dentro del marco normativo mexicano se especifica únicamente la protección de reuniones pacíficas, la falta de claridad en esta ley nacional en las definiciones de qué son los actos de violencia o si cualquier *acto delictivo* individual o realizado por un número reducido de personas en el marco de una movilización y protesta social equivale a determinar que una expresión de protesta es *violenta* pudiese ocasionar que se despojara a una protesta de su carácter pacífico. Es decir, la amplitud que muestran tales definiciones contribuye a potenciar la criminalización de las protestas pacíficas debido a la tipificación de delitos que no constituyen violencia, según el derecho internacional.⁸³

El mismo caso se presenta en el uso de *armas menos letales*, ya que dicha definición es imprecisa al no esclarecer los riesgos que puede ocasionar el uso de dichas armas.⁸⁴ Si bien la LNUF las define como aquellas que disminuyen funciones corporales reduciendo al mínimo el riesgo de causar lesiones que pongan en peligro la vida, dicha definición requiere complementarse con parámetros claros sobre los tipos de artefactos permitidos, las condiciones estrictas de uso, los riesgos diferenciados, los mecanismos de supervisión, el registro de lesiones, la identificación de agentes responsables y la rendición de cuentas. Dicha precisión resulta indispensable porque las

⁸² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, pp. 19 y 130; y Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, *op. cit.*, pp. 88-89.

⁸³ María Luisa Romero, “Capítulo II. Uso de la fuerza en la protesta social: análisis de normativa nacional a la luz de estándares internacionales”, en *Uso de la fuerza en el marco de protestas sociales: aportes prácticos a partir de un análisis comparado de normativas nacionales*, Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, 2022, pp. 99-100, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7213/9.pdf>, consultada el 24 de marzo de 2026.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 234-235.



armas menos letales también pueden producir afectaciones graves a la integridad personal, especialmente cuando se utilizan de manera indiscriminada, contra multitudes o frente a personas que no representan un riesgo real e inminente.

En relación con los principios en materia del uso de la fuerza, la CDHCM ha advertido que, ante la discrepancia entre la LNUF y la legislación aplicable en la Ciudad de México —debido a que la primera contempla un mayor número de principios, como la absoluta necesidad, la prevención, la rendición de cuentas y la vigilancia—, debe prevalecer la observancia obligatoria del conjunto más amplio de estos estándares.⁸⁵

Asimismo, los retos normativos no sólo se relacionan con la regulación previa de la protesta, sino también con la documentación posterior de la actuación institucional. La LNUF establece que siempre que se utilice la fuerza, las instituciones de seguridad deben elaborar reportes pormenorizados; además, prevé informes públicos anuales, evaluaciones periódicas, registros de detenciones y responsabilidades de los mandos cuando tengan conocimiento del uso ilícito de la fuerza. Entonces, la rendición de cuentas debe entenderse como una condición indispensable para prevenir la repetición de abusos, identificar patrones de actuación, valorar impactos diferenciados y garantizar que la intervención estatal en protestas sociales sea verificable, supervisable y compatible con los derechos humanos.

Frente a las movilizaciones sociales en México, particularmente aquellas en las que se observa una participación protagónica de mujeres, resulta necesario fortalecer la interpretación, armonización e implementación de los marcos normativos y los lineamientos nacionales y locales aplicables. Esta tarea debe orientarse a consolidar una respuesta institucional que facilite la protesta, prevenga la violencia de género, reduzca la estigmatización, evite la criminalización y la violencia institucional,⁸⁶ garantice la protección reforzada de las mujeres manifestantes y asegure mecanismos efectivos de transparencia, documentación, supervisión y rendición de cuentas. El reto principal no consiste únicamente en contar con normas y protocolos, sino también en asegurar que éstos se apliquen de forma consistente, diferenciada e interseccional, de manera que la protesta social ejercida por mujeres pueda desarrollarse en condiciones de seguridad, dignidad, igualdad y libertad.

⁸⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024, *doc. cit.*, párr. 220.

⁸⁶ Protocolo para la Atención y Gestión de Manifestaciones y Protestas de Mujeres en el Estado de Zacatecas, p. 3.



Avances y retos institucionales en relación con los derechos de las mujeres en contextos de movilización y protesta social

Una vez revisado el marco normativo nacional y local aplicable al derecho a la protesta social, corresponde analizar la forma en que dichas obligaciones se han traducido en instrumentos de planeación, informes de actividades, protocolos y acciones implementadas por las autoridades de la Ciudad de México.

A partir de esta revisión, también es posible advertir los retos que persisten para articular medidas públicas efectivas, coordinadas y sostenidas capaces de reconocer las especificidades de la participación de las mujeres en estos contextos. Ello exige valorar si las acciones institucionales incorporan de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque interseccional, la atención diferenciada, la prevención de la violencia institucional, la facilitación de la protesta, la documentación de la actuación pública y la rendición de cuentas.

El Programa Provisional de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, emitido en mayo de 2025, es un instrumento de carácter temporal que orienta las acciones del gobierno local mientras entra en vigor el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Este documento reconoce como uno de sus principios el “Gobierno feminista que defiende el derecho de las mujeres y lucha por la igualdad plena y la erradicación de la violencia”; sin embargo, en su apartado “Ciudad Feminista y con Igualdad Sustantiva” no contempla estrategias específicas vinculadas con movilizaciones feministas ni medidas de garantía de los derechos de las mujeres en contextos de protesta.⁸⁷

Dicho instrumento local aborda la temática central del presente informe en su introducción, en la que se reconoce la relevancia de la organización social y política en la capital del país, donde diversos sectores y colectivos de mujeres, como feministas, activistas por los derechos humanos, jóvenes, entre otros, expresan cotidianamente sus demandas en el espacio público. Asimismo, en el marco de la regulación del comercio en la vía pública y la gobernabilidad democrática, se señala que “el conflicto entre derechos es inherente a una sociedad plural y que sólo mediante el diálogo, la concertación, la transparencia y el respeto al derecho a disentir es posible construir legitimidad”.⁸⁸

⁸⁷ Programa Provisional de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el 15 de mayo de 2025, pp. 14 y 180-189, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad0ce85ba0168324a6c67e1ef45544ea237072d2.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.

⁸⁸ *Ibidem*, pp. 6-7.



Dicho abordaje se presenta de manera general, lo que permite señalar que al menos en el Programa Provisional no se consideran estrategias específicas para la atención de las protestas sociales de mujeres.

Por otro lado, a partir de la revisión de los informes de actividades de autoridades locales y otros insumos oficiales se identificaron diversas medidas adoptadas en los últimos años, que van desde la creación de instancias y mecanismos de diálogo hasta la emisión de un protocolo unificado y la elaboración de un diagnóstico, lo que se presenta en el siguiente cuadro:

Acciones institucionales en la Ciudad de México en materia de movilizaciones y protestas sociales

Autoridad responsable	Acción o medida	Año o periodo
Jefatura de Gobierno	Creación de la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.	2025
	Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que Transgreden el Ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones.	2020
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	2020 mesas de concertación y 815 mesas de trabajo.	2024-2025
	8886 mesas de trabajo.	2018-2024
	Atención a 2761 movilizaciones sociales.	2024-2025
	Atención a 20 085 movilizaciones sociales.	2018-2024
	Establecimiento del Grupo de Diálogo y Convivencia del Gobierno de la Ciudad de México.	2020-2026
SSC-CDMX	Seguimiento a más de 7 000 movilizaciones sociales.	2024-2025
	21 000 acciones de capacitación en materia de derechos humanos y sobre el uso de los protocolos de actuación policial.	2024-2025
	Emisión del Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.	2023
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	Elaboración del diagnóstico <i>La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos.</i>	2022

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2025, pp. 492 y 494, https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/010925%20PRIMER_INFORME_DE_GOBIERNO.pdf; Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, *Sexto Informe de Gobierno 2019-2024*, México, SGCDMX, 2024, pp. 19, 30 y 51, https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos_2024/Sexto%20Informe%20Gobierno%20SECGOB_compressed.pdf; Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, SSC-CDMX, 2025, pp. 120 y 135, https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informes%20Lic.%20Pablo%20Vazquez%20Camacho/IER_INFORME_GOB_SSC.pdf; y Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Sexto Informe de Gobierno 2019-2024*, México, SSC-CDMX, 2024, pp. 47 y 72, https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/Sexto_Informe_Gob_SSC_2024.pdf, todas las páginas consultadas el 19 de marzo de 2026.



Como se señala en el cuadro anterior, en 2025 se creó la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SGCDMX), con atribuciones para participar en la resolución de conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México; así como para generar espacios de prevención, gestión y concertación entre grupos sociales y sectoriales en conflicto.⁸⁹

Si bien dichas labores ya se realizaban en la dependencia, la creación de una instancia específica puede representar un avance en la medida en que institucionaliza y dota de mayor visibilidad a estas tareas, fortaleciendo la capacidad de respuesta gubernamental. Asimismo, puede contribuir a la generación de mecanismos más accesibles de diálogo y atención a demandas colectivas.

En tal sentido, la SGCDMX informó que desde 2018 se llevaron a cabo múltiples mesas de concertación y de trabajo en las que se atendieron demandas de organizaciones sociales y de diversos grupos de la población para establecer acuerdos y soluciones.⁹⁰ No obstante, ante la falta de información desagregada, no es posible identificar cuántos acuerdos y demandas se asociaron con necesidades específicas de las mujeres.

A través de esta dependencia, entre 2024 y 2025 se atendieron 2761 expresiones sociales en espacios públicos de la ciudad. En ellas, la participación de mujeres fue de 45%, la de hombres de 46% y 9% correspondió a niñas, niños y adolescentes. En cuanto al ámbito de las demandas, 44% se dirigió al nivel federal, 40% al local y 16% a las alcaldías.⁹¹

Esta autoridad interviene como mediadora y observadora en el desarrollo de las manifestaciones y mantiene comunicación directa con las personas organizadoras, participantes y autoridades, buscando prevenir conflictos y reducir tensiones. Asimismo, coordina con la SSC-CDMX la definición de rutas, puntos de atención médica, orientación jurídica y la logística correspondiente.⁹²

⁸⁹ Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 2 de enero de 2019; última reforma publicada el 31 de octubre de 2025, artículo 26 *bis*, fracciones IV y VIII, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/2025/2026/260226/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_40.3-1.pdf, consultada el 18 de marzo de 2026.

⁹⁰ Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2025, pp. 492 y 494, https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/010925%20PRIMER_INFORME_DE_GOBIERNO.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.

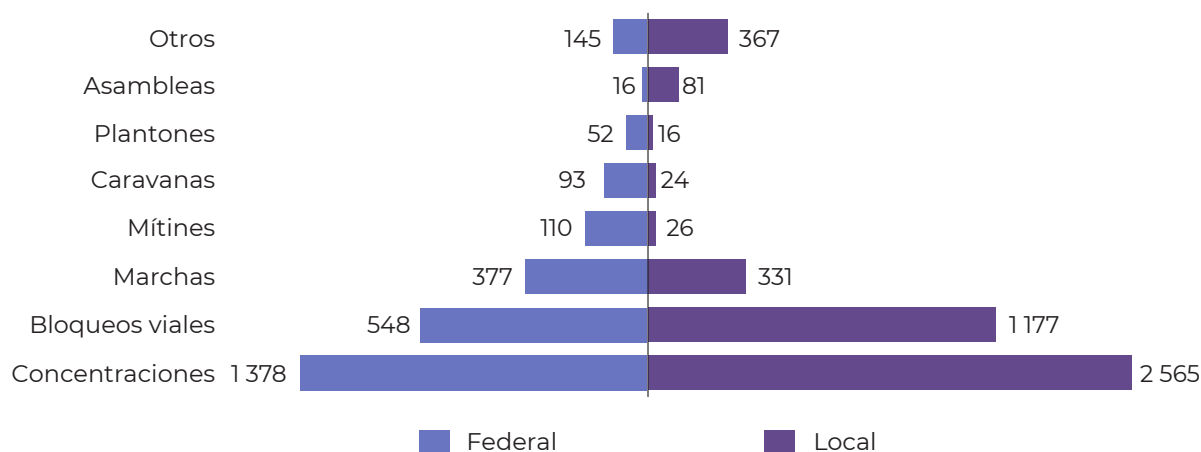
⁹¹ *Ibidem*, pp. 492 y 493.

⁹² Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, SGCDMX, 2025, p. 62, https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/1_INFORME_2025.pdf, consultada el 24 de marzo de 2026.



Por su parte, entre 2024 y 2025, el personal policial de la SSC-CDMX brindó acompañamiento en más de 7000 movilizaciones sociales, de las cuales la mayoría correspondió a concentraciones, seguidas de bloqueos viales y marchas. En este sentido, dicha autoridad señaló que privilegió el diálogo y el respeto al derecho a la libre manifestación de las personas participantes.⁹³

Seguimiento de movilizaciones sociales en la Ciudad de México por parte de la SSC-CDMX, octubre de 2024-agosto de 2025



Nota: Actualizado al 31 de agosto de 2025.

Fuente: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, op. cit., p. 120.

Por otra parte, en 2023 se emitió el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, instrumento que unifica diversos protocolos con el objetivo de establecer una ruta homologada de actuación policial. Este instrumento, como se aborda con mayor detalle en el apartado de normatividad en el ámbito local, define normas estandarizadas y lineamientos basados en los principios que rigen la seguridad pública y ciudadana, e incorpora directrices orientadas a garantizar el respeto a los derechos humanos.⁹⁴

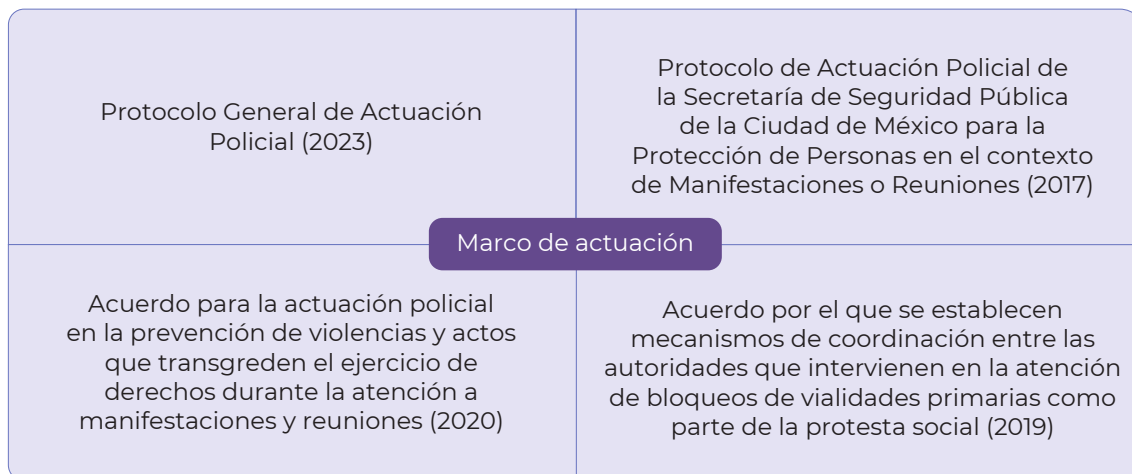
De manera específica, este Protocolo General desarrolla pautas para la intervención policial en contextos de manifestaciones y reuniones desde una lógica de protección de la integridad de las personas, garantía de la protesta social pacífica, prevención de riesgos y resguardo de la labor periodística y de observación de organismos de derechos humanos. En tal sentido, más que operar de forma aislada, este instrumento debe leerse en conjunto con los demás protocolos y acuerdos vigentes en la materia, como se muestra en el siguiente diagrama:

⁹³ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, op. cit., p. 120.

⁹⁴ Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, pp. 6-7.



Protocolos y acuerdos de la SSC-CDMX en contextos de movilización social



Fuente: Elaborado por la DEIDH con información de Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 19 de octubre de 2023, p. 55, <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>; y Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 11 de noviembre de 2019, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9296fe1c6245432ecb4912f6d06936b5.pdf, ambas consultadas el 20 de marzo de 2026.

Respecto del acuerdo para la prevención de violencias de 2020, la Comisión participó en su elaboración y presentación, destacando que su emisión respondió a diversas recomendaciones emitidas por este organismo entre 2013 y 2016.⁹⁵ En este acuerdo se detallan principios de intervención, aspectos de transparencia y rendición de cuentas, así como derechos y responsabilidades del personal policial.⁹⁶

De acuerdo con el Primer Informe de Gobierno 2024-2025 de la SSC-CDMX, dicha institución cuenta con diversos protocolos y acuerdos que orientan la actuación policial en contextos de manifestaciones y reuniones. En tal sentido, la propia Secretaría reportó que en 2025 se llevaron a cabo 21 000 acciones de capacitación a través del Programa Universal de Capacitación en Materia de Derechos Humanos y sobre el uso de los

⁹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 097/2020, Participa CDHCM en la elaboración y presentación del Acuerdo para la Actuación Policial en Manifestaciones y Reuniones, que garantiza derechos humanos de participantes y ciudadanía en general, 3 de agosto de 2020, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/Bol-Acuerdo-actual-policial.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.

⁹⁶ Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que Transgreden el Ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 14 de agosto de 2020, <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO%20MANIFESTACIONES%20Y%20REUNIONES%20DE%20LA%20CDMX.pdf>, consultada el 25 de marzo de 2026.



protocolos de actuación policial.⁹⁷ Esta información resulta relevante para el presente análisis, pues muestra la existencia de esfuerzos institucionales orientados a fortalecer la profesionalización del personal policial. Al mismo tiempo, permite advertir la importancia de que tales procesos de formación se mantengan de manera continua y se traduzcan en prácticas verificables durante los operativos, particularmente en materia de prevención de la discriminación estructural, perspectiva de género, atención diferenciada, protección de mujeres y otros grupos de atención prioritaria, uso proporcional de la fuerza, documentación de actuaciones y rendición de cuentas.

Por su parte, la organización Artículo 19 ha recomendado a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México mantener capacitaciones continuas sobre los protocolos aplicables. También ha instado a la institución a continuar con los esfuerzos no sólo en la inclusión de mujeres, sino también en la capacitación y el fortalecimiento, con el fin de reducir la violencia machista tanto al interior como al exterior de la dependencia.⁹⁸ Al respecto, es importante subrayar que estas acciones no deben concentrarse exclusivamente en el agrupamiento de mujeres policías encargado del acompañamiento en movilizaciones sociales, sino que deben transversalizarse en toda la institución con el propósito de generar cambios estructurales en la cultura organizacional y en las prácticas operativas.

En cuanto al marco de actuación, organizaciones de la sociedad civil y personas especialistas han alertado sobre la falta de mecanismos de seguimiento de los protocolos. Por ejemplo, Carla Ríos, directora de la Brigada Humanitaria de Paz Marabunta, ha señalado que, aun cuando el protocolo específico para movilizaciones de 2017 incorpora altos estándares de protección de derechos humanos, se desconoce cómo se ha llevado a cabo la capacitación, su implementación y evaluación.⁹⁹ Contar con esta información permitiría fortalecer la rendición de cuentas y orientar mejoras en la formación del personal policial.

De esta manera, aunque la SSC-CDMX cuenta con un marco normativo de actuación adecuado, su existencia no garantiza por sí misma su cumplimiento efectivo. Resulta fundamental implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia que permitan verificar en qué medida los elementos policiales traducen dichos lineamientos en su práctica. Esto implica no sólo valorar el apego a los protocolos

⁹⁷ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, op. cit., p. 135.

⁹⁸ Article 19, *Ciudad de México. Guía para fortalecer la relación entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la prensa*, México, Article 19/ssc-cdmx/DCAF, 2025, pp. 23-24, https://seguridadintegral.articulo19.org/wp-content/uploads/2025/12/A19_2025_GuiaCDMX-WEB_v1.pdf, consultada el 25 de marzo de 2026.

⁹⁹ CDHCM (@CDHCMX), "Conversatorio Propuestas para la atención de riesgos durante el Mundial" [video], YouTube, 5 de marzo de 2026, <https://www.youtube.com/watch?v=7sNJ2BA3wQs>, consultada el 24 de marzo de 2026.



durante las movilizaciones sociales, sino también generar indicadores de desempeño, documentar detalladamente los procesos de capacitación y asegurar la participación de instancias independientes en la supervisión. Sin estos componentes, el marco normativo corre el riesgo de permanecer en el plano formal, lo que limita su capacidad para prevenir violaciones a derechos humanos.

Otra de las acciones institucionales fue la elaboración del diagnóstico *La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos*, por parte de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, en el que se señala que de enero de 2019 a noviembre de 2021 los grupos feministas ocuparon el undécimo lugar, de un total de 25, en cuanto al uso del espacio público en contextos de protesta; 32.33 % de sus protestas se relacionaron con los derechos de las mujeres y 46.62 % con demandas vinculadas con derechos en el ámbito de la justicia.¹⁰⁰

Por otra parte, una de las medidas simbólicas vinculadas con el reconocimiento de la movilización social feminista se materializó en torno a la Glorieta de las Mujeres que Luchan. El 25 de septiembre de 2021, el Frente Amplio de Mujeres que Luchan, que articula diversas colectivas, intervino el espacio anteriormente conocido como Glorieta a Colón, donde colocó la antimonumenta Justicia como un acto de memoria, denuncia y resistencia. A partir de entonces se generaron tensiones debido a que las autoridades locales manifestaron la intención de reordenar el espacio, incluyendo la propuesta de instalar la escultura *La joven de Amajac*.¹⁰¹

En este contexto, el 7 de marzo de 2023 más de 400 organizaciones y personas académicas, defensoras y activistas dirigieron una carta a la entonces jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, en la que expresaron su preocupación por la falta de reconocimiento a la movilización feminista y solicitaron el respeto a este espacio. Finalmente, el 22 de junio de 2023, Martí Batres Guadarrama, entonces jefe de Gobierno sustituto, informó que la escultura *La joven de Amajac* sería colocada en otro lugar, sin intervenir ni modificar la Glorieta de las Mujeres que Luchan, reconociendo así su permanencia como espacio de expresión social.¹⁰²

Esta situación evidencia la relevancia de las demandas sociales feministas y de los espacios de protesta como lugares de memoria y denuncia. Asimismo, destaca la necesidad de que las autoridades adopten enfoques sensibles a la resignificación del

¹⁰⁰ Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, *La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos*, op. cit., pp. 31-32 y 44.

¹⁰¹ Amnistía Internacional, “¡La ‘Glorieta de las Mujeres que Luchan’ se queda!”, 26 de junio de 2023, <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/la-glorieta-de-las-mujeres-que-luchan-se-queda/>, consultada el 25 de marzo de 2026.

¹⁰² *Idem*.



espacio público, por lo que la Glorieta de las Mujeres que Luchan constituye un precedente en el reconocimiento institucional de tales demandas.

Un aspecto particular de la política gubernamental dirigida a atender las movilizaciones y protestas sociales en la Ciudad de México es la existencia del agrupamiento femenino conocido como *Ateneas*, perteneciente a la SSC-CDMX. Dicho agrupamiento policial está conformado por mujeres policías y se especializa en brindar seguridad y acompañamiento a las movilizaciones sociales, especialmente aquellas con alta participación de mujeres o colectivas feministas. En este marco, en 2023 la CDHCM reconoció que debido al aumento de las protestas feministas separatistas, la policía fortaleció y capacitó en mayor medida a este agrupamiento; sin embargo, alertó que personal policial de otros sectores y/o corporaciones que no cuentan con la especialización del agrupamiento *Ateneas* ha sido incluido en las manifestaciones masivas; en consecuencia, suelen presentarse mayores incidentes durante su intervención.¹⁰³

Este recorrido por las acciones públicas de los últimos años evidencia los avances institucionales en materia de movilizaciones y protestas sociales, pero también resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, especialmente en el contexto de la implementación de los protocolos de actuación policial en casos de manifestaciones de mujeres y colectivas feministas.

Asimismo, resulta indispensable incorporar la perspectiva de género de manera transversal, ya que en ciertos contextos las acciones institucionales tienden a priorizar el *orden público* y el control del espacio urbano, dejando de lado las exigencias de las mujeres que protestan. Por esta razón, la participación efectiva y el diálogo con colectivas y organizaciones de mujeres son fundamentales para avanzar en medidas y acciones que garanticen la protección de sus derechos humanos.

Si bien la Ciudad de México cuenta con avances normativos relevantes para reconocer y proteger el derecho a la protesta social, el análisis desarrollado a lo largo de este informe permite advertir que persisten retos en su implementación efectiva. En particular, las protestas encabezadas o sostenidas por mujeres y colectivas feministas continúan enfrentando riesgos de vulneración cuando la actuación institucional se orienta a la contención, la estigmatización o el uso desproporcionado de la fuerza en lugar de facilitar, proteger y garantizar el ejercicio de este derecho.

¹⁰³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*, p. 146.





AVENIDA
5 DE MAYO

CALLE
5 DE MAYO
Z.P.I.

HUMANOS
CIUDAD DE MEXICO

Trabajo de la CDHCM en materia de movilización y protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México

En este apartado se presenta un análisis del trabajo institucional desarrollado por la CDHCM, entre 2020 y 2025, en la defensa de los derechos de las mujeres en contextos de movilización y protesta social, con énfasis en las acciones realizadas durante el último año.

La revisión se organiza en tres niveles principales. En el primero se reconoce la participación clave de las mujeres en movilizaciones y expresiones de protestas sociales orientadas a la defensa de diversos derechos, la exigencia de justicia y la atención de problemáticas públicas, lo que constituye una forma clara de participación en los asuntos públicos.

En segundo término, se analiza el papel de las mujeres como defensoras de derechos y actoras que posicionan la agenda feminista en el espacio público. En el caso específico del análisis de las recomendaciones emitidas por este organismo, se incorpora un tercer nivel de estudio relacionado con protestas sociales en las que no se documentó la participación de mujeres, con el propósito de contar con un referente comparativo en función del sexo.

Inicialmente se presenta el trabajo institucional de la CDHCM a través de las acciones de atención brindadas durante el periodo señalado. Posteriormente, se analiza la información derivada de los servicios y las quejas recibidas por este organismo, identificando las principales problemáticas que enfrentaron las mujeres en contextos de movilización y protesta social.

De igual forma, se revisan las recomendaciones emitidas en la materia, destacando tanto los avances como los retos en su cumplimiento. Finalmente, el apartado incorpora una breve reflexión sobre el abordaje mediático de las movilizaciones y expresiones de protesta feminista y/o impulsadas por mujeres. En conjunto, estos elementos permiten identificar desafíos que deben ser atendidos por las autoridades de la Ciudad de México.



Acciones institucionales impulsadas: abordaje del derecho a la protesta social y su dimensión feminista desde la CDHCM

Como ya se ha señalado, en distintos momentos la CDHCM ha sostenido que la protesta social no sólo es legítima, sino que además constituye un ejercicio indispensable para la participación política y la defensa de derechos. En tal sentido, las protestas feministas han adquirido una relevancia como espacios de articulación colectiva que vinculan la exigencia de justicia con la construcción de nuevas narrativas de igualdad y dignidad. Las movilizaciones del 8 de marzo, las jornadas de activismo contra la violencia de género y las expresiones culturales que emergen de los movimientos de mujeres son ejemplos claros de cómo la protesta se transforma en acción política y social.

Al mismo tiempo, es importante reconocer que las mujeres también participan y en numerosos casos lideran otras movilizaciones sociales y políticas que no se identifican directamente como feministas, pero que resultan igualmente decisivas para la transformación democrática. Luchas por la vivienda, el acceso al agua, la protección del medio ambiente, la exigencia de infraestructura urbana, así como la búsqueda de personas desaparecidas han contado con la presencia activa de mujeres que, desde sus comunidades y colectivos, sostienen procesos de resistencia y exigencia.

Aunque estas expresiones responden a diversas causas, comparten elementos vinculados con la construcción de espacios de incidencia y autonomía donde las mujeres ejercen su voz y fortalecen sus demandas en el espacio público. Por lo que, distinguir entre las protestas feministas y otras movilizaciones sociales con participación activa de mujeres permite comprender la amplitud y profundidad de su papel en la defensa de derechos y en la consolidación de la democracia en la Ciudad de México. Lo anterior se refleja, por ejemplo, en demandas y agendas vinculadas con la paridad política, el derecho a ser votadas, el derecho a vivir libres de violencias y el acceso a la justicia frente a distintas formas de violencia contra las mujeres como los feminicidios.

Partiendo de estas consideraciones, a continuación se sistematizan las acciones institucionales impulsadas por la CDHCM en torno a la protesta social, con especial énfasis en aquellas orientadas a visibilizar y fortalecer la participación de las mujeres. Las secciones siguientes muestran que la actuación de la Comisión en materia de movilización feminista y protesta social con participación de las mujeres no se limita a un reconocimiento discursivo, sino que se caracteriza por un acompañamiento activo y multifacético que abarca la defensa jurídica, la promoción cultural y la incidencia en políticas públicas.



Reconocimiento explícito del derecho a la protesta social ejercida por mujeres en la Ciudad de México

Como se señaló en apartados anteriores, la protesta social ha sido un eje de atención permanente para la CDHCM, tanto en su labor de acompañamiento, documentación y emisión de recomendaciones como en la construcción de estándares institucionales para su protección. En esa línea, el derecho a la protesta social se ha entendido como una forma legítima de participación democrática, exigibilidad de derechos, denuncia pública, construcción de memoria y expresión colectiva de demandas frente al Estado y la sociedad.

Desde esta lectura, el reconocimiento institucional de la protesta social no constituye un elemento aislado, sino la continuación de una línea sostenida de actuación de la Comisión. Dicha línea adquiere especial relevancia tratándose de mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos sostenidos por mujeres cuyas movilizaciones han permitido visibilizar desigualdades, violencias, omisiones institucionales y demandas de justicia, autonomía, verdad, memoria y vida libre de violencias.

Cabe destacar que, la protesta feminista ha sido reconocida de manera explícita por la CDHCM como un ejercicio democrático indispensable y, conforme a la caracterización desarrollada en apartados previos, también ha advertido que la participación de las mujeres en contextos de movilización adopta diversas expresiones: búsqueda, memoria, justicia, defensa del territorio, trabajo, subsistencia, vivienda, cuidados, derecho a la ciudad, entre otras. Por ejemplo, en 2021, tanto en su informe anual como en un pronunciamiento sobre violencia digital hacia las mujeres, destacó que la protesta social constituye un mecanismo legítimo para visibilizar desigualdades y exigir transformaciones.

Este posicionamiento fue reforzado en 2022 con la elaboración del informe temático *Protesta feminista contra la violencia económica*, donde reconoció estas movilizaciones como un ejercicio legítimo de los derechos humanos y un aporte a la vida democrática de la ciudad, subrayando que visibilizan la economía del cuidado y denuncian la violencia estructural que afecta diariamente a las mujeres.¹⁰⁴

En diciembre de 2023, la CDHCM reafirmó su posición en materia de movilizaciones sociales al emitir la Recomendación General 02/2023¹⁰⁵ sobre protestas feministas, así como otras expresiones de movilización encabezadas o sostenidas por mujeres, diri-

¹⁰⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 83/2023, La CDHCM presenta Informe Anual 2022, 25 de junio de 2023, <https://cdhcm.org.mx/2023/06/la-cdhcm-presenta-informe-anual-2022/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹⁰⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, *doc. cit.*



gida a la SSC-CDMX. El documento tuvo como objetivo establecer lineamientos para que la actuación de las autoridades en contextos de protesta se conduzca con respeto pleno a los derechos humanos, al incorporar una perspectiva de género y reconocer la legitimidad de las manifestaciones feministas como ejercicio democrático.

En dicho instrumento, la Comisión subrayó que las intervenciones policiales deben evitar el uso desproporcionado de la fuerza y garantizar la seguridad de las manifestantes, atendiendo estándares internacionales como el derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación. Asimismo, enfatizó que el marco legal debe contemplar la protesta social feminista como un derecho protegido, asegurando que las investigaciones y los procesos derivados de estas movilizaciones se conduzcan con debida diligencia y enfoque de reparación integral.

En particular, la CDHCH señaló que la actuación policial frente a la protesta social debe ser preventiva, diferenciada y proporcional, privilegiando el diálogo y la mediación, distinguiendo entre conductas violentas y el ejercicio legítimo de la protesta pacífica, y garantizando en todo momento la dignidad y seguridad de las mujeres que participan en estas movilizaciones, tal como se advierte en el propio documento:

En ese contexto puede observarse que el ejercicio del derecho a la protesta social tiene un impacto diferenciado en la vida de las mujeres, pues cuando deciden ejercerlo tienden a ser víctimas de amenazas y/o agresiones por parte de particulares. Por ello, las autoridades de la Ciudad no sólo deben respetar dicho derecho, sino que también tienen la obligación de garantizarlo implementando medidas diferenciadas tendientes a y adaptadas a la violencia de la que son víctimas.¹⁰⁶

En 2024, en los foros sobre justicia penal y derechos reproductivos, la Comisión confirmó que ha mantenido una postura clara y consistente: blindar la participación política de las mujeres frente a intentos de restricción o criminalización, consolidando un marco normativo que legitima la protesta como derecho fundamental. En este año también se impulsaron agendas políticas de mujeres en contacto con el sistema de justicia penal¹⁰⁷ y se promovieron expresiones culturales como exposiciones fotográficas vinculadas con la protesta.¹⁰⁸

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 50.

¹⁰⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 34/2024, CDHCH acompaña Agenda política de mujeres privadas de la libertad, ante representantes de partidos políticos y de organismos electorales, 26 de marzo de 2024, <https://cdhchm.org.mx/2024/03/cdhchm-acompana-agenda-politica-de-mujeres-privadas-de-la-libertad-ante-representantes-de-partidos-politicos-y-de-organismos-electorales/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹⁰⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Galería Inauguración de exposición ‘Acompañamiento de CDHCH a protestas feministas en la CDMX’, en casa de cultura de la alcaldía Venustiano Carranza”, <https://cdhchm.org.mx/2024/04/galeria-inauguracon-de-exposicion-acompanamiento-de-cdhch-a-protestas-feministas-en-la-cdmx-en-casa-de-cultura-de-la-alcaldia-venustiano-carranza/>, consultada el 7 de mayo de 2026.



En sintonía con esta visión, en su boletín núm. 110/2025¹⁰⁹ la CDHCM reafirmó la obligación de proteger la protesta pacífica, documentando posibles violaciones en detenciones, y exhortó a las autoridades a garantizar el debido proceso y la dignidad de todas las personas, en seguimiento a quienes fueron detenidas en el contexto de las manifestaciones del 15 de noviembre en la Ciudad de México. Dicho pronunciamiento es clave porque coloca a la protesta en el centro de la agenda de defensa, reconociendo que la criminalización de la movilización social afecta a todas y todos los ciudadanos, pero de manera particular a las mujeres y los colectivos feministas que se expresan en las calles.

Asimismo, a través del *Informe temático Búsqueda de personas desaparecidas en la Ciudad de México. Estándares, hallazgos y pautas operativas para fortalecer la búsqueda de personas*, la CDHCM reconoce que para lograr dicho fortalecimiento resulta fundamental destacar el papel de las mujeres buscadoras —madres, hermanas, hijas, abuelas y tías de personas desaparecidas—, quienes se han constituido como defensoras esenciales de los derechos humanos.

Desde el dolor, muchas de ellas han emprendido procesos organizativos o se han integrado a colectivos para acompañar el duelo, articular acciones de búsqueda y enfrentar los complejos y prolongados procesos de acceso a la justicia y a la reparación del daño. Su labor trasciende la recuperación de sus familiares: al recorrer territorios de riesgo y enfrentar amenazas constantes, contribuyen a prevenir nuevas desapariciones, impulsan la restitución de derechos y preservan la memoria y la verdad. Asimismo, los colectivos, colectivas y familias buscadoras han impulsado la lucha por la búsqueda en el espacio público, aprovechando fechas emblemáticas que han resignificado, tales como la Marcha por la dignidad el 10 de mayo o las movilizaciones del 30 de agosto, Día Internacional del Detenido Desaparecido.

En este contexto, las acciones emprendidas por mujeres para localizar a sus familiares desaparecidos se entienden como prácticas de exigibilidad de justicia y memoria, pues trascienden el ámbito privado para situarse en el espacio público y reclamar búsqueda, investigación, identificación, reparación y garantías de no repetición. Al transformar el dolor en acción colectiva, estas mujeres reconstruyen el tejido social y generan condiciones más seguras para niñas, niños y adolescentes, al tiempo que demandan que dichas labores de búsqueda sean reconocidas como una política de Estado y no como una actividad de alto riesgo que expone sus vidas. Su lucha, centrada en la vida, la memoria y la dignidad, constituye una de las expresiones más significativas de resistencia social, al interpelar al Estado en su obligación fundamental de garantizar la búsqueda, protección y seguridad de las personas buscadoras.

¹⁰⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 110/2025, En el contexto de manifestaciones en la CDMX, CDHCM da atención y seguimiento a personas detenidas, 18 de noviembre de 2025, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Bol.-110-2025.docx.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.



En 2025, ante escenarios de violencia, la CDHCM ha subrayado la necesidad de que las autoridades distingan entre conductas violentas y el ejercicio legítimo de la protesta pacífica. Asimismo, ha reconocido que incorporar expresiones culturales¹¹⁰ como parte de la narrativa de resistencia¹¹¹ garantiza en todo momento la dignidad de las personas. En este marco, la Comisión ha instado a que las investigaciones se conduzcan hasta su esclarecimiento, asegurando el debido proceso y la determinación de responsabilidades.¹¹²

En resumen, la protesta feminista, así como otras expresiones de movilización encabezadas o sostenidas por mujeres, no son un acto marginal, sino un ejercicio democrático indispensable para la participación política y la autonomía de las mujeres que merece protección activa frente a intentos de restricción o criminalización. Este reconocimiento explícito constituye la base sobre la cual se articula la narrativa institucional de defensa de la protesta social y feminista en la Ciudad de México.

Acompañamiento a movilizaciones feministas y otros procesos colectivos de mujeres

Históricamente, la Comisión ha acompañado, observado y documentado marchas, movilizaciones y expresiones de protestas de gran relevancia para la vida pública de la Ciudad de México, entre ellas las conmemoraciones del 26 de septiembre por la desaparición de estudiantes de Ayotzinapa,¹¹³ las movilizaciones estudiantiles del 2 de octubre¹¹⁴ y otras expresiones encabezadas o sostenidas por mujeres, así como impulsadas por colectivos sociales diversos.¹¹⁵

¹¹⁰ La muestra visibilizó la lucha de mujeres contra feminicidios, estereotipos y violencias, integrando la protesta en la narrativa cultural. Véase Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 22/2025, CDHCM inaugura exposición fotográfica “Lente Sorora. Narrativa visual de defensoras”, 25 de marzo de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/03/cdhcm-inaugura-exposicion-fotografica-lente-sorora-narrativa-visual-de-defensoras/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹¹¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 24/2025, Exhiben en CDHCM cortometrajes que promueven la sororidad hacia las mujeres víctimas de violencia, 30 de marzo de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/03/exhiben-en-cdhcm-cortometrajes-que-promueven-la-sororidad-hacia-las-mujeres-victimas-de-violencia/>, consultada el 7 de mayo de 2026. La proyección de cortometrajes se reconoció como una forma de protesta cultural y política frente a la violencia de género.

¹¹² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín 110/2025, *doc. cit.*

¹¹³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (@CDHCMX), “Personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México #CDHCM inicia operativo de acompañamiento y monitoreo a marcha #Ayotzinapa, a 11 años” [texto e imágenes], Facebook, 28 de septiembre de 2025, <https://www.facebook.com/share/p/1Dx74fevSN/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹¹⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (@CDHCMX), “La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México #CDHCM concluye operativo de acompañamiento, monitoreo y mediación de la marcha #2DeOctubre” [texto e imágenes], Facebook, 2 de octubre de 2025, <https://www.facebook.com/share/p/1CHhU3YzGy/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹¹⁵ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (@CDHCMX), “Concluye acompañamiento y monitoreo de la #CDHCM a las movilizaciones por el Día de Acción Global por el Aborto Legal, Seguro y Accesible” [texto e imágenes], Facebook, 28 de septiembre de 2025, <https://www.facebook.com/share/p/1CPSif5EYK/>, consultada el 7 de mayo de 2026.



El acompañamiento institucional a las movilizaciones sociales ha sido una práctica constante de la CDHCM. Éste se expresa en un conjunto de acciones que incluyen observación en campo, asesoría jurídica, seguimiento de quejas y presencia institucional en los espacios de protesta con el objetivo de garantizar que el ejercicio del derecho se realice en condiciones de respeto y seguridad. A lo largo de 2025, la Comisión ofreció estos servicios de manera sistemática a las personas participantes en actos de protesta social, tanto en movilizaciones feministas como en aquellas encabezadas por mujeres en torno a causas diversas, como la búsqueda de personas desaparecidas, la defensa del medio ambiente o la exigencia de infraestructura urbana. De este modo, reafirmó que la protesta social es un derecho que merece protección activa y acompañamiento cercano.

En este marco, el acompañamiento a movilizaciones feministas y otras expresiones de movilización encabezadas o sostenidas por mujeres durante 2025 adquirió un carácter particularmente significativo con acciones explícitas en la materia. En el boletín núm. 21/2025¹¹⁶ del 7 de marzo de 2025 se dio a conocer la participación de la CDHCM en el anuncio de una nueva alerta de género en la Ciudad de México, realizado en el contexto de las movilizaciones del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer (8M). La presencia institucional en esta fecha emblemática reafirmó que las marchas feministas son un espacio legítimo de participación política y que las mujeres tienen derecho a ocupar el espacio público para exigir una vida libre de violencias. El acompañamiento de la Comisión no se limitó a la observación, sino que también implicó respaldo político, asesoría y articulación con autoridades para dar respuesta a las demandas expresadas por las mujeres en los actos de protesta.

En el marco de las manifestaciones ocurridas en noviembre de 2025, la CDHCM abrió expedientes y dio seguimiento a quejas por detenciones y afectaciones a la integridad de personas manifestantes, documentando posibles violaciones a derechos humanos. Estas quejas se abordarán de manera particular en la tercera sección de este apartado.

De manera complementaria, en el boletín núm. 114/2025¹¹⁷ del 12 de diciembre de 2025 se da cuenta de las jornadas informativas de la Oleada Violeta, realizadas en el marco de los 16 días de activismo contra la violencia de género. Dichas actividades, que incluyeron difusión, acompañamiento y presencia institucional, muestran cómo la protesta feminista se articula con campañas de sensibilización y exigencia públi-

¹¹⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 21/2025, CDHCM acompaña el anuncio de las acciones para una nueva alerta de género en la Ciudad de México, 7 de marzo de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/03/cdhcm-acompana-el-anuncio-de-las-acciones-para-una-nueva-alerta-de-genero-en-la-ciudad-de-mexico/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹¹⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 114/2025, CDHCM acompañó jornadas informativas de la “Oleada Violeta” sobre derechos de las mujeres, 12 de diciembre de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/12/cdhcm-acompano-jornadas-informativas-de-la-oleada-violeta-sobre-derechos-de-las-mujeres/>, consultada el 7 de mayo de 2026.



ca. Al sumarse a estas jornadas, la CDHCM reafirmó su compromiso de visibilizar las violencias que enfrentan las mujeres y avalar la participación como un mecanismo legítimo de incidencia social.

El acompañamiento desplegado en 2025 muestra que la CDHCM no se limita a reconocer la protesta en el plano discursivo, sino que además la respalda en la práctica cotidiana mediante observación, asesoría y seguimiento. La presencia institucional en las movilizaciones del 8M y en la Oleada Violeta, así como en marchas históricas como las del 26 de septiembre por la desaparición de estudiantes de Ayotzinapa, refleja una política de cercanía que fortalece la confianza ciudadana y convierte la protesta en un espacio seguro de incidencia política. De hecho, la Comisión ha acompañado de manera sistemática las marchas de madres, padres y estudiantes de Ayotzinapa en la Ciudad de México desde 2014,¹¹⁸ tanto en las movilizaciones mensuales como en conmemoraciones anuales, sumando más de un centenar de intervenciones.

Dicho acompañamiento se complementa con el trabajo territorial de las delegaciones de la Comisión en las alcaldías, que permite atender de manera directa las demandas locales; y con recomendaciones emitidas en años anteriores que vinculan la protesta con la defensa de derechos. Así, la CDHCM consolida una práctica institucional que garantiza la dignidad de quienes se movilizan, legitima sus demandas y contribuye a que la protesta se traduzca en transformaciones concretas en la vida pública.

El acompañamiento institucional durante 2025 confirma que la protesta social, y en particular las movilizaciones feministas y aquellas encabezadas por mujeres en diversas causas, no son sólo expresiones de inconformidad, sino también espacios legítimos de exigibilidad de derechos que requieren respaldo activo. La Comisión, al desplegar observación, asesoría, seguimiento y presencia constante, se posiciona como garante de que la protesta se ejerza en condiciones de seguridad y respeto, fortaleciendo la participación política de las mujeres y consolidando la protesta social como un pilar de la democracia en la Ciudad de México.

Expresiones culturales como protesta

La protesta social no se limita a las calles ni a las consignas; también se expresa en el terreno cultural, donde las mujeres han encontrado un espacio para visibilizar sus luchas, narrar sus experiencias y construir nuevas formas de resistencia. La CDHCM ha reconocido y acompañado estas manifestaciones, entendiendo que la cultura es un vehículo legítimo de denuncia colectiva y de participación política. En tal sentido,

¹¹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Boletín núm. 258/2014, CDHDF implementó operativo de acompañamiento en la marcha de este viernes, 26 de diciembre de 2014, <https://cdhcm.org.mx/2014/12/cdhdf-implemento-operativo-de-acompanamiento-en-la-marcha-de-este-viernes/>, consultada el 7 de mayo de 2026.



las expresiones culturales se han consolidado como una dimensión complementaria de la protesta feminista que amplía su alcance hacia la memoria, la pedagogía y la transformación social.

Durante varios años, la Comisión ha impulsado exposiciones fotográficas y actividades culturales vinculadas con la protesta feminista, destacando cómo las imágenes y narrativas artísticas permiten visibilizar desigualdades estructurales, reconstruir legados históricos de las mujeres y fortalecer la memoria colectiva. Estas iniciativas marcaron un precedente que se consolidó en un posicionamiento institucional más amplio en torno a la protesta cultural, reconociendo que la defensa de los derechos de las mujeres no se limita al ámbito jurídico, sino que también se proyecta en el terreno simbólico y cultural.¹¹⁹

En 2025, la CDHCM dio un paso significativo al respaldar proyectos culturales directamente vinculados con la resistencia feminista. El boletín núm. 22/2025¹²⁰ del 25 de marzo de 2025 informa sobre la exposición fotográfica *Lente Sorora*, una muestra que reunió imágenes de mujeres en movilización, visibilizando tanto la fuerza colectiva como las historias individuales detrás de la protesta.

Esta exposición funcionó no sólo como registro visual de las luchas feministas, sino también como un espacio de reflexión pública sobre la dignidad y la autonomía de las mujeres. Además, se trató de una exposición itinerante, replicada en diversos espacios culturales, formativos y educativos de distintas alcaldías, gestionados por las delegaciones de la CDHCM. Cada inauguración fue acompañada con la presencia de autoridades locales y representantes de la Comisión, lo que reforzó su legitimidad institucional y su alcance comunitario.



En 2025, la CDHCM acompañó la exposición fotográfica *Lente Sorora*, en diversos espacios de distintas alcaldías.

¹¹⁹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 06/2024, Celebra CDHCM otras formas de protesta creativas en la CDMX, 17 de enero de 2024, <https://cdhcm.org.mx/2024/01/celebra-cdhcm-otras-formas-de-protesta-creativas-en-la-cdmx/#:~:text=Celebra%20CDHCM%20otras%20formas%20de,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico,consultada el 7 de mayo de 2026.>

¹²⁰ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 22/2025, doc. cit.



La exposición permanecía abierta de una a tres semanas, dependiendo de la afluencia y el interés de colectivos de la zona, y en espacios educativos se vinculó con docentes para que funcionara como detonador de nuevas narrativas: se promovió la creación de videos colectivos, materiales gráficos como postales y piezas de difusión que extendían el mensaje más allá del plantel. En total, *Lente Sorora* logró presentarse en nueve espacios culturales y educativos de igual número de alcaldías,¹²¹ convirtiéndose en un recurso de memoria, al documentar y preservar las experiencias de las mujeres frente a la violencia; de sensibilización, al generar empatía y conciencia social; y de construcción de ciudadanía, al impulsar la participación activa y el reconocimiento de los derechos humanos, que amplió el impacto de la protesta feminista hacia ámbitos culturales y pedagógicos.

De manera complementaria, en el boletín núm. 24/2025¹²² del 30 de marzo de 2025 se destacó la presentación de cortometrajes sobre sororidad hacia mujeres víctimas de violencia. Estos materiales audiovisuales se convirtieron en herramientas de sensibilización y denuncia, mostrando cómo la cultura puede ser un puente entre la protesta y la sociedad en general. Al dar voz a las experiencias de mujeres sobrevivientes, los cortometrajes reforzaron la idea de que la protesta cultural es también un acto político que interpela a las instituciones y a la ciudadanía. En tanto, constituyen además una apuesta desde el trabajo artístico por la exigencia de contar con estructuras administrativas y de procuración de justicia que eviten la repetición de las violencias y por la resignificación pedagógica que impulse un cambio cultural capaz de deconstruir la naturalización de las violencias hacia las mujeres.

La articulación entre protesta y cultura refleja una evolución en las formas de resistencia feminista: de la denuncia en las calles hacia la construcción de narrativas que permanecen en la memoria colectiva y que se expresan en distintos lenguajes simbólicos y pedagógicos. Ejemplo de ello son las exposiciones fotográficas y el fotoperiodismo feminista, que rompen con la narrativa revictimizante de los medios tradicionales y presentan a las mujeres como sujetas de derechos en resistencia. Dichas imágenes denuncian la violencia, pero al mismo tiempo ponen el foco en la capacidad de organización, la digna rabia y la agencia política de quienes protestan. Al retratar rostros, nombres y objetos de víctimas, se construye una memoria colectiva que impide el olvido y convierte la imagen en prueba social de la deuda de justicia. Asimismo, al documentar la represión, la violencia o la negligencia institucional, las fotoperiodistas elaboran un contrarrelato que constituye un ejercicio del derecho a la verdad. En resumen, las expresiones culturales vinculadas con la protesta feminista contribuyen a dignificar la lucha, sensibilizar a la sociedad y ampliar los espacios de incidencia política, sin que ello

¹²¹ La exposición itinerante se presentó en estos espacios públicos de las alcaldías Azcapotzalco, Iztacalco, Xochimilco, Cuajimalpa de Morelos, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero y Coyoacán.

¹²² Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 24/2025, *doc. cit.*



implique un análisis exhaustivo de cada manifestación cultural, sino el reconocimiento de su papel en la defensa de los derechos humanos.

Al acompañar este tipo de iniciativas, la CDHCM reconoce que la defensa de los derechos de las mujeres no se limita al ámbito jurídico, sino que se despliega también en el terreno simbólico y cultural. Al reconocer que la cultura es además un terreno de disputa política y de exigibilidad de derechos, la Comisión consolida la protesta feminista como un eje integral de participación social.

Discursos institucionales y posicionamiento público

“Las mujeres recorremos las plazas del mundo [...] proclamando la soberanía de nuestros cuerpos, defendiendo la libertad de nuestros pasos, haciendo resonar nuestra voz, acarreando esperanzas en la desesperanza”;¹²³ con estas palabras desde la Presidencia de la CDHCM se citó a la escritora feminista guatemalteca Guisela López durante la presentación del informe temático *Protesta feminista contra la violencia económica* el 9 de febrero de 2023. Dicha referencia sintetiza el espíritu de los discursos institucionales de la Comisión al reconocer a la protesta feminista como un acto legítimo de resistencia y un ejercicio político indispensable para transformar la vida pública.

Posteriormente, en 2024, durante la presentación de la Agenda política de mujeres en contacto con el sistema de justicia penal, la Comisión enfatizó: “Sin ellas no estaríamos aquí, y eso tiene que quedar muy claro. Las mujeres han sostenido estas luchas y han abierto camino para que la protesta se convierta en agenda política”.¹²⁴

Este posicionamiento reconoce explícitamente el liderazgo de las mujeres en movilizaciones que han derivado en propuestas legislativas y políticas públicas, consolidando la protesta como un puente entre la calle y las instituciones.

También en 2024, la CDHCM reforzó esta visión en foros sobre justicia penal y derechos reproductivos, subrayando que la protesta feminista es un motor de transformación institucional y un puente entre las demandas sociales y las políticas públicas. Estos posicionamientos públicos han permitido que la protesta se reconozca no sólo como

¹²³ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Palabras de la presidenta de CDHCM en la presentación del informe temático *Protesta feminista contra la violencia económica*”, 9 de febrero de 2023, <https://cdhcm.org.mx/2023/02/palabras-de-la-presidenta-de-cdhcm-en-la-presentacion-del-informe-tematico-protesta-feminista-contra-la-violencia-economica/>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹²⁴ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Discurso de la presidenta de la CDHCM, Nashieli Ramírez Hernández, durante la presentación de la Agenda Política de Mujeres en contacto con el Sistema de Justicia Penal”, 26 de marzo de 2024, <https://cdhcm.org.mx/2024/03/palabras-de-la-presidenta-de-la-cdhcm-nashieli-ramirez-hernandez-durante-la-presentacion-de-la-agenda-politica-de-mujeres-en-contacto-con-el-sistema-de-justicia-penal-en-el-contexto-del-proceso-ele/>, consultada el 7 de mayo de 2026.



un derecho, sino también como un espacio de construcción de agendas políticas de mujeres.

En el foro La Ciudad de México y los derechos humanos: retos desde lo local con perspectiva global,¹²⁵ realizado en diciembre de 2025, la CDHCHM también destacó la relevancia de la protesta social y amplió su narrativa al situar la protesta feminista como parte de los desafíos internacionales en dicha materia. Enfatizó que las movilizaciones de mujeres en la Ciudad de México forman parte de un entramado global de luchas por la igualdad y que desde el ámbito local deben generarse condiciones para que dichas expresiones se desarrollen en un marco de respeto y dignidad.

Este enfoque vincula las demandas feministas con debates internacionales, evidenciando que la defensa del derecho a la protesta constituye de igual manera una responsabilidad compartida a nivel global. En palabras de María Dolores González Saravia Calderón, presidenta de la CDHCHM, al ser la Ciudad de México uno de los epicentros de las libertades y de las manifestaciones, es necesario abordar la complejidad que implica la diversidad de expresiones de protesta y la defensa de derechos en estos contextos. Ello exige la construcción de nuevos enfoques y herramientas, en articulación con actores sociales, civiles e institucionales, un reto del que esta Comisión forma parte activa.¹²⁶

En resumen, los discursos institucionales de la CDHCHM muestran una evolución clara: de la denuncia de violencias y desigualdades a la articulación de agendas políticas, y finalmente, hacia un posicionamiento público que reconoce la protesta feminista como parte de los retos globales de los derechos humanos. Dicho proceso confirma que ha asumido un papel activo no sólo en el acompañamiento práctico de las movilizaciones, sino también en la construcción de un marco discursivo que legitima y fortalece su impacto político y social.

¹²⁵ CDHCHM (@CDHCHMX), “Foro La Ciudad de México y los derechos humanos, retos desde lo local con perspectiva global” [video], YouTube, 9 de diciembre de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=72HLei5EyKA>, consultada el 7 de mayo de 2026.

¹²⁶ Discurso de la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Dolores González Saravia Calderón, en el foro La Ciudad de México y los derechos humanos, retos desde lo local con perspectiva global, en *ibidem*, mins 57:38 a 50:10.



Servicios proporcionados¹²⁷

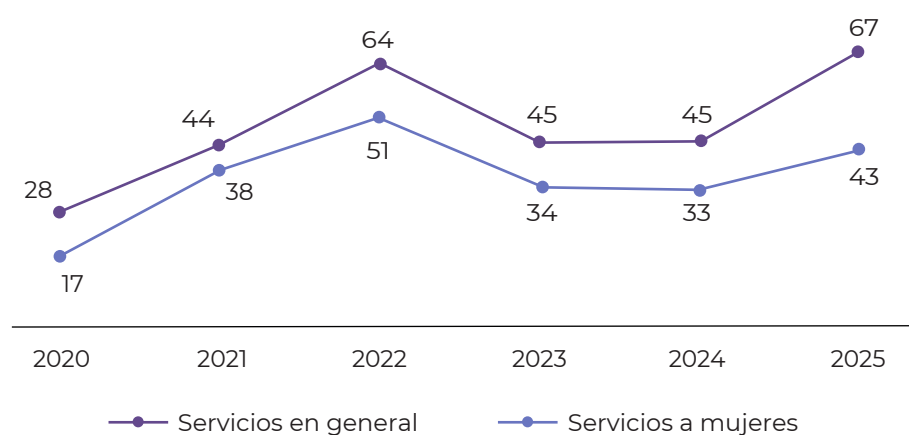
En el contexto de movilizaciones y protestas sociales, la CDHCM brindó 293 servicios entre 2020 y 2025, al realizar valoraciones jurídicas integrales para determinar la posible existencia de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas de la Ciudad de México. Como se observa en el gráfico, en 2025 se registró la mayor cantidad de servicios, con 67, lo que sugiere un incremento significativo en la demanda de intervención institucional de la Comisión para su protección en estos contextos, particularmente en el último año.

Al analizar los servicios proporcionados según el género, se observa que al menos 216 estuvieron relacionados con mujeres, lo que representa 73.7% del total. Asimismo, la tendencia anual muestra que las mujeres concentraron de manera consistente la mayor parte de los servicios brindados durante todo el periodo analizado. Lo anterior permite observar la relevancia que tienen las mujeres dentro de los procesos de movilización y protesta social en la Ciudad de México, así como la importancia de continuar fortaleciendo acciones institucionales con perspectiva de género en este tipo de contextos.

¹²⁷ La información de esta sección se obtuvo del Siigesi a partir de la búsqueda de todos los servicios proporcionados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2025. Para los expedientes calificados en etapa de investigación se realizó la búsqueda a partir de diversos tipos de violación: a) obstaculización, negativa o restricción del derecho a la protesta social; b) omisión de garantizar el derecho a buscar, expresar, manifestar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, uso selectivo del derecho penal como forma de criminalizar el ejercicio del derecho a la protesta social; c) omisión de garantizar el derecho a la protesta social; d) obstaculización, negativa, restricción o injerencias arbitrarias o ilegales en el derecho a buscar, expresar, manifestar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; e) ataques, intimidación, amenazas, o injerencias ilegales o arbitrarias en el ejercicio del derecho a la protesta social y manifestación pública, del derecho a la libertad de expresión; a) y b) negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la asociación con fines lícitos y para la manifestación pública y pacífica, del derecho de reunión y asociación; a), b) y c) negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para la manifestación pública y pacífica, para permitir que se lleve a cabo una reunión con el objeto de manifestarse pública y pacíficamente, y para permitir la libre manifestación en la vía pública sin alterar el libre tránsito; d) obstaculización, negativa o restricción ilegal o arbitraria de la libertad de asociación; e) omisión de garantizar el derecho a la libertad de asociación, del derecho a las libertades de reunión y de asociación; y a) negativa, restricción, obstaculización o injerencias arbitrarias para evitar la asociación con fines lícitos, del derecho de asociación. Para aquellos expedientes calificados en etapa de indagación preliminar, toda vez que éstos no son calificados a nivel de tipo de violación, se realizó una búsqueda de aquellos que fuesen calificados con los siguientes derechos: derecho de reunión y asociación, derecho a la libertad de expresión, derecho a las libertades de reunión y de asociación, y derecho de asociación. Asimismo, se consideraron narraciones que contuvieran las palabras *manifestación*, *manifiestan*, *protestaron*, *protestan*, *protesta social*, *manifestaron*, *libertad de expresión*, *plantón*, *marcharon*, *marchan*, *marcha*, *marchando*, *manifestando* y *protestando*; además de aquellas calificadas con el tema de libertad de asociación y manifestación y las vinculadas con las temáticas de manifestaciones públicas, marchas y plantones.



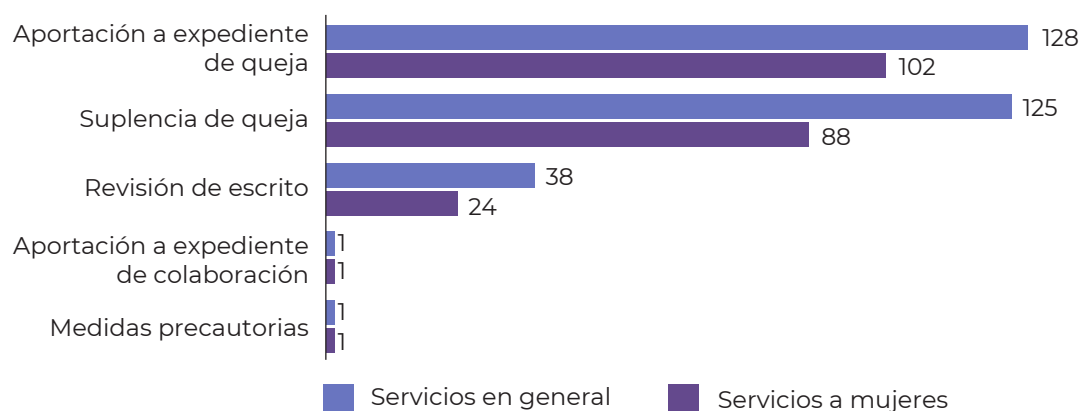
Servicios proporcionados por año en contextos de movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025



Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.

En el siguiente gráfico se desglosan los tipos de servicios. El que más se brindó, con 128 casos, fue la aportación a expediente de queja, que implica la incorporación de documentación, información o elementos complementarios a un expediente previamente registrado. En segundo lugar está la suplencia de queja, con 125, que consiste en brindar acompañamiento a la persona peticionaria a través de entrevistas y orientación jurídica para la formulación de una queja.

Tipos de servicios proporcionados en contextos de movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025



Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.

Del total de servicios proporcionados se identificaron 493 personas y colectivos agraviados, considerando que un mismo servicio puede involucrar a más de una persona o agrupación. Como se observa en el siguiente cuadro, más de la mitad de las personas agraviadas en los servicios proporcionados fueron mujeres.



Esta distribución permite advertir la relevancia que tienen las mujeres dentro de los contextos de movilización y protesta social, así como la importancia de considerar tanto las dimensiones individuales como colectivas en las acciones institucionales de atención y acompañamiento en materia de derechos humanos.

Personas y colectivos agraviados en servicios proporcionados en contextos de movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025

Género o colectivo	Total	%
Mujeres	280	56.8
Hombres	137	27.8
Colectivos	73	14.8
Anónimo	3	0.6
Total	493	100

Nota: Respecto de los registros de colectivos agraviados en los servicios, en el Siigesi se reportan como tales cuando las posibles afectaciones se dirigen a un grupo de personas y no a una sola. Por ello, el sistema no permite desagregar la información por las características específicas de sus integrantes.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.

En la pertenencia de las mujeres agraviadas a grupos de atención prioritaria, se observa un registro diverso que evidencia múltiples condiciones de vulnerabilidad. Destaca el de 40 mujeres defensoras de los derechos humanos, lo que permite advertir una relación entre su labor y las situaciones de agravio. Asimismo, se identificaron 14 mujeres en calidad de víctimas y 11 pertenecientes a la diversidad sexogenérica, grupos que históricamente han enfrentado mayores riesgos de discriminación y violencia.

La información presentada evidencia la heterogeneidad de las mujeres que se movilizan, lo que también refuerza la necesidad de adoptar enfoques diferenciados que reconozcan condiciones específicas de cada grupo para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en contextos de protesta social.



Pertenencia a grupos de atención prioritaria de mujeres agraviadas en los servicios proporcionados en contextos de movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025



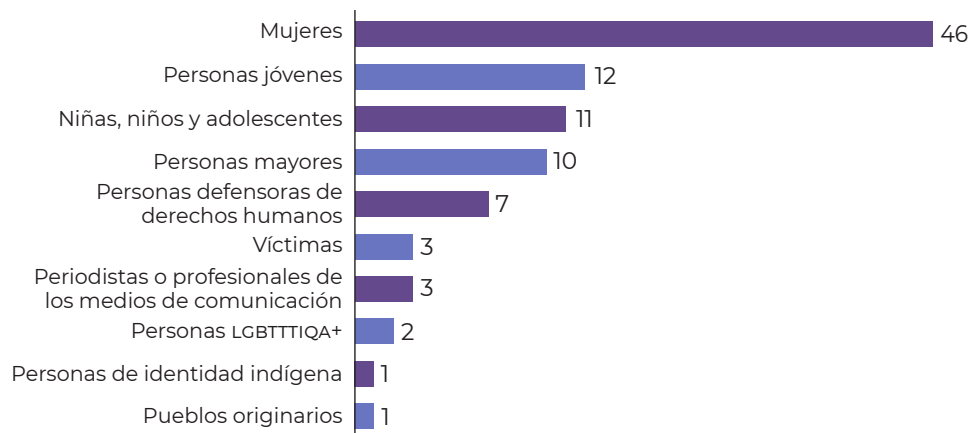
Nota: Una mujer agraviada puede tener uno o más grupos de pertenencia vinculados.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesí.

En relación con los 73 colectivos agraviados se identificó la presencia de diversos grupos de atención prioritaria. Destacan 46 casos vinculados con afectaciones a colectividades de mujeres; seguidos por 12 colectivos de jóvenes; 11 de niñas, niños y adolescentes; y 10 de personas mayores, lo que evidencia la amplitud de las afectaciones hacia los distintos grupos etarios.

De igual forma, la identificación de colectivos vinculados con personas defensoras de los derechos humanos, víctimas, periodistas, población LGTBTTTQA+, personas de identidad indígena y pueblos originarios muestra la diversidad de agendas y sectores sociales que convergen en estos espacios de participación pública y exigencia de derechos.

Pertenencia a grupos de atención prioritaria de colectivos agraviados en los servicios proporcionados en contextos de movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025



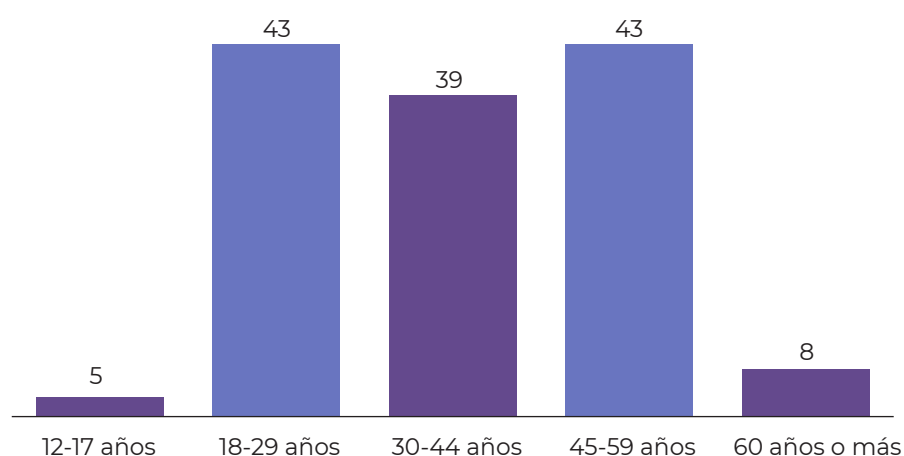
Nota: Un colectivo agraviado puede tener uno o más grupos de pertenencia vinculados.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesí.



En cuanto a la edad de las mujeres, no se cuenta con registro en poco más de la mitad; no obstante, la información disponible destaca los grupos de 18 a 29 años y de 45 a 59 años, ambos con 43 mujeres, lo que sugiere una mayor representación de mujeres jóvenes y adultas entre las personas agraviadas. Esta distribución permite observar que la participación de las mujeres en contextos de movilización y protesta social no se concentra en un solo grupo etario, sino que involucra diversas experiencias y agendas entre generaciones. La presencia tanto de mujeres jóvenes como adultas refleja la amplitud de los procesos de organización, participación pública y exigencia de derechos en estos espacios.

Rango de edad de las mujeres agraviadas* en los servicios proporcionados en contextos de movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025



* No se obtuvo el registro de edad de 142 mujeres.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.

En los servicios proporcionados se identificaron diversos derechos directamente vinculados con los contextos de movilización y protesta social, como la libertad de expresión, la integridad personal, las libertades de reunión y de asociación, así como la seguridad jurídica. Asimismo, la información ayuda a percatarse de que las movilizaciones también estuvieron vinculadas con la exigencia y defensa de otros derechos asociados con distintas problemáticas sociales y comunitarias, como el agua, la propiedad, el acceso a la justicia y el trabajo, entre otros.

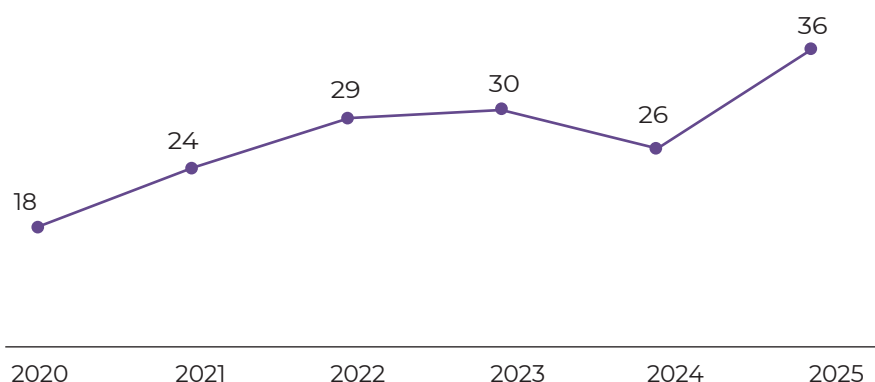
En conjunto, dichos elementos permiten observar la interrelación existente entre diversos derechos humanos en los contextos de movilización y protesta social, donde se refleja la complejidad de las demandas presentes en estos espacios y la necesidad de abordajes integrales desde una perspectiva de derechos humanos.



Análisis de las quejas registradas¹²⁸

A partir de la revisión de las narraciones iniciales de las quejas presentadas entre 2020 y 2025, se detectaron 163 expedientes vinculados con presuntos hechos violatorios de los derechos humanos ocurridos en contextos de movilizaciones sociales.

Quejas registradas por año vinculadas con movilizaciones sociales, 2020-2025



Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

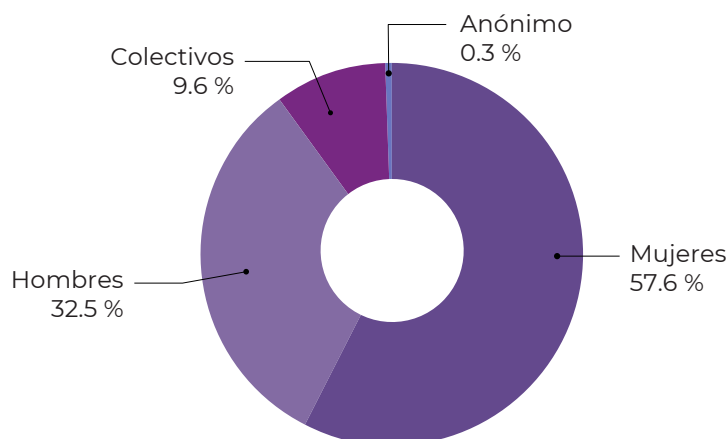
Como se observa en el gráfico, se identificó una tendencia ascendente en el registro de expedientes vinculados con posibles afectaciones ocurridas en movilizaciones sociales a partir de 2020 —año que marcó el inicio de la pandemia de la COVID-19— y hasta 2023. Si bien en 2024 se rompió esta tendencia al registrarse una disminución, en 2025 se reportó el mayor número de expedientes del periodo analizado, con un total de 36, lo que resulta preocupante en tanto que sugiere la necesidad de profundizar en el análisis de las intervenciones de las autoridades de la Ciudad de México.

Del total de expedientes, se vinculó como personas agraviadas a 179 mujeres (57.6%), 101 hombres (32.5%), 30 colectivos (9.6%) y un caso anónimo (0.3%). Estos datos sugieren que las mujeres enfrentan más frecuentemente problemáticas en el ejercicio de sus derechos durante las movilizaciones, lo que también podría reflejar una participación significativamente mayor en dichos espacios.

¹²⁸ La información de los expedientes se obtuvo a partir de la lectura puntual de las primeras narraciones de hechos de las quejas recibidas por la CDHCM del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2025 y capturadas en el Siigesí de la Comisión (fecha de corte al 5 de marzo de 2026), en las que fuesen calificadas con los siguientes derechos: de reunión y asociación, a la libertad de expresión, a las libertades de reunión y de asociación, y de asociación. Asimismo, se consideraron narraciones que contuvieran las palabras *manifestación, manifiestan, protestaron, protestan, protesta social, manifestaron, libertad de expresión, plantón, marcharon, marchan, marcha, marchando, manifestando, protestando*; así como las que se calificaran con libertad de asociación y manifestación, y con la temática de manifestaciones públicas, marchas y plantones. Por lo anterior, los datos que se presentan pueden diferir de los incluidos en los informes de actividades de la CDHCM.



Distribución por sexo de las personas agraviadas en las quejas vinculadas con movilizaciones sociales, 2020-2025

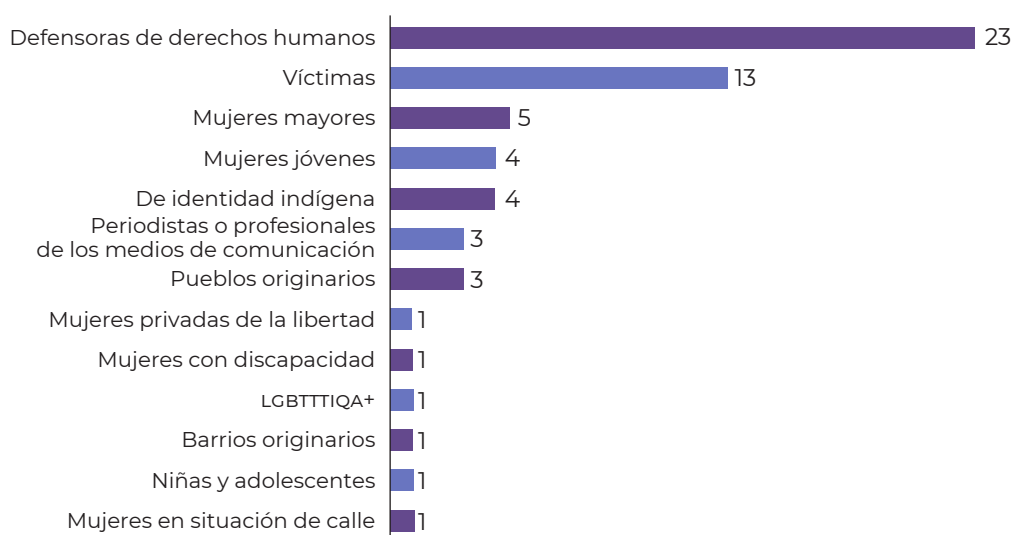


Nota: Un mismo expediente puede tener una o más personas agraviadas vinculadas.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siiges.

De manera similar a lo observado en los servicios, en las quejas las mujeres pertenecientes a grupos de atención prioritaria se concentran principalmente en las defensoras de derechos humanos, con 23 quejas, seguidas de 13 quejas de mujeres víctimas. La lectura conjunta de estos datos permite evidenciar los riesgos que enfrentan las mujeres que alzan la voz y quienes ya han sufrido vulneraciones a sus derechos de manera directa o indirecta, a los cuales se podrían sumar nuevas afectaciones derivadas del ejercicio de su derecho a la protesta social.

Pertenencia a grupos de atención prioritaria de mujeres agraviadas en las quejas vinculadas con movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025



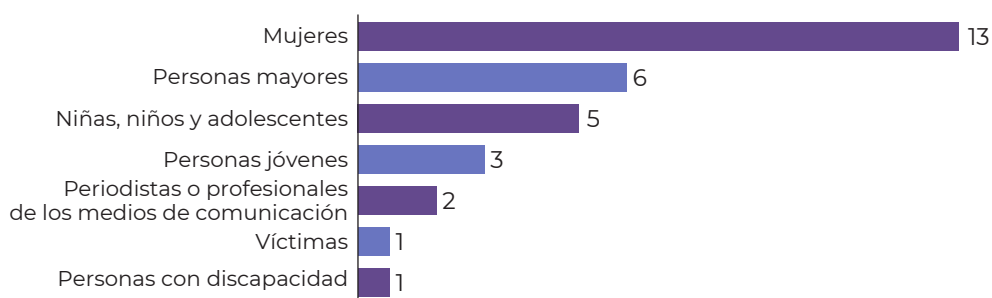
Nota: Una mujer agraviada puede tener uno o más grupos de pertenencia vinculados.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siiges.



En lo que respecta a los colectivos afectados en las quejas y la identificación de grupos de atención prioritaria, los datos coinciden en que el colectivo de mujeres es el más afectado, con 13 quejas; seguido del de personas mayores, con seis. Este último dato requiere especial atención y seguimiento, ya que las afectaciones en contextos de protesta social podrían tener mayores repercusiones en la integridad personal de quienes pertenecen a este grupo.

Pertenencia a grupos de atención prioritaria de colectivos agraviados en las quejas vinculadas con movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025

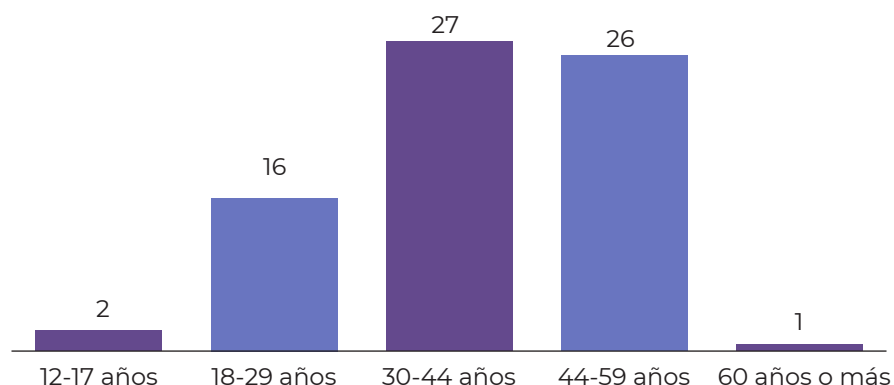


Nota: Un colectivo agraviado puede tener uno o más grupos de pertenencia vinculados.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.

En cuanto al rango etario, la mayoría de las mujeres que informaron su edad se ubicó entre los 30 y 44 años, seguida por el grupo de 45 a 59 años, lo que indica una significativa presencia de mujeres adultas en movilizaciones sociales que podrían haber sido afectadas por las actuaciones estatales. Este dato debe interpretarse con cautela, ya que una cifra considerable de mujeres (107) no registró su edad, lo que podría deberse a que muchas quejas se presentaron durante o inmediatamente después de los momentos más críticos, cuando la urgencia de reportar y documentar las afectaciones tenía prioridad.

Rango de edad de las mujeres agraviadas* en las quejas vinculadas con movilizaciones sociales, 2020-2025



* No se obtuvo el registro de edad de 107 mujeres.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.



En cuanto a los derechos humanos mencionados en las quejas, destacan la libertad de expresión y la integridad personal, con 79 y 72 menciones, respectivamente, lo que evidencia una estrecha interrelación.

Referente a ello, el ejercicio de la libertad de expresión suele materializarse mediante la presencia y ocupación del espacio público. En este contexto, las respuestas institucionales orientadas a *liberar* dichos espacios pueden incidir directamente en la integridad personal de quienes participan, particularmente cuando se recurre al uso de la fuerza, actos de intimidación o detenciones.

De tal manera, los derechos mencionados en las quejas sugieren que la posible vulneración de la libertad de expresión no se presenta de forma aislada, sino que se acompaña de afectaciones a la integridad personal. Esta relación resulta particularmente relevante al analizar posibles impactos diferenciados hacia las mujeres, ya que en contextos de protestas pueden enfrentar formas específicas de violencia.

Por otra parte, las posibles afectaciones al derecho a la seguridad jurídica tuvieron su mayor registro en 2025, con 19 menciones. Este dato podría reflejar que algunas actuaciones de las autoridades durante las movilizaciones sociales carecían de fundamento legal, lo que generó situaciones de incertidumbre.

Los expedientes también incluyen un amplio registro de menciones a derechos que se relacionarían con las demandas que incentivaron las movilizaciones sociales, evidenciando la diversidad de las exigencias planteadas. Entre éstos se encuentran los derechos al agua, a una vida libre de violencia, a la propiedad, al trabajo, entre otros.

Menciones de derechos en las quejas vinculadas con movilizaciones sociales, 2020-2025

Derecho	Año de registro						Total
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
A la libertad de expresión	9	12	17	13	11	17	79
A la integridad personal	8	13	9	14	4	24	72
A las libertades de reunión y de asociación	2	7	12	17	13	8	59
A la seguridad jurídica	1	1	4	5	12	19	42
A la libertad y seguridad personales	2	1	3	2	1	6	15
Al agua	0	0	4	0	2	0	6
A una vida libre de violencias	0	2	0	1	2	1	6
A la propiedad	1	0	3	0	0	1	5
De niñas, niños y adolescentes	0	1	0	3	0	0	4
Al trabajo	0	0	1	1	1	0	3



Menciones de derechos en las quejas vinculadas con movilizaciones sociales, 2020-2025 (continuación)

Derecho	Año de registro						Total
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
Al debido proceso	1	1	1	0	0	0	3
De acceso a la información pública	0	0	2	0	0	0	2
A la consulta de pueblos indígenas y pueblos y barrios originarios	0	0	2	0	0	0	2
A una vivienda adecuada	0	0	0	0	2	0	2
Al debido proceso: persona imputada	0	1	0	0	0	1	2
A la igualdad y no discriminación	0	0	0	0	1	0	1
De petición	0	0	1	0	0	0	1
A defender los derechos humanos	1	0	0	0	0	0	1
Al debido proceso: víctima del delito (persona ofendida)	0	0	0	0	1	0	1
A la salud	0	0	0	0	0	1	1
A las libertades de conciencia y de religión	0	0	0	0	1	0	1
Total	25	39	59	56	51	78	308

Nota: Un mismo expediente registrado puede tener uno o más derechos vinculados.

Fuente: Elaborado por la DEIDH con información del Siigesi.

La distribución de los derechos mencionados permite observar dos niveles de análisis. Por un lado, se identificaron posibles afectaciones a derechos directamente vinculados con el ejercicio de la protesta social, como la libertad de expresión, la integridad personal, las libertades de reunión y asociación, la seguridad jurídica y la libertad personal. Por otro lado, aparecen derechos asociados con las causas que motivan las movilizaciones, como el agua, la vida libre de violencias, el trabajo, la consulta de pueblos indígenas y pueblos y barrios originarios, la vivienda adecuada y la salud. Esta doble dimensión confirma que la protesta social opera como derecho autónomo y como mecanismo de exigibilidad de otros derechos, especialmente para mujeres y colectivos que recurren al espacio público para visibilizar demandas que no han encontrado respuesta suficiente por las vías institucionales ordinarias.

El cuadro que se presenta a continuación muestra que 22 autoridades fueron señaladas como presuntas responsables. Destaca que en 139 quejas (85.3%) se mencionó a la SSC-CDMX, mientras que sólo en una de cada 10 se refirió a la SGCDMX. Este dato evidencia que las problemáticas específicas, en particular aquellas suscitadas en relación con las mujeres, se vincularon estrechamente con agentes policiales. Dicho patrón se podrá fortalecer mediante el análisis de las primeras narraciones de hechos que se presenta en el siguiente apartado.



Autoridades señaladas como responsables en las quejas vinculadas con movilizaciones sociales, 2020-2025

Autoridad genérica	Total*
SSC-CDMX	139
SGCDMX	17
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	7
Alcaldía Coyoacán	4
Alcaldía Xochimilco	3
Alcaldía Benito Juárez	3
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	3
Secretaría de Gestión Integral del Agua	2
Secretaría de Movilidad	1
Alcaldía Tlalpan	1
Alcaldía Cuauhtémoc	1
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	1
Jefatura de Gobierno	1
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	1
Alcaldía La Magdalena Contreras	1
Alcaldía Azcapotzalco	1
Alcaldía Miguel Hidalgo	1
Alcaldía Iztapalapa	1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	1
Heroico Cuerpo de Bomberos	1
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	1
Poder Ejecutivo federal	1

* En un caso no se clasificó a la autoridad.

Nota: Un mismo expediente registrado puede tener una o más autoridades vinculadas.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.

La concentración de menciones a la SSC-CDMX como autoridad señalada como probable responsable constituye un elemento relevante para orientar el análisis de la actuación policial en contextos de movilización social. Este dato debe leerse con cautela, pues deriva de quejas registradas por presuntas violaciones a los derechos humanos y no, por sí mismo, de una determinación de responsabilidad. No obstante, permite identificar la importancia de revisar aspectos vinculados con la planeación, supervisión, capacitación, documentación, uso de la fuerza, identificación de mandos, atención diferenciada y rendición de cuentas en los operativos. Desde una perspec-



tiva de género e interseccional, dicha revisión resulta necesaria para valorar en qué medida las intervenciones institucionales generan condiciones de seguridad para las mujeres que participan en protestas o si existen áreas de oportunidad para prevenir prácticas de contención, intimidación, estigmatización o violencia institucional.

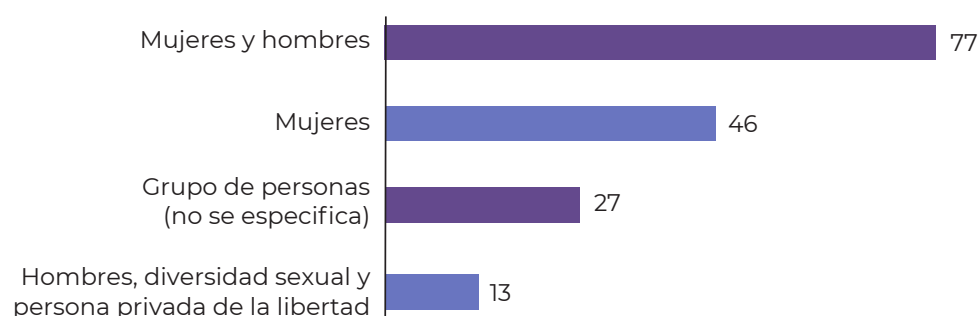
Contextos y problemáticas identificadas en las quejas que vinculan a mujeres en movilizaciones y protestas sociales

La sistematización de las primeras narraciones de hechos de las quejas registradas entre 2020 y 2025 por presuntas violaciones a los derechos humanos en contextos de protestas sociales permitió identificar los principales escenarios en los que participaron mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos con presencia de mujeres, así como algunas problemáticas referidas por las personas peticionarias o agraviadas. Dicho análisis debe leerse a partir de la información inicial contenida en los expedientes, por lo que no constituye una determinación de responsabilidad, sino una aproximación a los riesgos y posibles afectaciones reportadas durante el ejercicio de la protesta social.

CONTEXTOS

Del total de 163 expedientes vinculados con movilizaciones sociales se observó lo siguiente: 46 quejas corresponden a movilizaciones protagonizadas por mujeres; 77 incluyen tanto a mujeres como a hombres; en 27 casos no se especifica la participación de mujeres, pero se puede inferir su presencia debido a que se hace referencia a grandes grupos de personas; y 13 narraciones incluyen sólo a hombres, personas de la diversidad sexual o personas privadas de la libertad.

Personas participantes en las movilizaciones sociales a partir del análisis de las quejas, 2020-2025



Fuente: Elaborado por la DEIDH con información del Siigesi.

Las protestas cuya participación se vincula particularmente con mujeres se inscriben en procesos de acción colectiva que responden a temas de denuncia, exigencia y reivindicación. Entre estas jornadas destacan las realizadas en el marco del 8M, el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (25N) y el Día de



Acción Global por el Acceso al Aborto Legal, Seguro y Gratuito (28S), fechas emblemáticas para reconocer avances, pero sobre todo para destacar los desafíos en torno al respeto y garantía de sus derechos.

A continuación se presentan extractos de las narraciones de hechos contenidas en las quejas, los cuales permiten contextualizar las movilizaciones y situaciones enfrentadas. Se ha omitido cierta información con el fin de proteger la confidencialidad de las personas involucradas. Cabe señalar que algunos extractos se presentan en primera persona, a manera de testimonio; y otros en tercera persona, con base en la información proporcionada por las personas peticionarias al personal de la CDHCM.

Soy integrante de la colectiva [...]. El día de ayer, 25 de noviembre de 2021, acudí como persona manifestante a la marcha del 25N.

Testimonio de una mujer manifestante.

El día de ayer, 8 de marzo de 2023, junto con sus amigas [...], participó en la marcha realizada por el Día Internacional de la Mujer.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

El 28 de septiembre de 2022 asistió a la convocatoria para la conmemoración del Día de Acción Global para el Acceso al Aborto Legal y Seguro en las inmediaciones del Monumento a la Revolución.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Asimismo, otras de las movilizaciones protagonizadas por mujeres se orientaron a dar a conocer distintas problemáticas que afectan de manera diferenciada sus vidas, particularmente aquellas relacionadas con desapariciones y violencia económica. Dichas manifestaciones se enmarcan en la visibilidad de diversas demandas, así como en la exigencia de condiciones materiales más equitativas, lo que se muestra en las siguientes narraciones:

Forma parte del [...]. El día de hoy, en compañía de 30 integrantes de diversos colectivos, se acercó a varias compañeras que realizan un plantón en la entrada de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas [...] ya que les entregarían comida e iban a conocer las necesidades que tuvieran.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Es integrante del [...] junto con un grupo aproximado de 25 mujeres realizaban un memorial por las mujeres víctimas de desaparición [...] se percataron de que un grupo de jovencitas que participaba en la marcha por Debanhi y por todas nuestras mujeres desaparecidas [...] eran encapsuladas por un grupo [de] mujeres policías.

Información proporcionada por una mujer manifestante.



Durante la realización de la marcha [...] Diamantinada, al encontrarme [...] realizando actos de protesta, entre otros, gritando consignas y poniendo manos de pintura en las vallas que protegían la escultura.

Testimonio de una mujer manifestante.

[Compañeras mujeres] y yo nos encontrábamos en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, al salir de la reunión [algunas compañeras] se dirigieron a la Alameda Central, a continuar con la protesta [contra la violencia] económica de la que somos víctimas.

Testimonio de una mujer manifestante.

Como se mencionó anteriormente, se identificaron movilizaciones conjuntas de mujeres y hombres, así como casos en los que no se especificó el género de las personas involucradas; no obstante, fue posible inferir la presencia de mujeres, ya que las narraciones hacen referencia a un número considerable de personas que se reunieron en torno a diversas demandas, por ejemplo, grupos de personas *vecinas*, *residentes* o integrantes de sindicatos. Las siguientes narraciones dan cuenta de tales situaciones:

Se comenzó con la construcción de un banco, situación con la cual tanto mis vecinos como yo estamos inconformes [...]. Asimismo, derivado de dicha construcción, mis vecinos y yo decidimos manifestarnos para externar nuestra inconformidad.

Testimonio de una persona manifestante.

Refirió hechos posiblemente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y de manifestantes pertenecientes al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, quienes [...] acompañados de otras organizaciones sociales y sindicales solidarias, se concentraron en la plancha del Zócalo.

Información proporcionada por una persona manifestante.

Junto con 20 personas más somos artesanos indígenas [...] que vendemos desde hace 10 años llaveros, pulseras, bolsas, blusas de manta bordada, etc., sin contar con un lugar fijo. El día de ayer acudimos al [...] Zócalo en el Centro Histórico [...] manifestándonos de manera pacífica para solicitar a las autoridades un lugar donde podamos ejercer el comercio.

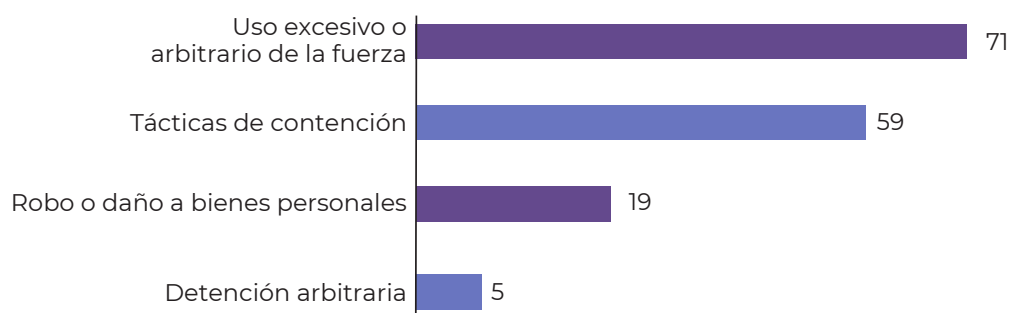
Testimonio de una persona manifestante.



PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS EN NARRACIONES DE CONTEXTOS DE PROTESTA SOCIAL EN LOS QUE SE IDENTIFICARON MUJERES AGRAVIADAS EN SU DERECHO A LA PROTESTA

En lo que respecta a las problemáticas identificadas,¹²⁹ las narraciones refieren diversas acciones u omisiones por parte de personas servidoras públicas que presuntamente afectaron los derechos de las mujeres. Entre ellas se encuentran el uso excesivo o arbitrario de la fuerza, la implementación de tácticas de contención, el robo o daño a bienes personales, así como posibles detenciones arbitrarias.

Problemáticas identificadas en las narraciones de quejas en agravio de mujeres en movilizaciones y protestas sociales, 2020-2025



Nota: En una misma narración puede identificarse más de una problemática.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siigesi.

A continuación se examina cada una de estas problemáticas.

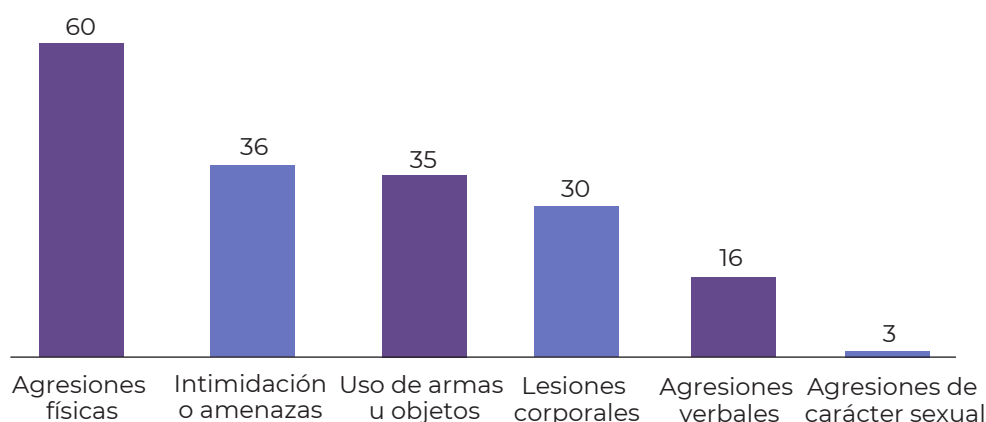
✦ Uso excesivo o arbitrario de la fuerza

El uso excesivo, arbitrario o indebido de la fuerza fue la problemática que se registró con mayor frecuencia en las narraciones de los hechos, identificada en por lo menos 71 casos. Dentro de esta categoría se agrupan distintos hechos narrados por las personas peticionarias o agraviadas, entre ellos agresiones físicas, uso de objetos o agentes irritantes, lesiones corporales, amenazas, intimidación y otras formas de violencia que ameritan una revisión particular desde los estándares de necesidad, proporcionalidad, prevención, rendición de cuentas y perspectiva de género.

¹²⁹ Del total de 163 expedientes de queja considerados en el análisis, se identificaron 22 narraciones que describen afectaciones, particularmente a hombres, las cuales no fueron consideradas en los totales de problemáticas presentados en el apartado.



Manifestaciones de uso de violencia expresadas en las narraciones de quejas en materia de movilizaciones, 2020-2025



Nota: La suma de las categorías supera el número total de expedientes debido a que en una misma narración puede identificarse más de una problemática.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH con información del Siiges.

– Agresiones físicas

En por lo menos 60 casos se señaló que personal de seguridad propinó golpes, patadas, empujones u otras agresiones físicas a las personas participantes de las movilizaciones, principalmente mujeres, lo que se refiere en las siguientes narraciones de hechos:

Dos ateneas tenían a dos niñas como de 12 o 13 años de edad y les golpeaban la cara, estas niñas eran del grupo de mazahuas [...] los policías nos meten a todas las personas en protesta dentro del cerco y comienza el jaloneo, yo recibo un golpe en el ojo derecho [...] siento un jalón fuerte en mi cuello y un golpe en el pie derecho.

Testimonio de una mujer manifestante.

Mujeres policías comenzaron a agredir físicamente, jalando a una de las manifestantes [...]. Segundos después sintió un jalón en su mochila ocasionando que cayera al suelo. Posteriormente, llegaron mujeres policías, por lo que ella se levantó; sin embargo, la volvieron a tomar de la mochila y la colocaron de rodillas, comenzaron a golpearla en todo el cuerpo, arrastrándola en el piso.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

La policía replegó a las personas manifestantes, muchas de ellas adultas mayores, hicieron uso desproporcionado de la fuerza, les dieron patadas, empujones con escudos, las persiguieron y las amenazaron.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

El uso abusivo de la fuerza constituye un patrón preocupante que se inserta en un escenario internacional en el que el derecho a la protesta ha sido reprimido por los



Estados mediante la fuerza policial, en ocasiones empleada como un mecanismo de castigo para quienes ejercen este derecho.¹³⁰ Dicha situación resulta especialmente preocupante cuando las mujeres se movilizan para exigir sus derechos, ya que las respuestas estatales pueden reproducir formas de violencia y discriminación de género.

Con base en la jurisprudencia del sistema interamericano, el uso de la fuerza por parte de las autoridades debe concebirse como el último recurso que busca impedir un hecho de mayor gravedad. En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la CIDH han señalado que para que su empleo sea justificado, deben cumplirse los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.¹³¹

– Intimidación o amenazas

En 36 casos se expusieron situaciones de intimidación y amenazas hacia las personas manifestantes por parte de las autoridades. Estos actos se realizaron de manera tanto individual como colectiva y se reflejan en diversas narraciones como las siguientes:

[La mujer peticionaria] mantiene una manifestación pacífica afuera de Palacio Nacional [...]. Al estar ahí afuera ha recibido múltiples amenazas y violencia por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Soy defensora de derechos humanos y en compañía de mi compañera [...], quien ejerce labores de periodismo independiente, en el marco del Día de Acción Global por un Aborto Legal y Seguro, nos presentamos en las inmediaciones de Reforma, [...] durante el recorrido empezamos a escuchar por parte de las policías mujeres adscritas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México diversas provocaciones hacia las compañeras manifestantes, tales como: “ahorita van a valer madre”, “a ver si muy chingonas”. Nosotras, al escuchar dichas amenazas, les comenzamos a decir que eso no era su trabajo y que se comportaran, ya que se encontraban en los puntos de la marcha para resguardar el desarrollo de ésta y la integridad [...] de las personas que ahí nos encontrábamos; sin embargo, dichas agresiones verbales no cesaron.

Testimonio de una mujer manifestante.

Al respecto, los agentes policiales deben regular la forma en que se articulan y comunican, a través tanto del lenguaje verbal como del corporal y gestual, e incluso mediante cualquier forma de comunicación indirecta. Esto implica considerar la

¹³⁰ María Luisa Romero, *Uso de la fuerza en el marco de protestas sociales: aportes prácticos a partir de un análisis comparado de normativas nacionales*, Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, 2022, p. 137, <https://cejil.org/wp-content/uploads/2022/09/Policy-Paper.pdf>, consultada el 9 de marzo de 2026.

¹³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., p. 42, párr. 102.



diversidad de identidades y necesidades presentes en las manifestaciones y protestas sociales de gran escala con el fin de evitar que las actuaciones de las autoridades sean percibidas como intimidatorias.¹³²

– Uso de armas u otros objetos

Se identificaron 35 narraciones que refirieron agresiones cometidas mediante el uso de armas u otros objetos, entre los que destacan extintores, gases y el propio armamento. En la mayoría de los casos, las mujeres resultaron afectadas de manera directa o indirecta. Asimismo, en algunos testimonios la persona peticionaria manifestó haber sido testigo de agresiones perpetradas con distintos objetos:

Soy representante de la Colectiva Feminista [...] participamos en la marcha contra la inseguridad [...] policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México [...] sacaron una manguera de donde salió un gas de color azul, blanco, naranja y rojo, que obstruía vías respiratorias, nubló la visión y teníamos ardor en ojos y en la piel, [...] aventaron bombas molotov, petardos, balas de goma, seguían aventando piedras, [...] mediante mangueras lanzaron chorros de agua.

Testimonio de una mujer manifestante.

Dispersaron a los manifestantes mediante el uso de gas lacrimógeno y el contenido que hay en los extintores de fuego, por lo que hay diversas personas lesionadas, entre ellas, una mujer periodista.

Testimonio de una persona manifestante.

Cuando se acercó a una de las vallas y se asomó, uno de los policías hombre, con un martillo le pegó en la cabeza y le arrojaron de manera directa el gas de un extintor.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

El empleo de *armas menos letales* se ha incrementado en los últimos años y en la actualidad existe una amplia variedad de dichos dispositivos que son adquiridos por los Estados y utilizados por fuerzas policiales. Sin embargo, es importante señalar que la evidencia empírica ha demostrado que en muchos casos las afectaciones a la integridad física han sido ocasionadas por su uso indebido.¹³³ Acerca de ello, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha puntualizado que estas armas sólo se deberían utilizar como último recurso, tras una advertencia verbal y dando a las personas participantes la oportunidad de dispersarse.¹³⁴

¹³² *Ibidem*, pp. 59-60.

¹³³ *Ibidem* p. 47.

¹³⁴ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), párr. 87.



Por otro lado, se registraron narraciones que refirieron el uso de objetos que no forman parte del equipamiento oficial de las y los agentes, como piedras, los cuales habrían sido utilizados con fines punitivos:

Participé en la marcha contra la inseguridad, observé la presencia de policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, [...] me percaté de que, desde el otro lado de las vallas, los referidos policías lanzaban petardos y piedras, [...] la mayoría de las personas fueron heridas por impactos de rocas.

Testimonio de una mujer manifestante.

Ella y su hermana participaron en la marcha del 8M [...]. Frente a las vallas que protegían la catedral, fueron gaseadas directamente al rostro por las mujeres policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, [...] después su hermana fue impactada en la cabeza por una piedra que, de igual manera, la lanzaron las mujeres policías.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

– Lesiones corporales

En por lo menos 30 narraciones se señaló que mujeres manifestantes sufrieron lesiones corporales como resultado de la intervención y de diversas agresiones ejercidas por agentes de seguridad durante las manifestaciones. Esta cifra podría ser considerablemente menor a la real, ya que el análisis se basa en las primeras narraciones de los hechos y es posible que algunas lesiones no hayan sido registradas en esos testimonios iniciales:

Nos percatamos de que una mujer cayó al piso y fue auxiliada por paramédicos del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM). Dicha persona precisó que los policías que se encontraban detrás de las vallas que protegían la catedral aventaron una piedra que se impactó en su ojo derecho, en el cual presentaba sangrado y le impedía ver, [...] fue atendida por la oftalmóloga, quien determinó que, al parecer, la lesión había impactado la pared del ojo y presentaba estallamiento ocular.

Información proporcionada por personal de la CDHCM presente en una manifestación.

[R]ealizamos un mitin pacíficamente ocupando nuestros derechos constitucionales, [...] elementos [...] nos comenzaron a golpear con sus escudos y toletes, nos patearon. A mí me tiraron al piso, pasándome por encima, me pisaron el cuerpo y la cabeza, me jalonearon y no paraban sus ataques en contra de compañeras mujeres, profesoras, profesores, personal administrativo, personas mayores quienes nos apoyaban, [...] derivado de las agresiones de las que fui víctima, me provocaron diversos golpes y torceduras en la mano derecha, cuello y rodilla.

Testimonio de una mujer manifestante.



Asimismo, en algunos relatos se evidenció la negativa de las autoridades a brindar atención médica. Aunque no es un hecho recurrente, se observa que la intervención de las autoridades y su ocasional indiferencia frente a dichas afectaciones se manifiestan en las siguientes narraciones:

En la marcha feminista del 8 de marzo, ella y otras mujeres, fueron encapsuladas y golpeadas por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, sin que hasta el momento se les brinde asistencia médica a las personas lesionadas, por lo que entre ellas se están realizando curaciones.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Tengo conocimiento de que en la detención mi amiga fue golpeada brutalmente y presenta lesiones graves, por lo que tiene que arrastrarse, ya que tiene muy lastimada una pierna, al parecer es la derecha. Tiene lesiones en la cabeza, la cara y todo el cuerpo, y no ha recibido atención médica, por lo que considero que la salud de mi amiga se encuentra en riesgo.

Testimonio de una mujer manifestante.

– Agresiones verbales

En 16 de las narraciones integradas a expedientes atendidos por la Comisión se refirieron agresiones verbales por parte de las autoridades, particularmente mediante insultos o adjetivos peyorativos. Estas conductas se reflejan en testimonios como los siguientes:

Los policías comienzan a realizar una formación para redireccionarnos, empujándonos hacia atrás, dándonos de patadas en las espinillas, al tiempo que referían los policías que nos retiráramos a nuestras casas a lavar los trastes, los calzones, y a bañarse, insultándonos de diversas maneras; además de aventarnos la maquinaria sin tener precauciones y sin detener su marcha. Cabe mencionar que las personas vecinas de la colonia que nos encontrábamos reunidas somos adultas mayores y en su mayoría mujeres.

Testimonio de una mujer manifestante.

A su compañera la tiraron al piso y la golpearon con los escudos, además de gritarle de manera agresiva y con groserías que se largara de ahí.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Este tipo de agresiones verbales permite identificar la presencia de un componente de género, en tanto que algunas expresiones referidas en las narraciones se vinculan con estereotipos que buscan relegar a las mujeres a roles domésticos o tradicionales. En contextos de protesta social, los insultos y descalificaciones conllevan mensajes que pueden operar como formas de sanción simbólica frente a la participación pública de las mujeres, ya que la consideran una transgresión de los roles tradicionales; y refuerzan dinámicas de estigmatización o deslegitimación de sus demandas,



particularmente cuando las mujeres participan en actividades públicas como manifestaciones y protestas sociales.¹³⁵

Los estereotipos de género en el contexto de las manifestaciones también pueden propiciar narrativas que responsabilizan a las propias mujeres por las violaciones de derechos humanos que enfrentan, bajo la premisa de que dichas agresiones serían consecuencia de su participación en dichas actividades.¹³⁶

Al respecto, la Corte IDH ha señalado que atribuir responsabilidad a las mujeres en función de su comportamiento constituye un estereotipo de género y refleja un criterio discriminatorio basado en su condición de mujer.¹³⁷ Por ello, las autoridades deben garantizar que sus actuaciones no reproduzcan estereotipos negativos de género ni den lugar a actitudes discriminatorias, asegurando un trato respetuoso hacia las mujeres en situaciones de movilizaciones sociales.

– Agresiones de carácter sexual

Las agresiones de carácter sexual contra mujeres se documentaron en tres narraciones de hechos. Aunque el número de narraciones que refirieron agresiones de carácter sexual es menor en comparación con otras problemáticas identificadas, la gravedad de los hechos descritos exige visibilizarlos y analizarlos desde una perspectiva de género. En contextos de protesta, este tipo de conductas puede tener efectos particularmente intimidatorios, inhibitorios y revictimizantes para las mujeres que participan en el espacio público. Los siguientes extractos ilustran estos hechos:

Dichos servidores públicos [las] golpearon [...]. Asimismo, desea manifestar que, durante las agresiones cometidas hacia su hija, policías hombres la tocaron en los senos y en los glúteos.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Además, me sujetaron por el cintillo de mi *short*, el cual es muy corto, y al sujetarme me levantaron del short quedando expuesto mi trasero (glúteos), lo que provocó que la gente que estaba en el lugar me mirara de manera lasciva, dañando mi dignidad.

Testimonio de una mujer manifestante.

¹³⁵ Teresa Fernández Paredes, *Violencia sexual y de género en el marco de la protesta social en América Latina*, REDRESS/ReLeG, 2025, p. 25, https://redress.org/storage/2025/09/SGBV-in-Latin-America_ES.pdf, consultada el 11 de marzo de 2026.

¹³⁶ Amnistía Internacional, *México: La era de las mujeres: estigma y violencia contra mujeres que protestan*, Londres, AI, 2021, pp. 4 y 46, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/3724/2021/es/>, consultada el 11 de marzo de 2026.

¹³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, doc. cit., párr. 216.



Una de las policías comienza a jalarme mi blusa, que sólo se amarraba de la parte de atrás, con la intención de quitármela. Yo dejo de poner resistencia, al taparme mis senos con mis manos, y comencé a gritar que la policía me estaba desvistiendo. La policía que me jalaba la blusa retrocede, levanta las manos y me suelta. Se acerca otra policía, quien supuestamente iba a intentar acomodarme la blusa, pero jaló mi prenda hacia abajo con la intención de quitarme la blusa, por lo que vuelvo a gritar.

Testimonio de una mujer manifestante.

La desnudez forzada, las requisas invasivas, el acoso sexual, los tocamientos inapropiados y los insultos sexistas constituyen diversas formas de violencia sexual que en contextos de protesta social pueden ser utilizadas como mecanismos de represión y control contra las personas manifestantes, en especial contra las mujeres.¹³⁸

✦ Tácticas policiales de contención y dispersión

El empleo de diversas tácticas policiales dirigidas a contener y dispersar a los grupos o colectivos de personas manifestantes se detectó como una problemática significativa, al identificarse en 59 narraciones de hechos, lo que sugiere que se trata de un patrón en las intervenciones policiales durante las manifestaciones realizadas en la Ciudad de México.

Particularmente, la contención o encapsulamiento (también conocida como *ketling*) se documentó en 45 narraciones. Dicha táctica implica que las y los agentes del orden rodean y aíslan a un grupo de participantes, impidiéndoles desplazarse libremente durante la manifestación.¹³⁹ A continuación se muestra una narración que evidencia esta práctica:

La mujer peticionaria y aproximadamente 50 personas más, entre médicos y enfermeros de diversos hospitales del [...], iniciaron una manifestación pacífica para solicitar a las autoridades estatales [que] se mejoren las condiciones de trabajo, por lo que comenzaron su trayecto sobre avenida [...]. Durante el mismo, los manifestantes ocupaban dos carriles de la avenida. Es el caso que [...] llegaron más de 80 elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y comenzaron a replegar hacia las banquetas a todos, incluso empujaron a algunas médicas y enfermeras, y actualmente los mantienen encapsulados y ya no les permiten avanzar con su protesta [...], por lo que solicita la intervención de este organismo protector de derechos humanos...

Información proporcionada por una mujer manifestante.

¹³⁸ Teresa Fernández Paredes, *Violencia sexual y de género en el marco de la protesta social en América Latina*, op. cit., pp. 25-26.

¹³⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), párr. 84.



El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas puntualiza que la táctica de contención sólo puede emplearse cuando sea estrictamente necesaria y proporcional para responder a la violencia o a una amenaza inminente proveniente del grupo de manifestantes, por lo que su uso indiscriminado o punitivo constituye una violación al derecho de reunión pacífica y puede afectar otros derechos, entre ellos a no ser detenido arbitrariamente y o a la libertad de circulación.¹⁴⁰ Por ello, el grado de afectación a los derechos también dependerá de factores como la duración, los efectos y la forma de aplicación de la táctica de contención, específicamente cuando ésta no se planifica ni coordina adecuadamente.¹⁴¹

El análisis de las narraciones permite observar que en diversos casos la contención o encapsulamiento habría sido aplicado en condiciones que ameritan revisión, particularmente cuando se emplea durante protestas pacíficas; por periodos prolongados; sin acceso suficiente a agua, alimentos, atención médica o rutas de salida; y con afectaciones diferenciadas hacia mujeres, personas mayores, infancias o personas integrantes de grupos de atención prioritaria. Estos elementos resultan relevantes, ya que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que la contención sólo puede utilizarse de manera excepcional, cuando sea necesaria, y proporcional frente a la violencia o amenaza inminente; y que su uso indiscriminado o punitivo puede vulnerar el derecho a la reunión pacífica.

[La mujer peticionaria] estando en la manifestación pacífica convocada por personal del Poder Judicial Federal [...], tanto ella como la jueza [...] y otras personas, fueron violentadas cuando las rodearon y las encapsuló personal de la referida Secretaría. Al mismo tiempo, personas que grababan fueron increpadas y les exigieron que dejaran de grabar, fueron aventadas y *corridas* del lugar.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Cuando se encontraban todavía en el Monumento a la Revolución, más de 400 elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana rodearon al contingente (en donde se encontraban niñas, niños y mujeres) y les privaron de su libertad durante varias horas sin motivo alguno, puesto que las personas presentes estaban reunidas de manera pacífica tratando de realizar una asamblea informativa. Dichos servidores públicos les mantuvieron *encapsuladas* a todas por igual aproximadamente tres horas.

Información proporcionada por una persona manifestante.

Además, organizaciones de la sociedad civil han advertido que la contención puede generar situaciones de pánico, dificultar el acceso a asistencia médica y dejar a las

¹⁴⁰ *Idem.*

¹⁴¹ Amnistía Internacional, *Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica*, Londres, AI, 2024, p. 75, <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/8426/2024/es/>, consultada el 6 de marzo de 2026.



personas sin posibilidad de resguardarse frente a condiciones climáticas adversas.¹⁴² Los siguientes ejemplos dan cuenta de tales efectos en los grupos de personas manifestantes:

La mujer peticionaria [...] refirió hechos posiblemente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio y de trabajadores de salud del IMSS-Bienestar. [...] Se llevó a cabo una manifestación pacífica por parte de dichos trabajadores en el Metro Auditorio, donde se concentraron para caminar por la banqueta rumbo a Periférico y Reforma; sin embargo, fueron interceptados por 200 elementos, anteriormente granaderos, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes procedieron a encapsularlos en Reforma junto a otro grupo de personas manifestantes [...] Además, los agraviados fueron privados de la libertad desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas, sin brindarles agua, alimentos y en la luz del sol; asimismo, los agredieron, amenazaron y los retiraron del lugar.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Acudí junto con mi madre [...] y con mi padre [...], así como con otras familias e infancias pertenecientes a la Red de Familias Trans a las inmediaciones de la estación Revolución, ya que se llevaría a cabo una movilización pacífica por la memoria trans. Al lugar acudieron aproximadamente 100 personas [...] En el transcurso de la marcha vi que había policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y nos empezaron a encapsular [...] cuando me di cuenta de que personal de la policía lanzó un gas. Las personas les gritaban a los policías que había infancias y que nos dejaran salir [...] después ya estaba con mi mamá, nos abrazamos y lloramos porque sentí miedo. Los policías, después encapsularon por más de dos horas a otras personas del contingente [...]. Además, había otras personas llorando y con crisis nerviosa [...] Para mí fue horrible, he asistido a otras movilizaciones y siempre había sido bonito, nunca nos había pasado algo así, no les importó que hubiera infancias.

Testimonio de un adolescente trans manifestante.

La CIDH ha señalado que la actuación policial en contextos de manifestaciones debe tener como objetivo principal facilitar su desarrollo y no la contención ni la confrontación con las personas manifestantes. En consecuencia, los operativos policiales deben orientarse a garantizar y proteger el ejercicio del derecho a la protesta social.¹⁴³

Por otro lado, diversas narraciones señalaron que el bloqueo de rutas de acceso a zonas referentes de manifestación, la colocación de vallas y la dispersión limitaron el ejercicio del derecho a la protesta social, al impedir u obstaculizar el acceso de las

¹⁴² *Idem.*

¹⁴³ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, doc. cit., p. 63.



mujeres a espacios estratégicos para la visibilización y expresión de sus demandas. Lo anterior se evidencia en las siguientes narraciones:

[Las mujeres, peticionaria y agraviadas], acompañaban a varias personas integrantes de diferentes colectivos de personas desaparecidas, que intentaban ingresar a la explanada del Zócalo capitalino, ya que, junto con otras personas que ya se encontraban en dicho lugar, realizarían un acto de protesta; no obstante [...] personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México les impidió el paso y, pese a que les explicaron, dichas personas servidoras públicas se negaron en todo momento a permitirles el ingreso y llevar a cabo su acompañamiento y los actos de protesta correspondientes [...]. Se encuentran inconformes con el actuar del personal de Seguridad Ciudadana que impidió el acompañamiento a las personas que se encontraban en la explanada del Zócalo capitalino y por lo tanto coartaron su derecho a la protesta.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Es activista e integrante del Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS) [...] ella y diversas personas compañeras del FNLS han mantenido un plantón [...]. Desde su llegada a dicho punto, en varias ocasiones, ella y sus compañeros han tenido problemas con elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana debido a que colocan vallas metálicas a fin de controlar el paso; y, por consiguiente, en más de una vez, al intentar salir del plantón para obtener suministros como agua y alimentos, o bien para regresar al campamento, personal de la SSC-CDMX les niega el paso sin motivo o justificación [...], ocasionando con dichas acciones violaciones a su derecho a la protesta y a la libertad de expresión.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

[Ella] y otras personas inconformes con los créditos hipotecarios FOVISSSTE se manifestaban en el Zócalo capitalino. Arribaron al lugar elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina, quienes portaban equipos de protección y defensa; asimismo, obstaculizaron que siguieran avanzando y pudieran manifestarse libremente, pues los empujaban a pesar de ser la mayoría personas mayores.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

De acuerdo con los estándares internacionales, la dispersión de una reunión sólo puede justificarse en casos excepcionales: cuando ésta haya dejado de ser pacífica o cuando existan indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave que no pueda abordarse razonablemente a través de medidas menos restrictivas.

Asimismo, la dispersión podría justificarse en el caso de una reunión que, aun siendo pacífica, genere una perturbación grave y sostenida que no pueda ser abordada



mediante medidas menos restrictivas.¹⁴⁴ El siguiente caso ilustra una situación en la que dichos estándares no fueron observados.

No recibió los vales de dispensa que le brindaban como prestación de fin de año, en la misma situación se encuentra un aproximado de 500 personas jubiladas de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, quienes se organizaron para manifestarse frente al Palacio Nacional [...] los manifestantes fueron rodeados por patrullas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de donde bajaron un aproximado de 200 elementos policiacos, quienes a empujones los arrinconaron hacia la banqueta de Eje Central, hasta disuadir su manifestación.

Información proporcionada por una persona manifestante.

✦ Robo o daño a bienes personales

El robo o daño a pertenencias de mujeres manifestantes fue una problemática identificada en 22 narraciones de hechos. En esta categoría se documentó la sustracción de dinero, objetos personales y materiales de protesta vinculados con el ejercicio de la libertad de expresión durante las manifestaciones. Los siguientes extractos de las narraciones dan cuenta de dicha problemática:

Ella y un grupo de personas se encontraban en la explanada del Hemiciclo a Benito Juárez, ello con motivo de poder incorporarse a la marcha contra la gentrificación en Ciudad de México; sin embargo, al estarse preparando para salir llegaron aproximadamente 500 policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y los encapsularon, comenzaron a agredirlos física y verbalmente, y en específico a ella le quitaron su mochila e identificaciones, así como una bandera de Palestina.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Algunos compañeros intentaron pegar en los parabuses propaganda del movimiento que apoyan en torno a su protesta, pero nuevamente el personal de seguridad se acercó de manera agresiva para quitarles sus pertenencias, aun cuando no traían ningún objeto más que pegamento y letreros. Posteriormente, continuaron su marcha; sin embargo, [...] hubo en todo momento un clima de inseguridad, ya que quienes participaban en la marcha eran personas adolescentes, jóvenes y también mujeres con infancias en carriolas y esto no les importó a las personas servidoras públicas.

Información proporcionada por una persona manifestante.

Aproximadamente 10 policías caminaron hacia el sentido donde ella estaba y al pasar a su lado jalaron rápidamente su mochila y se la llevaron [...] llevaba un megáfono, su

¹⁴⁴ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), párr. 85.



cartera con \$750, tarjeta de débito y su credencial del INE, además de una sudadera color rosa. Considera que fue víctima de robo por parte de [esos] elementos.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

En tal sentido, los agentes del orden deben proteger y facilitar el derecho a la libertad de expresión de las personas participantes, permitiendo que expresen libremente sus opiniones, consignas y cánticos; y que exhiban letreros, carteles, pancartas y símbolos, como banderas u otros medios de expresión, siempre que no inciten a la discriminación, la hostilidad o la violencia.¹⁴⁵ En consecuencia, dichas manifestaciones deben ser respetadas y garantizadas por las autoridades.

✦ Detención arbitraria

En cinco narraciones de hechos se documentó la presunta detención arbitraria de mujeres en el contexto de protestas sociales. Cuando se presentan estos hechos en contextos de protesta social puede generar efectos inhibitorios en la participación pública, especialmente si las personas manifestantes perciben que el ejercicio de sus derechos podría derivar en privaciones de la libertad sin justificación clara, trato violento o falta de información sobre su situación jurídica. Las siguientes narraciones permiten dimensionar dicha problemática:

Acudió a la manifestación en el Centro Histórico de la Ciudad de México, convocada por la generación Z, en donde sufrió agresiones físicas y psicológicas, robo y detención arbitraria [...] todo ocurrió mientras ejercía de forma pacífica su derecho constitucional a la libre manifestación.

Información proporcionada por una mujer manifestante.

Detuvieron a las [compañeras] y las amenazaron con llevarlas a [...]; cabe mencionar que las personas detenidas se encontraban ejerciendo su derecho a la libre expresión y manifestación sobre el tema de libertad a los presos políticos y presentación con vida de los detenidos desaparecidos.

Información proporcionada por un hombre manifestante.

Derivado de la manifestación pacífica de los vecinos, las personas de la constructora llamaron a la policía [...] dando como resultado que dos vecinas [...] no se quisieron retirar, por lo que uno de los elementos de policía decidió someterlas y meterlas a la patrulla a la fuerza, sin importarle que le estaban diciendo que una de ellas estaba muy

¹⁴⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Protocolo modelo para que los agentes del orden promuevan y protejan los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule*, A/HRC/55/60, 31 de enero de 2024, párr. 69, <https://docs.un.org/es/A/HRC/55/60>, consultada el 9 de marzo de 2026.



mal de salud, ya que padece cáncer y se encuentra en tratamiento. Lo único que sabe es que elementos de la citada Secretaría se las llevaron y desconoce a dónde.

Información proporcionada por un hombre manifestante.

Al respecto, no todos los comportamientos ilícitos en el contexto de una reunión justifican la detención de una persona y ha de considerarse que ésta puede provocar un aumento innecesario de la tensión. Por ello, las autoridades deben, sobre todo en casos de actos *noviolentos* de desobediencia civil, priorizar medidas menos restrictivas, como registrar la identidad de la persona para iniciar procedimientos en una etapa posterior, con el fin de permitir que las personas continúen ejerciendo su derecho a la libertad de reunión pacífica.¹⁴⁶

En conjunto, las narraciones analizadas permiten identificar áreas de preocupación sobre la actuación institucional en contextos de movilización social, particularmente cuando participan mujeres, colectivas feministas y otros procesos colectivos con presencia de mujeres. Sin constituir por sí mismas una determinación de responsabilidad, estas quejas ofrecen elementos para reconocer riesgos recurrentes asociados con uso de la fuerza, contención, intimidación, agresiones verbales, posibles afectaciones sexuales, daños a bienes personales y detenciones. Por ello, su análisis refuerza la necesidad de que las autoridades actúen con perspectiva de género, enfoque interseccional, atención diferenciada, mínima intervención, documentación verificable y rendición de cuentas.

Instrumentos recomendatorios emitidos por la CDHCM sobre protesta social: reparación, garantías de no repetición y retos de cumplimiento

A continuación se describen de manera general las recomendaciones emitidas por la CDHCM que guardan relación con la protesta social, desde su creación y hasta 2025. Se presentan de manera sintética los casos, los derechos vulnerados, las autoridades responsables y colaboradoras, los puntos recomendatorios y el estatus que guardan al 31 de diciembre de 2025, identificando principales avances y retos para su cumplimiento.¹⁴⁷ Además, de manera especial se menciona la Recomendación General que versa sobre protesta social feminista, su contenido y estatus de cumplimiento.

¹⁴⁶ Amnistía Internacional, *Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica*, op. cit., pp. 73-74.

¹⁴⁷ Respecto de los avances y retos, se incluyen los identificados por la DES de la CDHCM.



Total de instrumentos recomendatorios emitidos por la CDHCM que abordan contextos de movilizaciones y protesta social en la Ciudad de México

DATOS GENERALES

Desde la creación de la CDHCM hasta 2025, se detectaron 17 recomendaciones relacionadas con el derecho a la protesta social o cuyos hechos tuvieron verificativo en un marco de protesta (manifestación, mitin, marcha y otros similares). Además, en 2023 se emitió una Recomendación General sobre protestas feministas.

Cabe señalar que en febrero de 2026 se emitió otra Recomendación sobre violaciones a los derechos humanos en el contexto de una manifestación en Xochimilco, la cual se menciona en este informe porque su proceso de construcción se trabajó desde 2025.¹⁴⁸

De las 17 recomendaciones, una se generó en 2023, dos en 2018, dos en 2016, cinco en 2015, dos en 2013 y una en cada uno de los siguientes años: 2011, 2007, 2006, 1998 y 1997. Se observa que el año con más instrumentos emitidos fue 2015, de las cuales dos se relacionan con el tema de la desaparición de 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

De estas recomendaciones, en cuatro no se detectaron mujeres víctimas,¹⁴⁹ mientras que en las 13 restantes se ubicaron mujeres que participaron en la protesta social en defensa de diversos derechos humanos, aunque no se tratara de temas posicionados como feministas.

En las 17 recomendaciones se identificaron alrededor de 349 víctimas. Al revisar los datos por género, se detectó un estimado de 51 mujeres y 155 hombres.¹⁵⁰ Las autoridades más mencionadas como responsables fueron la SSC-CDMX (en su momento Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, SSPDF) y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, PGJDF).

¹⁴⁸ Dicha Recomendación no se contabiliza en los datos desglosados de las recomendaciones, sólo se hace mención de ella con el fin de reconocer el trabajo que se realizó para su construcción desde 2025.

¹⁴⁹ En el caso de la Recomendación 14/2016, no se logró identificar el género de las víctimas, por lo que se ubica en este rubro.

¹⁵⁰ Los datos son estimados debido a que en algunos casos no se cuenta con la cifra total de víctimas en los instrumentos recomendatorios por referirse a colectivos, sin que se especifique el total, mientras que en otros no siempre se identificó el género de las víctimas. También se debe considerar que son casos de protesta en los que el número de personas no es tan fácil de identificar por el movimiento que implican las manifestaciones.



De las 17 recomendaciones sobre protesta social desde la creación de la CDHCM, se desprendieron 153 puntos recomendatorios.¹⁵¹ Los derechos humanos acreditados como vulnerados fueron los siguientes:

Derechos humanos vulnerados en las recomendaciones relacionadas con la protesta social

Derecho	Recomendación en la que se determina su vulneración
A la seguridad jurídica	24/2023, 10/2018, 14/2016, 17/2015, 10/2015 y 6/2007.
A la integridad personal	24/2023, 10/2018, 2/2018, 11/2016, 17/2015, 16/2015, 11/2015, 10/2015, 9/2015, 6/2017, 10/2011, 14/2006, 1/1998 y 14/1997.
Al debido proceso (acceso a la justicia y verdad/garantías judiciales)	2/2018, 11/2016, 17/2015, 16/2015, 10/2015, 9/2015, 7/2013 y 10/2011.
A la memoria de las personas fallecidas, a la intimidad y vida privada.	2/2018
A la libertad de expresión/manifestación pública/protesta social	2/2023, 10/2018, 14/2016, 11/2016, 17/2015, 16/2015, 11/2015, 10/2015, 9/2015, 17/2013, 7/2013, 14/2006 y 14/1997.
A la libertad y seguridad personal	10/2018, 11/2016, 11/2015, 10/2015, 9/2015, 7/2013, 10/2011, 6/2007, 14/2006 y 1/1998.
De reunión	17/2015, 16/2015, 11/2015, 9/2015 y 14/1997.
Al libre ejercicio periodístico	11/2016
A defender los derechos humanos	11/2016, 17/2015 y 11/2015.
A la consulta y la participación	17/2013
A un nivel de vida adecuado	14/2016 y 17/2013.
A la seguridad ciudadana	7/2013
De la víctima o persona ofendida	1/1998
A la información	14/1997
De los pueblos y barrios originarios a ser consultados	10/2018
De los pueblos y barrios originarios a preservar su cultura	10/2018
A la propiedad privada	10/2018
A la movilidad	14/2016

Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartado de "Recomendaciones", <https://cdhcm.org.mx/category/recomendaciones/>, consultada el 7 de mayo de 2026; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

¹⁵¹ En esta cifra no se incluyeron 34 puntos recomendatorios que se integraron entre las recomendaciones 10/2018, 17/2013 y 10/2011, por no estar relacionados directamente con casos de protesta social o con la reparación de violaciones por actos u omisiones que afectaron a personas que protestaban.



El cuadro anterior permite observar la interdependencia de los derechos humanos y cómo la violación al derecho a la protesta social afecta el ejercicio de otros derechos; así como la concurrencia de los derechos violados en varios de los instrumentos recomendatorios, a veces por contextos similares —como la falta de perspectiva de derechos en el actuar policial con prácticas arbitrarias o ilegales— o en contextos muy particulares —como la defensa de los derechos de pueblos y barrios originarios—. Resulta evidente que los derechos más mencionados como vulnerados, además del derecho a la libertad de expresión, a la manifestación pública y a la protesta social, fueron los derechos a la seguridad jurídica, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales y a la reunión.

A continuación se presenta el desglose del análisis de los instrumentos recomendatorios en tres niveles según el tipo de víctimas identificadas: 1) recomendaciones sobre protesta social con identificación de mujeres que participaron en las protestas en defensa de diversos derechos; 2) la Recomendación General sobre protestas feministas, y 3) recomendaciones sobre protesta social sin identificación de mujeres víctimas. Como ya se mencionó, se incluye el tercer nivel de análisis únicamente con el objetivo de contar con un referente comparativo de acción y atención según el sexo.

Análisis por tipo

RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CDHCM SOBRE PROTESTA SOCIAL CON IDENTIFICACIÓN DE MUJERES EJERCIENDO SU DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL EN DEFENSA DE DIVERSOS DERECHOS

En este primer bloque se abordan las recomendaciones en las que se identificó que las mujeres ejercieron su derecho a la protesta social para la defensa de diversos derechos, con el fin de visibilizar la importancia de su participación en la exigencia de justicia y en la expresión social de inconformidades ante decisiones o acciones públicas.

✦ Datos generales

De las 13 recomendaciones que se relacionaron con la protesta social y en las que se logró detectar a mujeres víctimas participando para la defensa de diversos derechos se observó que alrededor de 51 víctimas son mujeres y 151 hombres.¹⁵²

Los contextos de protesta de estas recomendaciones son variados y de trascendencia social, como las marchas conmemorativas del 2 de octubre, de *el halconazo*, por la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, en contra de la Ley Telecom, por la reforma energética, por construcciones de obras y en el contexto del 1 de diciembre de 2012 (toma de protesta del presidente de México). Destaca el caso de una mujer

¹⁵² Datos estimados al contemplar que en algunas recomendaciones no se identifica el género de todas las víctimas.



que protestó en contra de la inadecuada investigación de la posible ejecución extrajudicial de su hijo.

Recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
14/1997 Atentado contra la libertad de reunión	• A la información. • A la integridad personal. • A la libertad de pensamiento y de expresión. • A la libre reunión.	• SSPDF	No aplica.	Aceptada.	Concluida.
1/1998 Estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades a quien agentes de la Policía Judicial privaron ilegalmente de la libertad y torturaron	• A la integridad personal. • A la libertad y seguridad personales. • De la víctima o persona ofendida.	• PGJDF	No aplica.	Aceptada.	Concluida.
6/2007 Detención arbitraria, uso desproporcionado o indebido de la fuerza e inobservancia de la ley o normatividad aplicable	• A la integridad personal. • A la seguridad jurídica. • A la libertad y seguridad personales.	• SSPDF	No aplica.	No aceptada.	No aceptada.
7/2013 Violaciones a derechos humanos en el contexto del operativo policial del 1 de diciembre de 2012 denominado por las autoridades del Distrito Federal "Transmisión del Poder Ejecutivo Federal" y "Palacio Nacional"	• A la seguridad ciudadana. • A la libertad y seguridad personales en relación, con el debido proceso legal. • A la integridad personal. • A la manifestación y a la protesta.	• SSPDF • PGJDF • Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF) • Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF)	No aplica.	Parcialmente aceptada.	Sujeta a seguimiento.



Recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos (continuación)

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
17/2013 Habitantes de los pueblos de Santa Bárbara, Santa Catarina, San Martín Xochinauac, San Andrés, Barrio de San Andrés, colonia Nueva España y de la Unidad Habitacional Ferrería de la delegación Azcapotzalco, que fueron vulnerados en sus derechos humanos por causa de una construcción ubicada en la Avenida Granjas número 800, Pueblo de Santa Bárbara, en la delegación Azcapotzalco	• A la consulta y la participación. • A la libertad de pensamiento y de expresión. • A un nivel de vida adecuado.	• Jefatura Delegacional en Azcapotzalco. • SGDF • SSPDF • Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal	No aplica.	Parcialmente aceptada.	Concluida.
9/2015 Detención arbitraria; uso indebido de la fuerza, tratos crueles inhumanos o degradantes; uso selectivo del derecho penal, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social, en la marcha que se llevó a cabo el 10 de junio de 2013, en conmemoración con los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado "El Halconazo"	• A la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión. • A la libertad personal en conexidad con el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales. • A la integridad personal.	• SSPDF	• Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF)	Aceptada.	Sujeta a seguimiento.



Recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos (continuación)

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
10/2015 Detención arbitraria; uso indebido de la fuerza, tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes; uso selectivo del derecho penal, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social, en la marcha que se llevó a cabo en conmemoración del 45° Aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968	• A la manifestación. • A la libertad personal en conexidad con el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales. • A la integridad personal.	• SSPDF • PGJDF • TSJDF • Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal (CJSL)	• ALDF	Aceptada.	Sujeta a seguimiento.
11/2015 Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes; obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social; y obstaculización al derecho a defender derechos humanos, en la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada “El silencio contra la Ley Telecom”	• A la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión. • A defender los derechos humanos. • A la libertad personal. • A la integridad personal.	• SSPDF	• ALDF	Aceptada.	Sujeta a seguimiento.



Recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos (continuación)

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
16/2015 Violaciones a derechos humanos cometidas durante la protesta por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, que se realizó el 20 de noviembre de 2014	• A la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión en relación con el principio de legalidad. • A la integridad personal. • A la libertad, en relación con el debido proceso y garantías judiciales.	• SSPDF	• PGJDF • ALDF	Aceptada.	Sujeta a seguimiento.
17/2015 Violaciones a derechos humanos cometidas al término de la manifestación denominada “Ayotzinapa+11”, que se realizó el 01 de diciembre de 2014	• A la manifestación: ejercicio del derecho a la libertad de expresión y derecho de reunión. • Principio de legalidad y seguridad jurídica. • A la libertad, en relación con el debido proceso y las garantías judiciales. • A la integridad personal. • A defender los derechos humanos.	• SSPDF • PGJDF	• SGDF • TSJDF • ALDF	Aceptada.	Sujeta a seguimiento.



Recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos (continuación)

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
11/2016 Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, obstaculización e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión, en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social en la Ciudad de México	• A la libertad de expresión: manifestación pública y libre ejercicio periodístico. • A defender los derechos humanos. • A la libertad personal. • A la integridad personal. • Al debido proceso.	• SSPDF • PGJDF	• ALDF	Parcialmente aceptada.	Sujeta a seguimiento.
2/2018 Indebida procuración de justicia al no agotar todas las líneas de investigación, incluida la posible ejecución extrajudicial de Carlos Sinuhé; así como las múltiples violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de María de Lourdes Mejía Aguilar	• Al debido proceso, acceso a la justicia y verdad en relación con el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica. • A la integridad personal en relación con el derecho a la memoria de las personas fallecidas, el derecho a la intimidad y vida privada. • A la protesta social en el ejercicio de la libertad de expresión.	• Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México • Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México • Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México • Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	No aplica.	Parcialmente aceptada.	Sujeta a seguimiento.



Recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos (continuación)

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
24/2023 Inadecuada actuación de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en intervenciones policiales	- A la seguridad jurídica. - A la integridad personal.	SSC-CDMX	No aplica.	No aceptada.	No aceptada.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartado de "Recomendaciones", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

✦ Puntos recomendatorios

De las 13 recomendaciones en las que se logró identificar mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de varios derechos, se desprendieron 120 puntos recomendatorios, cuyas medidas de reparación se presentan agrupadas en el siguiente cuadro:

Puntos recomendatorios de las recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos, por tipo de medida de reparación

Tipo de medida	Acción recomendada
Rehabilitación	- Atención médica y psicológica especializada por las afectaciones ocasionadas derivadas de las violaciones a derechos humanos. - Inclusión a programas sociales.
Satisfacción	- Agotar las investigaciones o procedimientos relacionados con los casos de las recomendaciones para deslindar responsabilidades. - Acto de disculpa pública por las violaciones a los derechos humanos. - Acto de reconocimiento de responsabilidad de las violaciones a los derechos humanos. - Elaboración de memoriales o realización de actos simbólicos sobre las víctimas.



Puntos recomendatorios de las recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos, por tipo de medida de reparación (continuación)

Tipo de medida	Acción recomendada
No repetición	• Capacitación en materia de actuación policial, programas de formación y actualización permanente con perspectiva de derechos humanos. • Diseño de planes sobre el actuar policial en movilizaciones y eventos masivos. • Formulación de quejas, investigaciones o denuncias para determinar responsabilidades frente a las violaciones a los derechos humanos. • Difusión de contenido de derechos humanos dentro de las instituciones. • Derogación de tipos penales (ultrajes a la autoridad y ataques a la paz pública). • Circulares institucionales para instruir a las personas servidoras públicas que eviten afectaciones a los derechos de las personas. • Diseño de un mecanismo para verificar que se registre la privación de la libertad de una persona y asegurar la disposición inmediata ante la autoridad competente y el registro adecuado de la cadena de custodia. • Modificación de protocolos en materia de actuación policial con el fin de armonizarlos con un enfoque de derechos humanos. • Solicitud de incremento de presupuesto para reformas institucionales.
Compensación (indemnización)	• Indemnización económica por daño material e inmaterial y afectaciones al proyecto de vida a causa de las violaciones a derechos humanos.
Otras	• Inscripción en el Registro de Víctimas de la Ciudad de México. • Seguimiento con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México para la emisión de los planes de reparación integral.

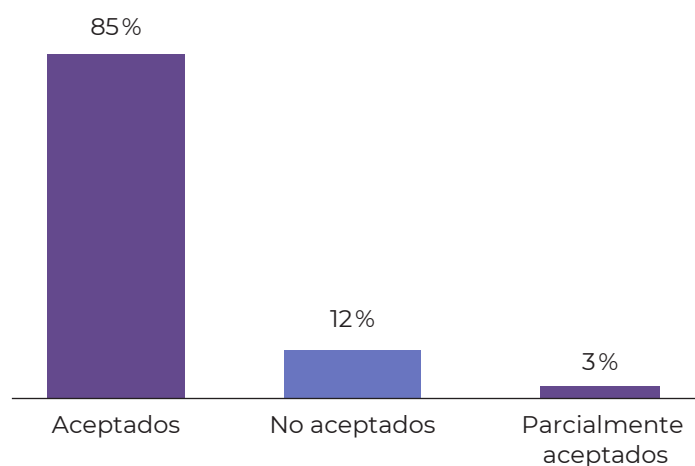
Fuente: Elaborado por la DEIIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", <https://cdhcm.org.mx/category/seguimiento/>, consultada el 7 de mayo de 2026; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

✦ Estatus de aceptación de los puntos recomendatorios

En cuanto al tipo de aceptación, 102 puntos fueron aceptados, 15 no aceptados y tres parcialmente aceptados. Sobre el estatus que guardan, 71 están cumplidos, 26 se encuentran sujetos a seguimiento, 15 no aceptados y ocho concluidos. De estos datos se puede desprender que la mayoría de los puntos recomendatorios fueron aceptados y están cumplidos. Se advierte que hay puntos recomendatorios sujetos a seguimiento de las recomendaciones correspondientes a 2015 y 2016, lo que refleja que a una década de que se emitieron siguen sin cumplirse.

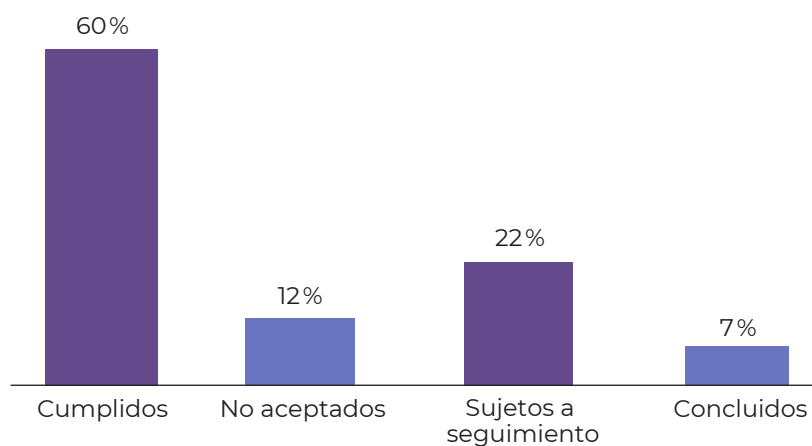


Tipo de aceptación de los puntos recomendatorios en las recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos



Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

Estado de cumplimiento de los puntos recomendatorios en las recomendaciones con identificación de mujeres ejerciendo su derecho a la protesta social en defensa de diversos derechos



Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.



✦ Avances y pendientes en el cumplimiento de los puntos recomendatorios

Respecto del avance y los retos para el cumplimiento de los puntos recomendatorios se desprende lo siguiente:

Avances y pendientes en el cumplimiento de los puntos recomendatorios

Avances	Retos
Lograr dar seguimiento al proceso de incorporación al Registro de Víctimas, aun cuando en un caso la Recomendación no fue aceptada.	- Concretar los pagos de medidas compensatorias. - Conseguir el cumplimiento de las medidas de satisfacción, como actos de reconocimiento de responsabilidad o lugares memoriales, de verdad y justicia para las víctimas.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

En el cuadro anterior se puede advertir que el mayor reto para lograr el cumplimiento se carga en las medidas de indemnización o compensatorias, así como en las de satisfacción. Esto puede reflejar dificultades institucionales para avanzar en medidas que implican reconocimiento público de responsabilidad, verdad, memoria y satisfacción para las víctimas ante las violaciones a derechos humanos y brindar un espacio de justicia y verdad para las víctimas, a pesar del avance en el cumplimiento de otras medidas de reparación.

RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE PROTESTAS FEMINISTAS

✦ Datos generales

La Recomendación General 02/2023 contempla protestas sociales feministas realizadas en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y un análisis del acompañamiento brindado a 513 protestas sociales, entre mixtas y feministas, que tuvieron verificativo entre el 16 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2023.

En esta Recomendación se contemplaron 15 marchas: la protesta contra la violencia de género (conocida como la Diamantinada) en 2019; la movilización por justicia para Ingrid en 2020; las marchas del 8 de marzo (Día Internacional de la Mujer) en 2020, 2021, 2022 y 2023; las protestas por Giovanni López y George Floyd en 2020; la jornada de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal, Seguro y Gratuito en 2020; la movilización por justicia para Alexis (Bianca Alejandrina Lorenzano Alvarado) en 2020; las marchas del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres en 2020, 2021 y 2022; la protesta Un violador no será gobernador en 2021; la movilización



a dos años de la Diamantinada, contra la violencia de género en 2021; y la marcha para exigir justicia para Holy Yash.¹⁵³

En relación con las violaciones a derechos humanos en el contexto del derecho a la protesta social feminista, la CDHCM identificó diversas acciones policiales contrarias a la normativa aplicable, entre ellas el uso excesivo de la presencia de la autoridad; la utilización de armas o herramientas de dispersión sin haber agotado previamente mecanismos como la persuasión verbal, orientados a prevenir afectaciones a la integridad personal de las mujeres; la falta de personal de las áreas de fiscalización de la SSC-CDMX para registrar la actuación policial e investigar de oficio los casos que lo ameriten; así como la presencia de elementos policiales sin identificación, lo que dificulta la determinación de responsabilidades individuales.

Recomendación General 02/2023

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
02/2023 Protestas feministas	A la protesta social.	SSC-CDMX	No aplica.	Por ser una Recomendación General no se requiere la manifestación de aceptación por parte de la autoridad recomendada.	Sujeta a seguimiento

Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartado de "Recomendaciones", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

✦ Puntos recomendatorios

En la Recomendación General 02/2023, relativa a las protestas feministas, se emitieron 13 puntos recomendatorios que, por la naturaleza del instrumento, se orientan principalmente a reformas internas en la SSC-CDMX y en la normatividad aplicable. Asimismo, incluyen acciones de capacitación e instrucción dirigidas al personal policial con el fin de que su actuación se rija por una perspectiva de derechos humanos y un enfoque interseccional, reconociendo que en las manifestaciones pueden converger diversos contextos y participar personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

¹⁵³ El caso de Holy Yash es sobre una adolescente que refirió que a los 12 años de edad fue víctima de secuestro y abuso sexual por personas policías en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.



Entre las medidas se mencionan las siguientes:

- Modificar el Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por limitar la identificación del personal policial.
- Implementar medidas para asegurar que las personas policías se identifiquen en las manifestaciones.
- Reformas en la normativa para definir de manera clara la diferencia entre *encapsulamiento* y *encauzamiento*.
- Girar instrucciones al departamento de fiscalización interna con el fin de contar con la presencia de personal de dicha área en manifestaciones, sobre todo en las que puede haber mayor conflictividad social.
- Realizar acciones para que la presencia policial siga los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
- Preferir el uso de persuasión o disuasión verbal antes que escalar a otros niveles de fuerza permitidos para la protección de la protesta social.
- Retomar acciones de colaboración con instancias de la administración pública de la Ciudad de México y organismos públicos de derechos humanos para atender las protestas sociales, con el propósito de garantizar los derechos humanos.
- Capacitar al personal en materia de género; enfoque diferencial, especializado e interseccional, y de derechos relacionados con el derecho a la protesta, para eliminar estereotipos y prejuicios en contra de las mujeres que protestan y que se brinde el trato adecuado a los grupos de atención prioritaria.
- Garantizar que, ante el daño de los uniformes de las personas policías, éstos les sean repuestos sin costo alguno.
- Diseñar estrategias operativas para evitar exponer de manera injustificada e innecesaria la integridad personal de las personas policías.
- Incorporar en la normativa aplicable la regulación del uso de armas menos letales durante las manifestaciones, considerando el perfil de las personas participantes, como niñas, niños y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, entre otras.
- Revisar y actualizar los protocolos, manuales y cualquier normatividad que regule la supervisión policial para establecer mecanismos eficaces de supervisión, con el fin de que no porten artefactos o instrumentos no autorizados.
- Elaborar un protocolo interinstitucional, en conjunto con la SCCDMX, para la atención de la protesta social con perspectiva de género y enfoque diferencial, especializado e interseccional, con el objetivo de que se transversalicen los principios de seguridad ciudadana, respaldando las funciones del personal de Diálogo y Convivencia para su participación activa.



✦ Estatus de aceptación de los puntos recomendatorios

En cuanto al estado que guardan los puntos recomendatorios de la Recomendación General 02/2023, destaca que todos se encuentran en etapa de seguimiento, es decir que ninguno ha sido cumplido, a pesar de que han transcurrido más de dos años desde su emisión. Dicha situación muestra un avance insuficiente en la implementación de las medidas recomendadas y evidencia la necesidad de fortalecer la documentación, el seguimiento y la respuesta institucional frente a esta Recomendación.

✦ Avances y pendientes en el cumplimiento de los puntos recomendatorios

En el seguimiento al cumplimiento de la Recomendación General 02/2023 se identifica como reto que, al no existir una manifestación expresa de aceptación, las autoridades tienden a otorgar menor atención a este tipo de instrumentos. En particular, en el caso de éste, persiste la falta de documentación por parte de la autoridad recomendada, ya que hasta la fecha de elaboración de este informe no se ha remitido evidencia o información que permita acreditar avances en su cumplimiento.

Del análisis de las recomendaciones y su contenido se advierte una presencia significativa de mujeres en las protestas sociales, ya que en 76 % de estos instrumentos se identificaron mujeres como víctimas, además de la Recomendación General dedicada a protestas feministas. Asimismo, se observa que las mujeres enfrentan afectaciones a sus derechos con motivo de su participación en dichos eventos, lo cual resulta particularmente relevante al tratarse de un grupo de atención prioritaria.

Esta situación exige que las autoridades, particularmente la SSC-CDMX, adopten medidas diferenciadas, con un enfoque interseccional y de género, con el fin de garantizar una actuación policial acorde con los derechos humanos. Ello implica reconocer tanto la trascendencia social de su participación como la relevancia de las demandas que impulsan en las protestas feministas, especialmente aquellas orientadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, se observa que, a casi una década de la emisión y aceptación de algunas recomendaciones por parte de las autoridades responsables, persisten puntos recomendatorios pendientes de cumplimiento. Dicha situación resulta preocupante en tanto que puede evidenciar deficiencias en la reparación integral del daño y en la adopción de medidas efectivas para prevenir la repetición de violaciones a los derechos humanos en contextos de protesta social, particularmente en perjuicio de mujeres y otros grupos. De manera específica, en el caso de la Recomendación General sobre protestas feministas, se reitera que ninguno de sus puntos ha sido cumplido ni se ha remitido información que dé cuenta de avances en su implementación.

Por otra parte, destaca que varios de los puntos recomendatorios pendientes guardan relación con actos de disculpa pública y de reconocimiento de responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos. La ausencia de cumplimiento en este tipo



de medidas puede interpretarse como una limitada disposición institucional para asumir dichas violaciones y para emitir mensajes públicos de reconocimiento que contribuyan a la garantía de no repetición, así como al fortalecimiento de la confianza de las víctimas y de la sociedad en las autoridades.

Del conjunto de medidas recomendadas por la CDHCM se desprende, además, la necesidad de impulsar reformas y acciones de fortalecimiento institucional, particularmente en el ámbito de la seguridad ciudadana y de la actuación policial. Persisten problemáticas como la falta de identificación de las personas servidoras públicas durante las protestas, la ausencia de mecanismos menos lesivos para la gestión de las manifestaciones y el uso insuficiente de medios de disuasión y conciliación de carácter verbal.

Asimismo, en algunos contextos de protesta se ha identificado la presencia de expresiones organizativas de carácter disruptivo, como el denominado *bloqueo negro*, cuya actuación plantea retos específicos para la gestión institucional de las manifestaciones. Su presencia exige respuestas diferenciadas que permitan atender riesgos concretos sin trasladar de manera generalizada sus efectos a todas las personas manifestantes ni justificar restricciones amplias al derecho a la protesta. Desde un enfoque de derechos humanos, la actuación estatal debe distinguir entre conductas individualizadas y el conjunto de la movilización, privilegiar el diálogo, prevenir daños, emplear la mínima intervención; así como garantizar la protección simultánea de las personas manifestantes, terceras personas, periodistas, observadoras y personal público interviniente.

Lo anterior muestra la importancia de consolidar una cultura de derechos humanos en la sociedad y en la actuación institucional frente a la protesta social, así como de fortalecer enfoques de gestión pacífica de conflictos. En este contexto, la gestión de paz debe entenderse como un conjunto de prácticas orientadas a prevenir la escalada de tensiones, abrir canales de interlocución, facilitar el ejercicio de derechos, reducir riesgos y privilegiar soluciones dialogadas antes que respuestas centradas en la contención o el uso de la fuerza. Esto es prioritario al ser la cultura de paz y *noviolencia* un principio de la Ciudad de México establecido en la Constitución local.

En tal sentido, además resulta fundamental que las personas policías reciban formación y capacitación continua y especializada, con el fin de que su intervención en contextos de protesta social se oriente a la prevención de vulneraciones a los derechos humanos y a la resolución pacífica de conflictos.

Como se retomó en la Recomendación General 02/2023, existen experiencias de estrategias de paz dentro de las marchas y de mediación de conflictos, como el denominado *cinturón de paz*, que consistió en que personal de varias dependencias de gobierno se vistiera de blanco y se colocara al lado de los contingentes para inhibir contacto conflictivo entre policías y personas manifestantes; éstas, por ejemplo, resul-



tan buenas prácticas por consolidar. También se observó la actuación del Grupo de Diálogo y Convivencia del Gobierno de la Ciudad de México, que conforma células que acompañan las protestas e intervienen para atender situaciones, por ejemplo, en la mediación de conflictos y la gestión de servicios médicos.

Como parte de la reflexión del presente informe, se valora que estas experiencias y buenas prácticas deben seguir desplegándose y trabajar en su seguimiento para que se conviertan en acciones continuas y más robustas, así como evaluar sus resultados y la oportunidad de implementar otras acciones.

En conjunto, los instrumentos recomendatorios analizados muestran que la protección del derecho a la protesta social requiere medidas que trasciendan la reparación individual de los casos. Las recomendaciones de la CDHCM han identificado la necesidad de fortalecer protocolos, capacitación, supervisión policial, identificación del personal interviniente, registro de actuaciones, mecanismos de investigación, medidas de satisfacción, memoria y garantías de no repetición. Asimismo, permiten observar que la participación de las mujeres en contextos de protesta no se limita a las movilizaciones feministas, sino que también atraviesa demandas de justicia, memoria, territorio, movilidad, vivienda, trabajo, consulta, verdad y vida libre de violencia. Por ello, el cumplimiento integral de dichas recomendaciones constituye una condición relevante para avanzar hacia una actuación institucional que facilite la protesta, prevenga violaciones a los derechos humanos y fortalezca la confianza pública en las autoridades.

RECOMENDACIONES SOBRE PROTESTA SOCIAL EN LAS QUE NO SE IDENTIFICARON MUJERES COMO VÍCTIMAS O PARTICIPANTES EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

✦ Datos generales

De las cuatro recomendaciones en las que no se identificaron mujeres como víctimas o participantes en la información disponible, en una no se precisa el género de las personas afectadas, mientras que en las otras tres las víctimas son hombres. Destaca que en dos de estos casos los hechos ocurrieron en el marco de la marcha conmemorativa del 2 de octubre de 1968. Las víctimas de estas recomendaciones son siete, al menos cuatro de ellas identificadas como hombres.¹⁵⁴

En el siguiente cuadro se pueden observar los derechos vulnerados, las autoridades responsables y colaboradoras, así como el estatus de estas recomendaciones.

¹⁵⁴ De las otras tres personas no se identificó el género.



Recomendaciones sobre protesta social sin identificación de mujeres participando en la protesta social

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
14/2006 Violaciones a los derechos a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, y a la libertad de pensamiento y de expresión de ideas	• A la integridad personal. • A la libertad y seguridad personales. • A la libertad de pensamiento y de expresión de ideas.	• SSPDF	No aplica.	Parcialmente aceptada.	Concluida.
10/2011* Detenciones arbitrarias; actos de tortura; y tratos crueles, inhumanos y degradantes, cometidos por policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y agentes de la otrora Policía Judicial del Distrito Federal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	• A la integridad personal. • A la libertad y seguridad personales. • De acceso a la justicia.	• SSPDF • PGJDF	No aplica.	Parcialmente aceptada.	Concluida.
14/2016 Deficiente calidad en la prestación del servicio público otorgado por el Sistema de Transporte Colectivo (Metro), en el contexto del alza a la tarifa, su posterior aplicación y aprovechamiento. Detenciones ilegales y arbitrarias y obstaculizaciones de la manifestación pública y protesta social como ejercicio del derecho a la libertad de expresión, por la inconformidad ante el alza de la tarifa	• A un nivel de vida adecuado y a la movilidad en relación con el servicio público de transporte. • A la seguridad jurídica, principio de legalidad. • A la libertad de expresión en relación con la manifestación y a la protesta social.	• Sistema de Transporte Colectivo Metro • CJSL • SSPDF	• ALDF	Aceptada.	Sujeta a seguimiento.



Recomendaciones sobre protesta social sin identificación de mujeres participando en la protesta social (continuación)

Recomendación	Derechos vulnerados	Autoridades responsables	Autoridades colaboradoras	Tipo de aceptación	Estatus
10/2018** Falta de consulta previa para la construcción de un panteón vecinal e incumplimiento de la obligación de preservar la cultura de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios de Culhuacán	• De los pueblos y barrios originarios a ser consultados. • De los pueblos y barrios originarios a preservar su cultura. • A la seguridad jurídica y principio de legalidad. • A la propiedad privada. • A la integridad personal. • A la libertad personal en relación con el derecho a la libertad de expresión y de reunión.	• Jefatura Delegacional en Iztapalapa • Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	No aplica.	Aceptada.	Sujeta a seguimiento.

* Sólo se considera el caso de una víctima de esta Recomendación por ser el relacionado con violaciones a los derechos humanos en el contexto de la protesta social.

** Sólo se considera el caso de la víctima 2 de esta Recomendación por ser el relacionado con violaciones a los derechos humanos en el contexto de la protesta social.

Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartado de "Recomendaciones", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

✦ Puntos recomendatorios

De las cuatro recomendaciones en las que no se identificaron mujeres participando en la protesta social, se derivó un total de 33 puntos recomendatorios. De éstos se desprenden las siguientes medidas, clasificadas según su tipo de reparación:



Puntos recomendatorios de las recomendaciones sobre protesta social sin identificación de mujeres participando en la protesta social, por tipo de medida de reparación

Tipo de medida	Acción recomendada
Satisfacción	• Acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa por las violaciones a los derechos humanos. • Integrar y determinar investigaciones para establecer responsabilidades de personas servidoras públicas.
No repetición	• Elaborar diagnósticos sobre los servicios brindados y las necesidades institucionales. • Generar planes de trabajo a partir de los diagnósticos para atender las necesidades institucionales. • Realizar e impartir cursos, talleres y actividades de capacitación en materia de derechos humanos para las personas servidoras públicas. • Establecer mecanismos de coordinación institucional con el fin de atender las problemáticas surgidas en cada Recomendación.
Compensación (indemnización)	• Indemnizar por daño material e inmaterial, considerando las características de las víctimas (edad, sexo, situación económica, tipo de violaciones, etcétera).

Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

En estos instrumentos las medidas recomendadas se concentran principalmente en garantías de no repetición orientadas a promover ajustes institucionales, mecanismos de coordinación y acciones de capacitación dirigidas a las personas servidoras públicas. Dicha tendencia permite advertir que, aun en recomendaciones donde no se identificaron mujeres como víctimas o participantes, la CDHCM ha señalado la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para prevenir violaciones a los derechos humanos en contextos de protesta social.

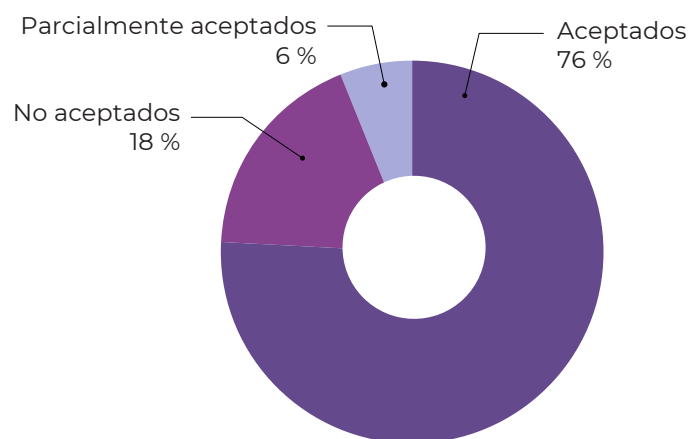
✦ Tipo de aceptación y estatus de los puntos recomendatorios

En cuanto al tipo de aceptación, 25 puntos fueron aceptados, seis no aceptados y dos parcialmente aceptados. Sobre el estatus que guardan, 20 están cumplidos, seis no aceptados, cinco sujetos a seguimiento y dos concluidos.

De los datos anteriores se desprende que la mayoría de los puntos recomendatorios de este grupo fueron aceptados y se encuentran cumplidos. No obstante, aquellos que permanecen pendientes corresponden a recomendaciones emitidas en 2016 y 2018; es decir que han transcurrido por lo menos siete años —un periodo significativo— desde su emisión. Dicha situación muestra la importancia de fortalecer las acciones de seguimiento y coordinación institucional orientadas al cumplimiento integral de todas las medidas recomendadas.

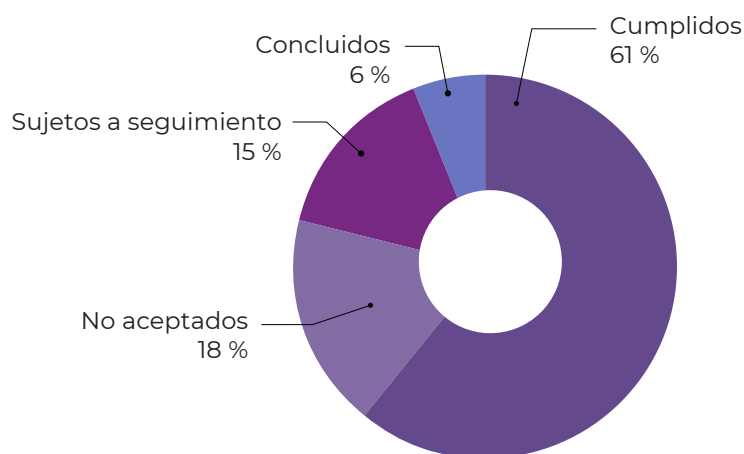


Tipo de aceptación de los puntos recomendatorios en las recomendaciones sobre protesta social sin identificación de mujeres víctimas participando en la protesta social



Fuente: Elaborado por la DEIIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

Estado de cumplimiento de los puntos recomendatorios en las recomendaciones sobre protesta social sin identificación de mujeres víctimas participando en la protesta social



Fuente: Elaborado por la DEIIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.



✦ Avances y pendientes en el cumplimiento de los puntos recomendatorios

Del contenido de los puntos recomendatorios se desprende lo siguiente:

Avances y retos para el cumplimiento de las recomendaciones sobre protesta social sin identificación de mujeres participando en la protesta social

Avances	Retos
• Difusión del contenido de las recomendaciones dentro de las instituciones responsables. • Medidas de capacitación, educación y sensibilización en materia de derechos humanos para las personas servidoras públicas. • Elaboración de diagnósticos con el fin de evaluar las razones de la desconfianza ciudadana hacia las instituciones. • Inicio de investigaciones o procedimientos con el objetivo de deslindar responsabilidades.	• Está pendiente concretar la medida de satisfacción relacionada con un acto de reconocimiento de responsabilidad. • Está pendiente el pago de medidas compensatorias.

Fuente: Elaborado por la DEIDH a partir de los datos publicados en la página de internet de la CDHCM, apartados de "Recomendaciones" y "Seguimiento", *loc. cit.*; así como información brindada por la DES de la CDHCM.

La revisión de este grupo de recomendaciones permite contar con un referente comparativo sobre las medidas emitidas por la CDHCM en contextos de protesta social en los que no se identificaron mujeres como víctimas o participantes en la información disponible. Aunque se trata de un universo reducido, su análisis confirma que las problemáticas vinculadas con el ejercicio de la protesta social han requerido medidas de reparación, satisfacción, compensación y garantías de no repetición, especialmente en materia de capacitación, coordinación institucional, investigación de responsabilidades y fortalecimiento de capacidades públicas. Esta lectura complementa el análisis de los instrumentos en los que sí se identificó la participación de mujeres y de la Recomendación General 02/2023, al mostrar que la protección de la protesta social exige transformaciones institucionales sostenidas, con independencia de la composición específica de las personas participantes.

Análisis del seguimiento periodístico de las protestas feministas acompañadas por la CDHCM en 2025

La CDHCM realiza de manera cotidiana un monitoreo de medios de comunicación y redes sociales, el cual se organiza en *dossiers* temáticos que permiten agrupar y analizar las notas periodísticas relacionadas con eventos específicos. En el caso del presente informe, se elaboró un *dossier* (documento interno de trabajo) enfocado en



las *protestas feministas*¹⁵⁵ realizadas en 2025 con el objetivo de dar cuenta de cómo los medios narraron las movilizaciones de mujeres en la capital durante dicho año.

Este ejercicio tuvo un carácter exploratorio y documental, por lo que los hallazgos corresponden exclusivamente al conjunto de materiales revisados y no pretenden generalizar el comportamiento del ecosistema mediático en su totalidad ni establecer jerarquías entre las distintas expresiones de protesta social de las mujeres.

Este ejercicio también se enmarca en las actividades permanentes de monitoreo desarrolladas por la Comisión en torno al derecho a la protesta social y el derecho a la libertad de expresión, así como en el interés institucional para identificar patrones de representación mediática que inciden en la percepción social de las mujeres y de sus luchas. El *dossier*,¹⁵⁶ como insumo interno de carácter técnico, permite observar tendencias, contrastar narrativas y reconocer tanto avances como pendientes en el tratamiento informativo de las movilizaciones feministas, sin constituir un documento de consulta pública.

Datos generales

El *dossier* reúne 52 notas informativas (con fotografías) y *posteos* en redes sociales sobre manifestaciones y expresiones de protesta encabezadas por mujeres. Las movilizaciones más emblemáticas identificadas fueron las del 8 de marzo sobre el Día Internacional de la Mujer; el 10 de mayo sobre la Dignidad de las Madres Buscadoras; el 28 de septiembre sobre la Acción Global por el Acceso al Aborto Legal, Seguro y Gratuito; y el 25 de noviembre sobre el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Todas estas marchas contaron con el acompañamiento mujeres observadoras de la CDHCM.

Además, se identificaron diversas marchas con motivaciones específicas ante diferentes instancias en contingentes menos numerosos, pero que mantenían el perfil de ser expresiones con una participación protagónica de las mujeres. La cronología de la búsqueda abarcó del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

¹⁵⁵ Dirección de Promoción e Información de la Dirección Ejecutiva de Promoción y Agendas en Derechos Humanos (DEPADH) de la CDHCM, *Dossier* de notas periodísticas sobre manifestaciones encabezadas por mujeres en la Ciudad de México durante 2025.

¹⁵⁶ El *dossier* referido en este apartado es un material interno elaborado por la Dirección de Promoción e Información de la DEPADH, a partir del monitoreo que realizan diariamente de medios de comunicación y redes sociales. Se genera únicamente a petición específica para dar soporte a procesos de investigación o para documentar posibles violaciones a los derechos humanos. En este caso, se solicitó un *dossier* sobre protestas feministas en 2025 como insumo para generar este apartado de la investigación.



Balance de las movilizaciones

Con base en las notas periodísticas se realizó un análisis de contenido y un posterior balance sobre la asistencia en marchas y manifestaciones feministas en la Ciudad de México durante 2025. A partir de estas fuentes se reportan los siguientes datos aproximados:

Balance sobre la asistencia en marchas y manifestaciones feministas en la Ciudad de México, 2025

Protesta social feminista	Datos de participación	Abordaje presentado
Marcha del 8M	Superó las 200 000 personas.	Destacada por la asistencia masiva.
Marea Verde del 28 de septiembre	Miles de mujeres y colectivos feministas.	Descrita como masiva, pero sin un conteo oficial publicado por el Gobierno de la Ciudad de México ni por la SSC-CDMX.
Marcha del 25 de noviembre (25N)	Alrededor de 1000 personas.	Abordada a partir de cifras difundidas por autoridades locales.
Movilización Dignidad de las Madres Buscadoras del 10 de mayo	Entre 500 y 2000 participantes.	Presentada a partir de estimaciones periodísticas y en referencia al número de colectivos presentes. Tampoco existe un conteo oficial verificable.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

Respecto del ambiente en el que se desarrollaron las movilizaciones, las fuentes revisadas coincidieron en que transcurrieron de forma pacífica y con saldo blanco gracias a operativos coordinados entre la SSC-CDMX y agentes observadores de derechos humanos. Mientras las fuentes oficiales resaltaron el acompañamiento de mujeres policías equipadas sólo con protección básica, otras voces exigían evitar cualquier acto de represión o uso de fuerza.

Los relatos también capturan la diversidad de los contingentes, formados por víctimas de violencia y colectivos feministas, quienes clamaban por justicia y el fin de los feminicidios. Se describen ambientes de sororidad y protesta simbólica, con expresiones artísticas, consignas y símbolos que reforzaban la legitimidad de las demandas.

Tipos de lenguaje identificados

De las 52 notas periodísticas revisadas, se realizó un análisis de contenido con enfoque exploratorio. Este ejercicio permitió identificar tres tipos de abordaje recurrente dentro del universo de materiales analizados: el lenguaje con enfoque de derechos y perspectiva de género, el lenguaje criminalizante o estigmatizante, y el lenguaje neutral o informativo.

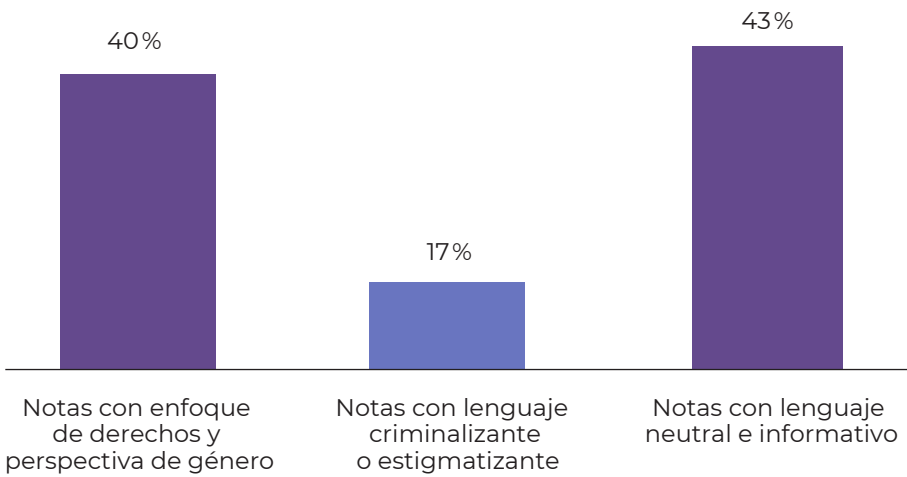


Categorías de clasificación de las notas periodísticas y resultados

Tipo de lenguaje	Características del abordaje	Número de notas
Con enfoque de derechos y perspectiva de género	Visibilizan demandas; reconocen la legitimidad de la protesta; nombran violencias como la feminicida, la vicaria o la institucional; y colocan en el centro la voz de las mujeres, las víctimas, familiares y colectivos. En el universo revisado, este tipo de abordaje contribuye a la construcción de relatos centrados en derechos, memoria, dignidad y reconocimiento de las luchas de las mujeres.	21
Criminalizante y/o estigmatizante	Reproducen estereotipos negativos, enfatizan los daños o confrontaciones, y presentan la protesta como problema de orden público. Este tipo de narrativa carece de perspectiva de género y tiende a estigmatizar a las mujeres por el hecho de manifestarse. Se considera que este lenguaje refuerza imaginarios de confrontación y criminalización, invisibilizando las causas de la protesta.	9
Neutral o informativo	Se limitan a informar cifras, operativos o comunicados oficiales, sin narrar las causas ni la experiencia de las mujeres. Se considera que cumplen una función informativa, pero no profundizan en las demandas ni en la experiencia de las mujeres que protestan.	22

Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

Cobertura mediática por tipo de lenguaje



Fuente: Dirección de Promoción e Información de la DEPADH de la CDHCM, *Dossier* de notas periodísticas sobre manifestaciones encabezadas por mujeres en la Ciudad de México durante 2025.

La distribución de los tipos de lenguaje en la cobertura mediática permite a la CDHCM identificar avances en la incorporación de la perspectiva de género, pero también retrocesos y persistencias de narrativas estigmatizantes.

En conjunto, estos hallazgos permiten a la CDHCM valorar los avances y retrocesos en el uso del lenguaje y la perspectiva de derechos humanos en la cobertura mediática de las protestas feministas. Mientras una parte de las notas visibiliza las demandas y



reconoce la legitimidad de las protestas, otra aún reproduce estigmas y narrativas criminalizantes que refuerzan imaginarios de confrontación. La presencia significativa de enfoques neutrales o meramente informativos también muestra la persistencia de un tratamiento limitado que invisibiliza las causas y experiencias de las mujeres. Para la Comisión, esta sistematización constituye un insumo clave: evidencia la necesidad de seguir impulsando un cambio cultural en los medios hacia un abordaje respetuoso, con perspectiva de género y centrado en los derechos humanos, que fortalezca la dignidad y la voz de las mujeres en el espacio público.





Reflexiones generales y propuestas

La protesta social debe ser reconocida como una expresión legítima de participación democrática, exigibilidad de derechos y construcción colectiva; constituye un lenguaje de todas, todos y todes y, en el caso de las mujeres, es una herramienta que parte de experiencias individuales para convertirse en acción colectiva capaz de transformar la vida pública y sus propias condiciones de existencia.

Como se ha documentado en este informe, la protesta social es un derecho autónomo que debe ser respetado, protegido, garantizado y promovido en la Ciudad de México. También es un mecanismo legítimo de participación, exigibilidad e incidencia pública frente a las autoridades para la defensa de los derechos humanos y la profundización del proceso democrático, particularmente en el caso de la protesta feminista y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres.

No obstante, pese a su papel fundamental en los procesos democráticos y participativos —al propiciar el diálogo, detonar debates, visibilizar agendas y dar voz a grupos de atención prioritaria—, persiste en la Ciudad de México una concepción desfavorable que la asocia con el desorden o con afectaciones a la vida en común. Esta percepción, arraigada en diversos sectores sociales, continúa representando un obstáculo para su pleno ejercicio y reconocimiento social.

El reto de erradicar estas preconcepciones sigue vigente. Resulta necesario avanzar hacia enfoques más inclusivos e integrales del espacio público, entendido como un ámbito de participación plural, apropiación social y ejercicio de derechos en el que los conflictos son inherentes a la dinámica social y deben ser transformados, garantizando la mayor expresión posible de libertades. Ello es indispensable para evitar que dichas tensiones deriven en prácticas segregacionistas o inhibitorias, que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a las colectivas feministas. En este contexto, se reafirma lo señalado en la Recomendación General 02/2023 sobre protestas feministas: es indispensable contar con estructuras institucionales sólidas, articuladas y coordinadas que permitan atender las dinámicas propias de la movilización social, así como abordar los conflictos mediante mecanismos orientados a la armonización de los derechos humanos en juego.



De igual manera, como se observó en la revisión normativa, persisten vacíos y ambigüedades conceptuales que requieren mayores prevenciones en el ejercicio del derecho a la protesta de las mujeres para evitar la reproducción de discursos estigmatizantes que cuestionan sus formas de expresión e invisibilizan sus demandas. Dicho contexto incrementa el riesgo de que las mujeres y colectivas feministas enfrenten diversas formas de violencia de género, incluyendo agresiones físicas, psicológicas, sexuales y discriminación interseccional en escenarios de protesta social.

En cuanto a la actuación de las autoridades, particularmente los cuerpos de seguridad, si bien existen protocolos orientados a la protección de las personas manifestantes, persisten problemáticas relacionadas con su incumplimiento. En tal sentido, se hace necesario reforzar medidas específicas en espacios de protesta feminista y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres. Ello se refleja en intervenciones como el uso desproporcionado de la fuerza y de herramientas de dispersión. Frente a este escenario, resulta indispensable que el Estado no sólo regule la actuación policial, sino que, también, atienda de manera efectiva las demandas que originan las movilizaciones mediante procesos de diálogo y negociación.

El análisis de las acciones institucionales implementadas en los últimos años permite identificar avances relevantes, pero también retos en la garantía de derechos en contextos de protesta social. En tal sentido, resulta necesario fortalecer las políticas públicas y estrategias institucionales para garantizar el acceso equitativo al espacio público, tanto para el ejercicio del derecho a la protesta como para otros derechos. De lo contrario, persistirán prácticas discriminatorias y estigmatizantes hacia quienes recurren a la protesta como medio de visibilización.

Hallazgos principales del informe

En continuidad con este balance, a continuación se sintetizan los principales hallazgos del informe en torno a las protestas feministas y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres. La sistematización se organiza en tres ejes: patrones identificados, avances y retos pendientes que permiten observar la tensión entre el reconocimiento normativo y las prácticas institucionales, así como los desafíos que persisten para garantizar el ejercicio pleno de este derecho en la Ciudad de México.



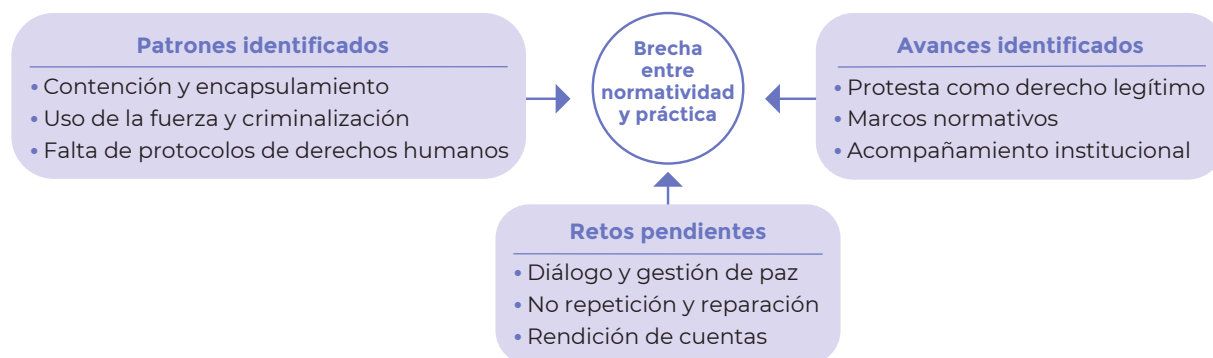
Hallazgos principales sobre la protesta feminista

Indicador	Aspectos clave del análisis
Patrones identificados	- Se advierten riesgos recurrentes en contextos de protesta social ejercida por mujeres, particularmente relacionados con contención, encapsulamiento, uso de la fuerza, estigmatización, afectaciones a la integridad personal y posibles restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, reunión y asociación. - Se observa una brecha entre el reconocimiento en el marco normativo de la protesta y su implementación práctica en determinados contextos.
Avances identificados	- Se cuenta con un marco normativo que reconoce la protesta social como derecho humano, así como protocolos e instrumentos recomendatorios que incorporan estándares de derechos humanos. - Desde la CDHCM se han desarrollado acciones de acompañamiento, documentación, emisión de recomendaciones, análisis de quejas y seguimiento de narrativas públicas que contribuyen a legitimar la protesta ejercida por mujeres.
Retos pendientes	- Fortalecer la implementación efectiva de protocolos. - Consolidar enfoques de diálogo, concertación política y transformación positiva de conflictos. - Garantizar la investigación, reparación y medidas de no repetición frente a posibles violaciones. - Robustecer la transparencia, supervisión y rendición de cuentas. - Asegurar que la actuación institucional incorpore la perspectiva de género, enfoque interseccional y atención diferenciada.

Fuente: Elaborado por la DEIIDH.

Esta síntesis, junto con el esquema conceptual que se presenta enseguida, refuerza la necesidad de transitar hacia una cultura institucional basada en los derechos humanos, con perspectiva de género e interseccionalidad. De esta manera, las reflexiones finales se articulan con la postura de la CDHCM, que reconoce la protesta feminista y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres como un mecanismo legítimo de incidencia política y transformación social, y plantea la urgencia de consolidar prácticas coherentes entre la norma y la realidad.

Hallazgos principales sobre la protesta feminista



Fuente: Elaborado por la DEIIDH.



En ese marco, resulta relevante señalar que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México 2025 no incorpora estrategias en materia de movilización y protesta feminista y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres. Por ello, es fundamental que éstas se integren de manera efectiva en el Programa General de Gobierno con horizonte a 2030 mediante compromisos claros y acciones concretas.

La creación de la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno representa una oportunidad para fortalecer el diálogo con grupos en movilización; sin embargo, será necesario dar seguimiento a su actuación para garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y evitar tratos diferenciados que perjudiquen a las protestas feministas y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres.

Asimismo, casos como el de la Glorieta de las Mujeres que Luchan evidencian la importancia de reconocer las resignificaciones del espacio público impulsadas por la sociedad civil, así como de establecer canales de diálogo efectivos con las colectivas feministas.

En cuanto a la SSC-CDMX, si bien se han generado avances normativos mediante la emisión de protocolos y acuerdos, éstos deben acompañarse de mecanismos de evaluación que permitan medir su efectividad y ajustar su implementación. En tal sentido, resulta prioritario fortalecer la rendición de cuentas, así como continuar con acciones orientadas a erradicar prácticas de violencia de género al interior de la institución.

Las quejas analizadas permiten identificar patrones claros, como el uso excesivo de la fuerza y tácticas de contención que afectan el ejercicio de derechos. Resulta particularmente preocupante que, pese a su carácter excepcional, dichos recursos sean utilizados de manera recurrente, lo que refuerza la necesidad de revisar y ajustar los protocolos de actuación.

Por esta razón, se considera indispensable que la SSC-CDMX realice evaluaciones integrales sobre el uso de la fuerza y de herramientas de control, y que incorpore mecanismos de participación de la sociedad civil en la revisión de sus prácticas. De igual forma, es necesario fortalecer la transparencia en los procesos de investigación y sanción con el fin de combatir la impunidad y garantizar la reparación integral a las víctimas.

De cara al futuro, resulta fundamental consolidar una cultura institucional basada en los derechos humanos mediante procesos permanentes de formación, así como transitar hacia enfoques preventivos que prioricen el diálogo, la conciliación y la gestión pacífica de conflictos.



En este marco, se recomienda fortalecer los procesos de capacitación con perspectiva de género e interseccional, así como generar espacios de diálogo entre autoridades y sociedad civil, incluyendo ejercicios de escucha con mujeres manifestantes y con cuerpos policiales, que permitan construir prácticas más respetuosas de los derechos humanos.

Asimismo, se sugiere impulsar campañas públicas orientadas a posicionar a las autoridades como agentes de diálogo y no de confrontación, contribuyendo a transformar la percepción social sobre la protesta.

En este contexto, la Comisión ha desarrollado una labor sostenida en materia de protesta social por medio de acciones de acompañamiento, observación en campo, orientación jurídica, documentación, promoción cultural y seguimiento institucional. Dichas acciones han contribuido a visibilizar la relevancia de la protesta feminista y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres como expresiones legítimas de participación democrática y exigibilidad de derechos.

No obstante, persisten desafíos importantes. El incremento en los servicios brindados y en las quejas registradas por la Comisión evidencia que las problemáticas asociadas con el ejercicio de la protesta por parte de mujeres deben ser atendidas como una prioridad en la agenda pública. Se debe contemplar la complejidad de las protestas sociales de los últimos años y las diversas formas de manifestación.

Finalmente, en el contexto de eventos de gran escala, como el próximo escenario internacional que vivirá la Ciudad de México con la realización de la Copa Mundial de Fútbol, resulta previsible el incremento de movilizaciones sociales y con ello la susceptibilidad de riesgos a vulneraciones a los derechos relacionados con manifestaciones y protestas sociales.

Dichas expresiones deben ser reconocidas como legítimas y válidas para visibilizar demandas, fortalecer la vida democrática y potenciar la oportunidad para la creación de acciones de prevención de riesgos resultantes de estos eventos. En tal sentido, la CDHCM reafirma su compromiso de acompañar, vigilar y garantizar que el ejercicio del derecho a la protesta social, incluidas las protestas feministas y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres, se desarrolle en condiciones de seguridad, dignidad y respeto.

En continuidad con la postura institucional de la CDHCM ante la Copa Mundial de 2026, se sostiene la necesidad de que las autoridades actúen bajo parámetros claros que garanticen el ejercicio del derecho humano a la protesta social. Ello implica proteger la integridad de las personas y su derecho a la libertad de expresión, evitar el uso de la violencia y consolidar mecanismos efectivos de rendición de cuentas. Sólo así será posible que las movilizaciones feministas y otras expresiones sociales que se



desarrollen en el contexto de un megaevento internacional sean reconocidas como legítimas y necesarias para visibilizar demandas y fortalecer la vida democrática de la Ciudad de México.¹⁵⁷

Propuestas de fortalecimiento institucional

A partir de los hallazgos anteriores, se proponen los siguientes ejes de fortalecimiento institucional. Las propuestas buscan cerrar la brecha entre el reconocimiento normativo del derecho a la protesta social y su garantía práctica, con énfasis en las protestas feministas y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres.

Planeación pública y programas de gobierno

Incorporar en los instrumentos de planeación de la Ciudad de México líneas específicas sobre la garantía del derecho a la protesta social, con énfasis en protestas feministas y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres. Estas líneas deben incluir acciones, metas e indicadores relacionados con la facilitación de la protesta, prevención de la violencia institucional, atención diferenciada, diálogo con colectivas y organizaciones, y monitoreo de la actuación pública.

Concertación política y diálogo social

Fortalecer las capacidades de las áreas de concertación política y diálogo institucional para atender movilizaciones desde una lógica de escucha, prevención y canalización de las demandas. Su actuación debe evitar tratos diferenciados que deslegitimen la protesta feminista y otras movilizaciones encabezadas o sostenidas por mujeres, y privilegiar mecanismos de interlocución antes que respuestas centradas en la contención policial.

Actuación policial y uso de la fuerza

Reforzar la implementación, evaluación y actualización de los protocolos de actuación policial, particularmente en materia de identificación del personal interviniente, supervisión de mandos, registro de operativos, uso de herramientas de control, contención, encapsulamiento, dispersión y atención a grupos de atención prioritaria. La SSC-CDMX debe contar con evaluaciones periódicas sobre el uso de la fuerza en manifestaciones, con participación de instancias de derechos humanos y mecanismos de revisión externa.

¹⁵⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, “Postura de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México frente a la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2026”, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2026/03/Postura-CDHCM.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.



Rendición de cuentas, investigación y reparación

Fortalecer los mecanismos de investigación administrativa y penal frente a posibles violaciones a derechos humanos ocurridas en contextos de protesta social, y asegurar medidas de reparación integral, satisfacción, memoria y garantías de no repetición. La atención a las recomendaciones pendientes debe considerarse como una condición para cerrar la brecha entre el reconocimiento normativo del derecho y su garantía efectiva.

Narrativas públicas y comunicación social

Impulsar estrategias de comunicación pública orientadas a reconocer la protesta social como ejercicio democrático y prevenir narrativas estigmatizantes o inhibitorias de la protesta. Dichas acciones han de promover coberturas y mensajes institucionales con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y reconocimiento de la diversidad de expresiones de la protesta ejercida por mujeres.

Prevención en contextos de eventos masivos y megaeventos

Diseñar de manera anticipada estrategias de prevención y garantía del derecho a la protesta social en el contexto de eventos masivos y megaeventos internacionales, como la Copa Mundial de Fútbol 2026. Dichas estrategias deben incluir rutas de diálogo; protocolos de actuación; medidas de protección a personas manifestantes, periodistas y observadoras; mecanismos de información pública; accesos seguros; atención médica y esquemas de rendición de cuentas.

De cara al futuro, la Ciudad de México tiene la oportunidad de consolidar un modelo de gestión democrática de la protesta social basado en los derechos humanos, la perspectiva de género, la interseccionalidad, el diálogo y la rendición de cuentas. Este reto adquiere especial relevancia ante escenarios de alta visibilidad pública y concentración masiva de personas en los que pueden aumentar tanto las movilizaciones sociales como los riesgos de respuestas restrictivas.

En este contexto, la CDHCM reafirma la importancia de que las autoridades garanticen el ejercicio del derecho a la protesta social; protejan la integridad de las personas manifestantes, periodistas, observadoras y terceras personas; y reconozcan las movilizaciones feministas y otras expresiones encabezadas o sostenidas por mujeres como formas legítimas de participación, memoria, exigibilidad y fortalecimiento democrático. La protección de la protesta social ejercida por mujeres no sólo permite atender riesgos inmediatos, sino también avanzar hacia una ciudad más democrática, igualitaria y abierta a la pluralidad de voces que disputan, transforman y resignifican el espacio público.





ADAS
DO
ÁNCHEZ
DAÑ
BÍOS
PABLES
CULPABLE
LORES
ELLANO
RINO
GUADALUPE
INES
MUR TAPIA
FERNANDEZ CATECH
KARLA SA
CHARENA
MARIA DE LOS AN
ANGELES CASTILLO
ELIANA VELASQUEZ
FUENTES
CLAUDIA ZENTENO
SALDIVAR
ROSTY CASTRO
Tanya Duarte
Tere Mojica
BEATRIZ AMARO
LISA NE JIMENEZ
DORAG
ST 16
Tobyone
SANTO CRUZ
Donail

CULPABLE
CULPABLE
CULPABLE
CULPABLE
CULPABLE

Siglas y acrónimos

8M	Día Internacional de la Mujer
25N	Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
28S	Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal, Seguro y Gratuito
AI	Amnistía Internacional
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
CDHCM	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CJSL	Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal
DEIIDH	Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos
DES	Dirección Ejecutiva de Seguimiento
ERUM	Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas
FNLS	Frente Nacional de Lucha por el Socialismo
IESIDH	Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias
LGBTTTIQA+	Lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista, intersexual, <i>queer</i> , asexual y con otras identidades
LNUF	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
RELE	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Segob	Secretaría de Gobernación
SGCDMX	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
SGDF	Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
Siigesi	Sistema Integral de Gestión de Información
SSC-CDMX	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
SSPDF	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
TSJDF	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal





Bibliografía

- Acuerdo para la Actuación Policial en la Prevención de Violencias y Actos que Transgreden el Ejercicio de Derechos durante la Atención a Manifestaciones y Reuniones de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 14 de agosto de 2020, <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO%20MANIFESTACIONES%20Y%20REUNIONES%20DE%20LA%20CDMX.pdf>, consultada el 25 de marzo de 2026.
- Acuerdo por el que se establecen mecanismos de coordinación entre las autoridades que intervienen en la atención de bloqueos de vialidades primarias como parte de la protesta social en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 11 de noviembre de 2019, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/9296fe1c6245432ecb4912f6d06936b5.pdf, consultada el 20 de marzo de 2026.
- Amnistía Internacional, *Directrices sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica*, Londres, AI, 2024, <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/8426/2024/es/>, consultada el 6 de marzo de 2026.
- , “¡La ‘Glorieta de las Mujeres que Luchan’ se queda!”, 26 de junio de 2023, <https://amnistia.org.mx/contenido/index.php/la-glorieta-de-las-mujeres-que-luchan-se-queda/>, consultada el 25 de marzo de 2026.
- , *México: La era de las mujeres: estigma y violencia contra mujeres que protestan*, Londres, AI, 2021, <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/3724/2021/es/>, consultada el 11 de marzo de 2026.
- Article 19, *Ciudad de México. Guía para fortalecer la relación entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la prensa*, México, Article 19/ssc-cdmx/DCAF, 2025, https://seguridadintegral.articulo19.org/wp-content/uploads/2025/12/A19_2025_GuiaCDMX-WEB_v1.pdf, consultada el 25 de marzo de 2026.
- Barzallo, Gabriela, “Stickers, soap and legal help: the rise of Mexico City’s ‘feminist markets’”, en *The Guardian*, 8 de abril de 2024, <https://www.theguardian.com/global-development/2024/apr/08/mercaditas-feministas-feminist-market-traders-womens-rights-femicide-mexico-city>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Bojórquez Luque, Jesús, y Manuel Ángeles Villa, “Protesta social y espacio público en tiempos del neoliberalismo autoritario en América Latina. Entre la represión y la regulación”, en *Contexto: Revista de la Facultad de Arquitectura Universidad*



- Autónoma de Nuevo León*, vol. 15, núm. 23, 2021, pp. 55-70, <https://contexto.uanl.mx/index.php/contexto/article/view/288/214>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, adoptada por ONU-Hábitat en 2011.
- Cerva Cerna, Daniela, “La protesta feminista en México. La misoginia en el discurso institucional y en las redes sociodigitales”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 65, núm. 240, septiembre-diciembre de 2020, pp. 177-205, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182020000300177, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2026, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/2026/50226/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.4.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Boletín núm. 097/2020, Participa CDHCM en la elaboración y presentación del Acuerdo para la Actuación Policial en Manifestaciones y Reuniones, que garantiza derechos humanos de participantes y ciudadanía en general, 3 de agosto de 2020, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/Bol-Acuerdo-actual-policial.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 19/2023, CDHCM presenta informe temático: Protesta feminista contra la violencia económica, 9 de febrero de 2023.
- , Boletín núm. 83/2023, La CDHCM presenta Informe Anual 2022, 25 de junio de 2023, <https://cdhcm.org.mx/2023/06/la-cdhcm-presenta-informe-anual-2022/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 06/2024, Celebra CDHCM otras formas de protesta creativas en la CDMX, 17 de enero de 2024, <https://cdhcm.org.mx/2024/01/celebra-cdhcm-otras-formas-de-protesta-creativas-en-la-cdmx/#:~:text=Celebra%20CDHCM%20otras%20formas%20de,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 34/2024, CDHCM acompaña Agenda política de mujeres privadas de la libertad, ante representantes de partidos políticos y de organismos electorales, 26 de marzo de 2024, <https://cdhcm.org.mx/2024/03/cdhcm-acompana-agenda-politica-de-mujeres-privadas-de-la-libertad-ante-representantes-de-partidos-politicos-y-de-organismos-electorales/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 21/2025, CDHCM acompaña el anuncio de las acciones para una nueva alerta de género en la Ciudad de México, 7 de marzo de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/03/cdhcm-acompana-el-anuncio-de-las-acciones-para-una-nueva-alerta-de-genero-en-la-ciudad-de-mexico/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 22/2025, CDHCM inaugura exposición fotográfica “Lente Sorora. Narrativa visual de defensoras”, 25 de marzo de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/03/cdhcm-inaugura-exposicion-fotografica-lente-sorora-narrativa-visual-de-defensoras/>, consultada el 7 de mayo de 2026.



- , Boletín núm. 24/2025, Exhiben en CDHCM cortometrajes que promueven la sororidad hacia las mujeres víctimas de violencia, 30 de marzo de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/03/exhiben-en-cdhcm-cortometrajes-que-promueven-la-sororidad-hacia-las-mujeres-victimas-de-violencia/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 110/2025, En el contexto de manifestaciones en la CDMX, CDHCM da atención y seguimiento a personas detenidas, 18 de noviembre de 2025, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/11/Bol.-110-2025.docx.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 114/2025, CDHCM acompañó jornadas informativas de la “Oleada Violeta” sobre derechos de las mujeres”, 12 de diciembre de 2025, <https://cdhcm.org.mx/2025/12/cdhcm-acompano-jornadas-informativas-de-la-oleada-violeta-sobre-derechos-de-las-mujeres/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Edición 2025*, México, CDHCM, 2025, https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2025_oficial_catalogovioliciones.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “CDHCM acompañó XIII Marcha de la Dignidad Nacional Madres buscando a sus Hijos, Hijas, Verdad y Justicia”, <https://cdhcm.org.mx/2025/05/galeria-cdhcm-acompano-xiii-marcha-de-la-dignidad-nacional-madres-buscando-a-sus-hijos-hijas-verdad-y-justicia/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “Discurso de la presidenta de la CDHCM, Nashieli Ramírez Hernández, durante la presentación de la Agenda Política de Mujeres en contacto con el Sistema de Justicia Penal”, 26 de marzo de 2024, <https://cdhcm.org.mx/2024/03/palabras-de-la-presidenta-de-la-cdhcm-nashieli-ramirez-hernandez-durante-la-presentacion-de-la-agenda-politica-de-mujeres-en-contacto-con-el-sistema-de-justicia-penal-en-el-contexto-del-proceso-ele/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “Galería Inauguración de exposición ‘Acompañamiento de CDHCM a protestas feministas en la CDMX’, en casa de cultura de la alcaldía Venustiano Carranza”, <https://cdhcm.org.mx/2024/04/galeria-inauguracon-de-exposicion-acompanamiento-de-cdhcm-a-protestas-feministas-en-la-cdmx-en-casa-de-cultura-de-la-alcaldia-venustiano-carranza/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , *Informe temático Búsqueda de personas desaparecidas en la Ciudad de México. Estándares, hallazgos y pautas operativas para fortalecer la búsqueda de personas*, México, CDHCM, 2025, https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2025_tematico_busquedapersonas.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “Palabras de la presidenta de CDHCM en la presentación del informe temático *Protesta feminista contra la violencia económica*”, 9 de febrero de 2023, <https://cdhcm.org.mx/2023/02/palabras-de-la-presidenta-de-cdhcm-en-la-presentacion-del-informe-tematico-protesta-feminista-contra-la-violencia-economica/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “Postura de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México frente a la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2026”, <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2026/03/Postura-CDHCM.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.



- , *Protesta feminista contra la violencia económica*, México, CDHCM, 2022, <https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/tematico/2022-protestafeminista>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Recomendación 1/2026, sobre las violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto de la manifestación acontecida en Xochimilco el 5 de septiembre de 2024, expediente núm. CDHCM/111/122/XOCH/24/D5262.
- , Recomendación General 02/2023, Protestas feministas, expediente núm. CDHDF/IV/122/CUAUH/19/D6412 y otros, <https://cdHCM.org.mx/2023/12/recomendacion-general-02-2023/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “Recomendaciones”, <https://cdHCM.org.mx/category/recomendaciones/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “Seguimiento”, <https://cdHCM.org.mx/category/seguimiento/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , (@CDHCMX), “Concluye acompañamiento y monitoreo de la #CDHCM a las movilizaciones por el Día de Acción Global por el Aborto Legal, Seguro y Accesible” [texto e imágenes], Facebook, 28 de septiembre de 2025, <https://www.facebook.com/share/p/1CPSif5EYK/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México #CDHCM concluye operativo de acompañamiento, monitoreo y mediación de la marcha #2DeOctubre” [texto e imágenes], Facebook, 2 de octubre de 2025, <https://www.facebook.com/share/p/1CHhU3YzGy/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , “Personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México #CDHCM inicia operativo de acompañamiento y monitoreo a marcha #Ayotzinapa, a 11 años” [texto e imágenes], Facebook, 28 de septiembre de 2025, <https://www.facebook.com/share/p/1Dx74fevSN/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , (@CDHCMX), “Conversatorio Propuestas para la atención de riesgos durante el Mundial” [video], YouTube, 5 de marzo de 2026, <https://www.youtube.com/watch?v=7sNJ2BA3wQs>, consultada el 24 de marzo de 2026.
- , “Foro La Ciudad de México y los derechos humanos, retos desde lo local con perspectiva global” [video], YouTube, 9 de diciembre de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=72HLei5EyKA>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Acción de inconstitucionalidad 96/2014 sobre la Ley de Movilidad del Distrito Federal, <https://cdHCM.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/ACCION-LEY-DE-MOV.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Boletín núm. 258/2014, CDHDF implementó operativo de acompañamiento en la marcha de este viernes, 26 de diciembre de 2014, <https://cdHCM.org.mx/2014/12/cdhdf-implemento-operativo-de-acompanamiento-en-la-marcha-de-este-viernes/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , *Informe especial sobre el impacto psicosocial en las víctimas de los acontecimientos del 1 de diciembre de 2012*, México, CDHDF, 2014, https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2014_tematico_1dmx2012.pdf, consultada el 7 de mayo de 2026.



- , *Propuesta General 01. Manifestación, movilidad y derechos humanos: una propuesta de aproximación desde los estándares internacionales*, México, CDHDF, 2013, <https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/propuesta/2013-movilidad>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Recomendación 14/1997. Atentado contra la libertad de reunión, expediente núm. CDHDF/122/97/CUAUH/D3525.000.
- , Recomendación 1/1998. Estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades a quien agentes de la Policía Judicial privaron ilegalmente de la libertad y torturaron, expediente núm. CDHDF/121/96/CUAUH/D4581.000.
- , Recomendación 6/2007. Detención arbitraria, uso desproporcionado o indebido de la fuerza e inobservancia de la ley o normatividad aplicable, expediente núm. CDHDF/122/06/CUAUH/D7124-III.
- , Recomendación 7/2013. Violaciones a derechos humanos en el contexto del operativo policial del 1 de diciembre de 2012 denominado por las autoridades del Distrito Federal “Transmisión del Poder Ejecutivo Federal” y “Palacio Nacional”, expediente núm. CDHDF/I/121/CUAUH/12/D7581.
- , Recomendación 9/2015. Detención arbitraria; uso indebido de la fuerza, tratos crueles inhumanos o degradantes; uso selectivo del derecho penal, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social, en la marcha que se llevó a cabo el 10 de junio de 2013, en conmemoración con los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado *El Halconazo*, expediente núm. CDHDF/I/122/CUAUH/13/D3857.
- , Recomendación 10/2015. Detención arbitraria; uso indebido de la fuerza, tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes; uso selectivo del derecho penal, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social, en la marcha que se llevó a cabo en conmemoración del 45° Aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968, expediente núm. CDHDF/I/122/CUAUH/13/D6667.
- , Recomendación 11/2015. Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes; obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social; y obstaculización al derecho a defender derechos humanos, en la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada “El silencio contra la Ley Telecom”, expediente núm. CDHDF/I/122/CUAUH/14/D2649.
- , Recomendación 16/2015. Violaciones a derechos humanos cometidas durante la protesta por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, que se realizó el 20 de noviembre de 2014, expediente núm. CDHDF/I/122/CUAUH/14/D7492.
- , Recomendación 17/2015. Violaciones a derechos humanos cometidas al término de la manifestación denominada “Ayotzinapa+11”, que se realizó el 1º de diciembre de 2014, expediente núm. CDHDF/I/122/CUAUH/14/D7715.
- , Recomendación 11/2016. Detención ilegal y arbitraria; uso indebido de la fuerza, obstaculización e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión, en el contexto de manifestaciones



- públicas y protesta social en la Ciudad de México, expedientes núm. CDHDF/I/122/CUAUH/13/D5904 y CDHDF/I/CUAUH/15/D8288.
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, “Frente Amplio de la Glorieta de las Mujeres que Luchan #LaGlorietaSeQueda”, 12 de abril de 2023, <https://cmdpdh.org/caso-frente-amplio-de-lacaso-glorieta-de-las-mujeres-que-luchan/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 10, sobre el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, citada en Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Protesta feminista contra la violencia económica*, México, CDHCM, 2022, <https://piensadh.cdHCM.org.mx/index.php/tematico/2022-protestafeminista>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , Observación General núm. 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>, consultada el 5 de marzo de 2026.
- Consejería Jurídica y Servicios Legales, “Leyes y reglamentos”, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes>, consultada el 18 de marzo de 2026.
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, A/HRC/44/24, 24 de junio de 2020.
- , *Protocolo modelo para que los agentes del orden promuevan y protejan los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*, Clément Nyaletsossi Voule, A/HRC/55/60, 31 de enero de 2024, <https://docs.un.org/es/A/HRC/55/60>, consultada el 9 de marzo de 2026.
- Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017; última reforma publicada el 24 de diciembre de 2025, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.4.pdf, consultada el 18 de marzo de 2026.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917; última reforma publicada el 3 de marzo de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada y suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la



- Organización de los Estados Americanos, Belém do Pará, 9 de junio de 1994, entrada en vigor el 3 de marzo de 1995.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, serie C, núm. 371, <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/883974749>, consultada el 11 de marzo de 2026.
- , Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, serie A, núm. 24.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999.
- Dirección de Promoción e Información de la CDHCM, *Dossier* de notas periodísticas sobre manifestaciones encabezadas por mujeres en la Ciudad de México durante 2025.
- Encinas Rodríguez, Alejandro, “El derecho a la protesta”, en Fundación Heinrich Böll y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *La protección del derecho a la protesta. Estándares internacionales de derechos humanos*, México, Fundación Heinrich Böll/OACNUDH México/Segob, https://mx.boell.org/sites/default/files/2022-08/WEB_La%20protección%20del%20derecho%20a%20la%20protesta_0.pdf#:~:text=Estándares%20internacionales%20de%20derechos%20humanos%20Primera%20edición%2C,El%20contenido%20es%20responsabilidad%20de%20sus%20autores, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Fernández Paredes, Teresa, *Violencia sexual y de género en el marco de la protesta social en América Latina*, REDRESS/ReLeG, 2025, https://redress.org/storage/2025/09/SGBV-in-Latin-America_ES.pdf, consultada el 11 de marzo de 2026.
- Fraser, Nancy, “Repensar el ámbito público: una contribución a la crítica de la democracia realmente existente”, en *Debate Feminista*, núm. 7, 1993, pp. 23-58, https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/article/view/1640, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Garrido, Verónica M., “Cientos de mujeres marchan sin incidentes en el 25N en Ciudad de México”, en *El País*, 25 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-26/cientos-de-mujeres-marchan-sin-incidentes-en-el-25n-en-ciudad-de-mexico.html>, consultada el 5 de marzo de 2026.



- Guillén, Beatriz, “Patricia Martínez, 39 años trabajando bajo tierra en Ciudad de México: ‘El metro es bendito’”, en *El País*, 2 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-02/patricia-martinez-39-anos-trabajando-bajo-tierra-en-ciudad-de-mexico-el-metro-es-bendito.html>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Híjar González, Cristina, “El Antimonumento+43: acontecimiento visual de una memoria viva y en resistencia”, en *Nierika. Revista de Estudios de Arte*, vol. 7, núm. 13, 2018, pp. 57-68, <https://nierika.iberomexico.mx/index.php/nierika/article/view/279>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, *La protesta social en la Ciudad de México. Un análisis de las demandas expresadas en materia de derechos humanos*, México, GDF/IESIDH, 2022, <https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/Diagnosticos/PROTESTA%20SOCIALdic22.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, 2025, https://www.jefatura degobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/010925%20PRIMER_INFORME_DE_GOBIERNO.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Kern, Leslie, *Ciudad feminista: la lucha por el espacio en un mundo diseñado por hombres*, trad. de Renata Prati, Buenos Aires, Bellaterra Edicions, 2021.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal el 29 de enero de 2008; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 27 de marzo de 2024, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de febrero de 2019; última reforma publicada el 7 de junio de 2019, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.1.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2019; última reforma publicada el 15 de junio de 2022, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/49a0a80ee030f12d0f797c671da2918e508f30cb.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1 de agosto de 2019; última reforma publicada el 19 de diciembre de 2025, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DEL_SISTEMA_DE_SEGURIDAD_CIUADADANA_DE_LA_CDMX_10.1.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007; última reforma publicada



- el 15 de enero de 2026, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>, consultada el 20 de marzo de 2026.
- Ley General de Víctimas, publicada en la *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013; última reforma publicada el 1 de abril de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de mayo de 2019; última reforma publicada el 24 de enero de 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>, consultada el 18 de marzo de 2026.
- “Marchan en todo el país por el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas”, en *Proceso*, 30 de agosto de 2025, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/8/30/marchan-en-todo-el-pais-por-el-dia-internacional-de-las-victimas-de-desapariciones-forzadas-357833.html>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Molyneux, Maxine, “Movilización sin emancipación? Los intereses de la mujer, Estado y revolución en Nicaragua”, en *Desarrollo y Sociedad*, vol. 1, núm. 13, 1984, pp. 179-195, <https://doi.org/10.13043/dys.13.8>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (xxi) del 16 de diciembre de 1966.
- Pleno, “Leyes locales en materias concurrentes. En ellas se pueden aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales”, tesis de jurisprudencia P./J. 5/2010 en materia constitucional, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, t. xxxi, febrero de 2010, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Policía Bancaria e Industrial, “Protocolos”, <https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/protocolos-de-actuacion-policial>, consultada el 18 de marzo de 2026.
- Programa Provisional de Gobierno del Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Parlamentaria* el 15 de mayo de 2025, <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad0ce85ba0168324a6c67e1ef45544ea237072d2.pdf>, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Protocolo de Actuación de la Secretaría de Gobierno ante manifestaciones o reuniones que se desarrollen en la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de septiembre de 2017, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/27cf717625f802f9a4308f1714d49b62.pdf, consultada el 25 de marzo de 2026.
- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 29 de marzo de 2017, https://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DOCS%20PDF%202025/PROTOCOLOS%20DE%20ACTUACION%20POLICIAL%202025/4_Acuerdo_21_2017_Protocolo_Manifestaciones_Reuniones.pdf, consultada el 25 de marzo de 2026.



- Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 19 de octubre de 2023, <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Protocolos-actuacion-policial/PROTOCOLO-GRAL-DE-ACTUACION-POLICIALSSC.pdf>, consultada el 20 de marzo de 2026.
- Protocolo para la Atención y Gestión de Manifestaciones y Protestas de Mujeres en el Estado de Zacatecas, publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas* el 5 de marzo de 2025, <https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/4f2d5904-228e-4cf4-a1a8-69c50e9135da;1.1>, consultada el 24 de marzo de 2026.
- Rayón Garay, Wendy, “Las sufragistas mexicanas. 72 años del voto para las mujeres”, en *Cimacnoticias.com.mx*, 16 de octubre de 2025, <https://cimacnoticias.com.mx/2025/10/16/las-sufragistas-mexicanas-72-anos-del-voto-para-las-mujeres/>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 2 de enero de 2019; última reforma publicada el 31 de octubre de 2025, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/2025/2026/260226/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_40.3-1.pdf, consultada el 18 de marzo de 2026.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión: Actualización 2025*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.29/25, 2025, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/marcojuridico2025es.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- , *Protesta y derechos humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>, consultada el 7 de mayo de 2026.
- Romero, María Luisa, “Capítulo II. Uso de la fuerza en la protesta social: análisis de normativa nacional a la luz de estándares internacionales”, en *Uso de la fuerza en el marco de protestas sociales: aportes prácticos a partir de un análisis comparado de normativas nacionales*, Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, 2022, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7213/9.pdf>, consultada el 24 de marzo de 2026.
- , *Uso de la fuerza en el marco de protestas sociales: aportes prácticos a partir de un análisis comparado de normativas nacionales*, Bogotá, Fundación Konrad Adenauer, 2022, <https://cejil.org/wp-content/uploads/2022/09/Policy-Paper.pdf>, consultada el 9 de marzo de 2026.
- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, SGCDMX, 2025, https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/1_INFORME_2025.pdf, consultada el 24 de marzo de 2026.



- , *Sexto Informe de Gobierno 2019-2024*, México, SGCDMX, 2024, https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos_2024/Sexto%20Informe%20Gobierno%20SECGOB_compressed.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, *Primer Informe de Gobierno 2024-2025*, México, SSC-CDMX, 2025, https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informes%20Lic.%20Pablo%20Vazquez%20Camacho/1ER_INFORME_GOB_SSC.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- , *Sexto Informe de Gobierno 2019-2024*, México, SSC-CDMX, 2024, https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Banners%20Destacados/Sexto_Informe_Gob_SSC_2024.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Acción de inconstitucionalidad 25/2016. Uso de la fuerza pública y su regulación dentro de las leyes del Estado de México”, Pleno, ponente: Alberto Pérez Dayán, 27 de marzo de 2017, https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AI25-2016%20DGDH_0.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- , “Acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019”, Pleno, ponente: José Fernando Franco González Salas, 8 de marzo de 2021, https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/208926, consultada el 19 de marzo de 2026.
- , “Amparo directo en revisión 5887/2025” [proyecto de sentencia], ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García, 2026, https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/2026/01/ADR5887_2025.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- , “Amparo en revisión 30/2021” [proyecto de sentencia], Primera Sala, ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 2022, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-06/AR-%2030-2021-15062022_0.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- , *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2.^a ed., México, SCJN, 2015, https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf, consultada el 19 de marzo de 2026.
- UNAM Global TV (@UNAMGlobalTV), “¿Cómo ha evolucionado el feminismo en México?” [video], YouTube, 6 de agosto de 2025, https://www.youtube.com/watch?v=76PrJ_VD_hc, consultada el 7 de mayo de 2026.



Informe anual 2025. Volumen II.
Protección a mujeres en contextos de movilización
y protesta social en la Ciudad de México
se terminó de editar en mayo de 2026.
Para su composición se utilizó el tipo Montserrat.

Comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
edita este material en versión electrónica para reducir
el consumo de recursos naturales, la generación de residuos
y los problemas de contaminación.

Delegaciones de la CDHCM en alcaldías

ÁLVARO OBREGÓN

Canario s/n,
col. Tolteca,
01150 Ciudad de México.
Tels.: 55 5276 6880 y 55 5515 9451.

AZCAPOTZALCO

Av. Camarones 494,
col. Del Recreo,
02070 Ciudad de México.
Tels.: 55 7155 5771, 55 7095 2143
y 55 4883 0875.

BENITO JUÁREZ

Av. Cuauhtémoc 1240, planta baja,
col. Santa Cruz Atoyac,
03310 Ciudad de México.
Tel.: 55 5604 5201.

COYOACÁN

Av. Río Churubusco s/n,
esq. Prol. Xicoténcatl, primer piso,
col. San Diego Churubusco,
04120 Ciudad de México.
Tels.: 55 7163 9332 y 55 7163 9533.

CUAJIMALPA DE MORELOS

Av. Juárez s/n, esq. av. México,
edificio Benito Juárez, planta baja,
col. Cuajimalpa,
05000 Ciudad de México.
Tel.: 55 2163 4382.

CUAUHTÉMOC

Río Danubio 126, esq. Río Lerma,
primer piso, col. Cuauhtémoc,
06500 Ciudad de México.
Tels.: 55 8848 0688 y 55 7095 3965.

GUSTAVO A. MADERO

Calzada de Guadalupe s/n, esq. La Fortuna,
planta baja de la Clínica de Especialidades
Infantiles,
col. Tepeyac Insurgentes,
07020 Ciudad de México.
Tels.: 56 1152 4454 y 55 9130 5213.

IZTACALCO

Av. Río Churubusco, esq. av. Té s/n,
edificio B, primer piso,
col. Gabriel Ramos Millán,
08000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5925 3232 y 55 6140 7711.

IZTAPALAPA

Aldama 63,
frente al Juzgado 25 del Registro Civil,
col. Barrio San Lucas,
09000 Ciudad de México.
Tels.: 55 5910 4101 y 55 9002 7696.

LA MAGDALENA CONTRERAS

José Moreno Salido s/n,
col. Barranca Seca,
10580 Ciudad de México.
Tels.: 55 5449 6188 y 55 9429 2305.

MIGUEL HIDALGO

Parque Lira 94,
planta baja del edificio de la alcaldía,
col. Observatorio,
11860 Ciudad de México.
Tel.: 55 5276 7700, ext. 4001.

MILPA ALTA

Av. México s/n,
esq. Guanajuato Poniente,
Villa Milpa Alta,
12000 Ciudad de México.
Tel.: 55 2580 7819.

TLÁHUAC

José Ignacio Cuéllar 22,
col. El Triángulo,
13460 Ciudad de México.
Tels.: 55 7689 1954, 55 8939 1315
y 55 8939 1320.

TLALPAN

Moneda 64, Deportivo Vivanco,
col. Tlalpan Centro I,
14000 Ciudad de México.
Tel.: 55 5087 8428.

VENUSTIANO CARRANZA

Prol. Lucas Alamán 11, esq. Sur 89,
planta baja, col. El Parque,
15960 Ciudad de México.
Tels.: 55 9216 2271 y 55 9216 1477.

XOCHIMILCO

Francisco I. Madero 11,
col. Barrio El Rosario,
16070 Ciudad de México.
Tel.: 55 7155 1002.



Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Sede

Av. Universidad 1449, col. Pueblo Axotla,
demarcación territorial Álvaro Obregón,
01030 Ciudad de México. **Teléfono:** 55 5229 5600.

Horarios de atención en sede las 24 horas de los 365 días del año.
Servicios gratuitos.

Página web

<https://cdhcm.org.mx>

Correo electrónico

cdhcm@cdhcm.org.mx

Consulta las publicaciones de la CDHCM

<https://piensadh.cdhcm.org.mx>



    @CDHCMX